



SUMARIO

(Continuación del fascículo 2 de 3)

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decreto 3/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba y se crea su Comisión de Seguimiento. (Continuación)

186

Número formado por tres fascículos

Jueves, 22 de marzo de 2012

Año XXXIV

Número 57 (3 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2. El Plan General de Ordenación Urbanística de Puente Genil establecerá las determinaciones necesarias que permitan la implantación del referido intercambiador y que facilite la accesibilidad y conectividad entre los distintos modos y medios de transporte.
3. El intercambiador propiciará la adecuada articulación entre la estación ferroviaria y el área de oportunidad prevista en su entorno.

Artículo 30. Consorcio de Transportes. (D y R)

1. Se recomienda la ampliación del Consorcio de Transportes de Córdoba para la inclusión de los municipios del ámbito y futura configuración de un Consorcio Provincial. (R)
2. En el ámbito del Sur de Córdoba la finalidad del Consorcio será mejorar la eficiencia del sistema de transporte interurbano de viajeros por carretera y el ferrocarril en consonancia con el modelo territorial propuesto en este Plan. (D)
3. El Consorcio de Transportes deberá propiciar la más adecuada conectividad de los núcleos del ámbito, procurar la mejora del sistema de transportes y el incremento de su calidad potenciando la participación del transporte público en la movilidad general y garantizar que los núcleos a que se hace referencia en el apartado 2 del Artículo 13 estén debidamente conectados entre sí y con los respectivos ámbitos de influencia de sus dotaciones públicas de carácter supramunicipal. (D)
4. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Consorcio de Transportes considerará al núcleo urbano de Lucena como nodo urbano de primer nivel, preferente para la dotación de equipamientos y servicios de gestión del transporte. (D)
5. El Consorcio de Transportes establecerá las medidas necesarias para favorecer la accesibilidad a la estación de ferrocarril Puente Genil-Herrera mediante el sistema de transporte público interurbano de viajeros por carretera. (D)

CAPÍTULO CUARTO. SISTEMA SUPRAMUNICIPAL DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 31. Objetivos. (N)

Son objetivos del Plan en relación con el sistema supramunicipal de espacios libres los siguientes:

- a) Establecer una red articulada de espacios libres destinadas al ocio, recreo y a las actividades naturalísticas que conecte el territorio del Plan y permita el acceso desde todos los núcleos urbanos a los principales espacios de interés natural y paisajístico.
- b) Poner en valor las vías pecuarias de mayor interés por los espacios naturales y paisajísticos por los que transcurren y potenciar su uso para el disfrute de la naturaleza y observación del paisaje.

Artículo 32. Sistema supramunicipal de espacios libres. (N, D y R)

1. Constituye el sistema supramunicipal de espacios libres del Sur de la provincia de Córdoba, los siguientes espacios que se delimitan en el plano de Articulación Territorial (N):
 - a) Los parques comarcales.
 - b) Los itinerarios recreativos.
 - c) Las áreas de adecuación recreativa a.
 - d) Los miradores.
 - e) Los parques asociados a recursos culturales.
2. Los espacios destinados a uso público de la cuenca baja del río Salado que se establezcan de acuerdo con lo indicado en el Artículo 38, así como las zonas de uso público de los Espacios Naturales Protegidos existentes o que pudieran crearse forman también parte del sistema supramunicipal de espacios libres. Estas zonas se regirán por sus respectivas normas y planes de ordenación y gestión. (D)
3. En el marco de las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá las medidas necesarias para hacer posible el uso recreativo de los parques. A estos efectos, se establecerán itinerarios y se habilitarán caminos, adecuaciones recreativas y puntos de observación para la contemplación del paisaje, la avifauna y la vegetación. (D)
4. Conforman el primer nivel del sistema supramunicipal de espacios libres los siguientes (D):
 - a) Los parques comarcales.
 - b) La Vía Verde de la Subbética.
 - c) Los itinerarios recreativos de largo recorrido: vía verde del Guadajoz, Almedinilla-Cuevas Bajas, Puente Genil-La Victoria.
 - d) Los itinerarios fluviales del Guadajoz, Genil y Cabra.
 - e) Los parques asociados a recursos culturales.
5. Los espacios señalados en el apartado anterior serán objeto de intervención prioritaria por las administraciones competentes al objeto de la conformación del sistema supramunicipal de espacios libres. (D)
6. Se recomienda que los nuevos itinerarios que se proyecten por las administraciones competentes estén conectados a la red de itinerarios recreativos y varios paisajísticos propuestos por este Plan a fin de favorecer la accesibilidad y el reconocimiento del conjunto del territorio. (R)
7. Las Administraciones Públicas asegurarán la preservación de los suelos incluidos en el sistema supramunicipal de espacios libres de los procesos de urbanización y la protección de los dominios públicos afectados, y fomentarán las actividades de ocio y recreativas para la población. A tal fin, los instrumentos de planeamiento general ajustarán la delimitación de los elementos del sistema de espacios libres y clasificarán estos suelos, como no urbanizables de especial protección o como sistema general de espacios libres de interés territorial, conforme a la normativa sectorial de aplicación. Los miradores y áreas de adecuación recreativa podrán ejecutarse en suelo no urbanizable de carácter natural o rural. (D)

8. En los suelos destinados al desarrollo del sistema supramunicipal de espacios libres no podrán realizarse edificaciones, infraestructuras e instalaciones, ni establecerse usos o actividades que no guarden vinculación con el destino definido en el apartado anterior, salvo las infraestructuras lineales de interés público permitidas por la legislación sectorial y que garanticen, en todo caso, la preservación ambiental y paisajística de los espacios libres y su destino para el uso público. (N)

9. Se recomienda el empleo de fuentes de energía renovables para las demandas energéticas internas de los espacios libres. (R)

Artículo 33. Parques comarcales. (N y D)

1. Se promoverán como parques comarcales los siguientes espacios libres (N):

- Parque del Cerro de La Aldaya y El Calvario (Cabra).
- Parque San Cristóbal (Lucena).
- Parque fluvial del río Cabra (Montilla-Agüitar).

2. La delimitación propuesta de los parques comarcales tienen carácter indicativo y cautelar hasta que el proyecto de actuación o el planeamiento urbanístico general delimiten el suelo afectado a cada parque. (D)

3. La ordenación y adecuación de los parques se efectuará de acuerdo con lo siguiente (D):

- Se respetarán y potenciarán los valores naturales y paisajísticos. Sólo se permitirán los usos y actividades didácticas, de ocio y disfrute del espacio rural y de la naturaleza y los destinados a servicios de restauración.
- Se adecuarán caminos de acceso y de recorrido, garantizando, en su caso, la compatibilidad con los terrenos y actividades agrícolas circundantes.

4. El parque fluvial del río Cabra será objeto de un plan especial intermunicipal que establecerá, entre otros aspectos, el ámbito del espacio destinado al uso público. (D)

5. El planeamiento general del municipio de Cabra localizará preferentemente los suelos destinados a sistema general de espacios libres en el ámbito del parque a que se hace referencia en la letra a) del apartado 1. (D)

6. El plan especial a que se hace referencia en el apartado 4 se desarrollará conforme a los siguientes criterios (D):

- En las márgenes y riberas no se permitirán edificaciones o instalaciones fijas que puedan perjudicar la capacidad de evacuación del cauce, así como modificaciones de la cota natural del terreno.
- La ordenación y adecuación del parque fomentará su potencialidad como corredor ecológico.
- Se adoptarán medidas de protección, reducción de impactos y de vertidos sobre el cauce del río y arroyos que vierten al mismo, restauración, forestación y acondicionamiento de márgenes y riberas.
- Se favorecerá la plena articulación del parque con el itinerario fluvial propuestos por este Plan. Se adecuarán caminos de acceso y de recorrido lineal y se acondicionarán zonas y

miradores para el uso recreativo, deportivo y de ocio, garantizando en todo caso la compatibilidad con las actividades agrarias.

e) Se adecuarán caminos de acceso y de recorrido lineal y se acondicionarán zonas y miradores para el uso recreativo, deportivo y de ocio, garantizando en todo caso la compatibilidad con las actividades agrarias.

f) Se restaurarán e integrarán en la ordenación las salinas y otras instalaciones, edificaciones e infraestructuras vestigios del pasado vinculados a los usos rurales y al río Cabra.

7. Hasta tanto se ejecuten los parques, en los terrenos afectados sólo se podrán acoger actividades agrarias, de ocio y recreativas, sin que se permita la implantación de edificaciones o instalaciones que pudieran modificar o dificultar sus condiciones de desarrollo. (D)

8. Los parques que se incluyan como sistemas generales sin clasificación de suelo, deberán establecer la correspondiente adscripción a los efectos de su obtención. (D)

9. Los parques que se mantengan como suelo no urbanizable no contabilizarán su superficie a los efectos del cálculo del estándar establecido en el artículo 10. 1. A). c. 1, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. (D)

Artículo 34. Itinerarios recreativos. (D y R)

1. Las administraciones responsables, en el ejercicio de sus competencias, deberán priorizar la adecuación de los itinerarios recreativos (D):

- Las vías pecuarias de uso recreativo.
- Los caminos recreativos.
- Los itinerarios fluviales.

2. Las administraciones competentes en los distintos itinerarios recreativos deberán llevar a cabo la señalización y la instalación de miradores y, en su caso, adecuaciones recreativas. (D)

3. El itinerario fluvial del Guadajoz se efectuará sobre la vía pecuaria situada en su margen derecha. (D)

4. La señalización, las actuaciones de reforestación y las instalaciones de miradores y adecuaciones recreativas y sus accesos deberán diseñarse de manera que se adapten al entorno natural. (D)

5. La Consejería competente en materia de medio ambiente priorizará la programación de actuaciones para la adecuación de las vías pecuarias que se proponen preferentemente para usos recreativos. (D)

6. Se recomienda a la Administración competente en el dominio público hidráulico la priorización de los deslindes de los ríos y arroyos incluidos como itinerarios fluviales, especialmente en el tramo incluido en el parque fluvial del río Cabra, río Genil y río Guadajoz. (R)

7. Se recomienda a las administraciones competentes en materia de aguas y patrimonio cultural la actuación conjunta para la puesta en valor de los molinos de los ríos Marbella y Guadajoz asociada a los itinerarios fluviales establecidos en estos cauces e identificados en el Plano de Articulación territorial. (R)

Artículo 35. Ordenación del eje fluvial del río Genil. (D)

1. El órgano competente de la Administración Autónoma en materia de Aguas en colaboración con los organismos de otras Administraciones que, en su caso, se determinen y con la participación de los agentes locales públicos y privados del ámbito afectado elaborará un plan y/o programa de intervención para la ordenación, protección y uso público del río Genil.
2. El propósito del Plan será potenciar la función ambiental, ecológica, paisajística, deportiva y recreativa de su cauce, riberas y márgenes y establecer medidas para su protección, reducción de impactos y vertidos, restauración y acondicionamiento.
3. Serán prioritarias las intervenciones destinadas a:
 - a) La recuperación ambiental y ecológica del río a su paso por Puente Genil y Jauja.
 - b) La adecuación de las márgenes para uso recreativo y deportivo a su paso por Puente Genil, y en los tramos entre Jauja y Badolatosa, y desde los pinares de Benamej a Palencia.

Artículo 36. Áreas de adecuación recreativa y miradores. (N, D y R)

1. La red de miradores y áreas de adecuación recreativa fomentarán la percepción y disfrute del medio rural del sur de la provincia de Córdoba y contribuirán a la puesta en valor de su paisaje y sus recursos territoriales para el ocio y el recreo. (N)
2. En las áreas de adecuación recreativa sólo se permitirán las instalaciones de ocio y recreo vinculadas a actividades naturalísticas, las edificaciones destinadas a servicios de restauración y los observatorios o miradores. (D)
3. Las áreas de adecuación recreativa y miradores serán de uso público y dispondrán, siempre que se encuentren a menos de 200 m de la red viaria definida en este Plan, de acceso en vehículo a motor y aparcamiento. (D)
4. El acondicionamiento de las nuevas áreas de adecuación recreativa que se localicen en suelo no urbanizable y las edificaciones e instalaciones que deban realizarse en ellos deberán adaptarse a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar e integrarse en su entorno paisajístico. Los proyectos deberán considerar los siguientes criterios (D):
 - a) No se alterará la superficie del terreno mediante movimientos de tierras en más de, aproximadamente, un 15% de la superficie de la actuación ni se modificarán las rasantes, por desmontes o terraplenados en más de dos metros.
 - b) No se pavimentará con materiales impermeables en más de, aproximadamente, un 5% de la superficie de la actuación.
 - c) La altura de la edificación no podrá ser superior a una planta.
5. A efectos de garantizar la integridad y calidad paisajística de los primeros planos y la visión de panorámicas desde los miradores, el planeamiento urbanístico, en función de la clasificación que corresponda a cada caso, definirá los espacios vinculados en los que se restringirá la edificación. Cautelamente las autorizaciones para las actuaciones a realizar en un

entorno inferior a 500 metros se condicionarán a la presentación de un estudio que justifique que tales actuaciones no reducen o impiden las vistas. (D)

6. Los miradores en áreas forestales podrán alcanzar la altura necesaria para posibilitar las vistas panorámicas. (D)
7. Las explanadas de las superficies de aparcamientos de adecuaciones recreativas y miradores en el medio rural tendrán firmes terizos o emplear materiales de color y textura semejantes a los terrenos circundantes. En caso de instalación de parasoles en los aparcamientos se utilizará la madera como material de la estructura y las cubiertas serán de brezo, madera u otros materiales vegetales, sobre los que se podrán instalar paneles fotovoltaicos. (D)
8. Las áreas de adecuación recreativa y los miradores que se localizan próximos o integrados con otros elementos del Sistema supramunicipal de Espacios Libres o de las Instalaciones de Interés recreativo-turísticas recogidas en el Artículo 46 de este Plan serán objeto de intervención con carácter prioritario. (D)
9. Se recomienda la utilización de setos vegetales para, en su caso, apantallar los aparcamientos. (R)

10. Se recomienda adoptar un mismo concepto de diseño de miradores y adecuaciones recreativas a fin de ofrecer una imagen común. Le corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente la definición propositiva del diseño de estas instalaciones. (R)

Artículo 37. Parques asociados a recursos culturales. (N, D y R)

1. Son parques asociados a recursos culturales los siguientes: el Ruedo (Almedinilla), Torreparedones (Baena-Castro del Río) y Fuente Álamo (Puente Genil). (N)
2. La administración competente en materia de patrimonio histórico cultural y los ayuntamientos respectivos, previo acuerdo, delimitarán y ordenarán los ámbitos de los parques asociados a recursos culturales con los siguientes criterios (D):
 - a) Incorporarán las instalaciones recreativas o turísticas a que se refiere el apartado 5 del Artículo 46.
 - b) Preverán instalaciones destinadas a la interpretación de estos bienes de interés cultural.
 - c) Preverán suelo destinados a espacios libres de apoyo al uso público.
 - d) Establecerán un perímetro de protección paisajística en el que no podrán autorizarse edificaciones o instalaciones que interfirieran visualmente con los recursos a proteger y poner en valor.
3. Se recomienda a la administración competente en materia de patrimonio histórico cultural y al ayuntamiento de Baena, la adecuación del Camino recreativo de acceso a Torreparedones desde la A-3125. (R)

Artículo 38. Plan especial para el uso público del patrimonio cultural y ambiental de la cuenca baja del río Salado. (D)

1. Se efectuará un plan especial para la puesta en valor del patrimonio cultural y ambiental de la cuenca baja del río Salado, cuyo ámbito se delimita con carácter indicativo en el plano de Articulación Territorial.
2. El plan especial contendrá los siguientes aspectos:
 - a) El inventario de recursos culturales y de valor ambiental y paisajístico existente en el ámbito, la capacidad de acogida de los mismos, las medidas necesarias para su protección y restauración o recuperación y la determinación de los usos compatibles.
 - b) Las áreas recreativas, miradores y zonas de aparcamiento.
 - c) La malla de conexión entre los recursos existentes y las zonas para uso público identificadas. Para la definición de este mallado se tomará como red estructurante del ámbito del plan especial y de integración con el exterior el itinerario fluvial de río Salado y las vías pecuarias de interés recreativo.
3. El plan especial considerará en la ordenación los posibles efectos sinérgicos de otros recursos existentes fuera de su ámbito.

TÍTULO SEGUNDO. DETERMINACIONES PARA LA ORDENACIÓN Y COMPATIBILIZACIÓN DE USOS

CAPÍTULO PRIMERO. DETERMINACIONES SOBRE LOS USOS URBANOS

Artículo 39. Objetivos. (N)

Son objetivos del Plan en relación con los usos urbanos los siguientes:

- a) Procurar el desarrollo ordenado de los crecimientos urbanos contribuyendo a su sostenibilidad ambiental y calidad paisajística.
- b) Contribuir a la recualificación de la ciudad existente y a la mejora de su calidad ambiental y paisajística.
- c) Fomentar la integración social y contribuir al impulso del desarrollo socioeconómico.
- d) Ajustar el crecimiento urbano a las necesidades reales de la demanda poblacional y del desarrollo productivo y a la disponibilidad de los recursos, infraestructuras y dotaciones genéricas existentes y previstas.
- e) Identificar los suelos estratégicos para el desarrollo de actividades productivas de carácter supramunicipal.
- f) Potenciar el desarrollo ordenado y la diversificación de los usos vinculados al potencial recreativo y turístico del territorio.

Sección 1ª. Crecimientos urbanos

Artículo 40. Ordenación e integración territorial de los nuevos crecimientos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general asegurarán que en las nuevas extensiones urbanas se conserven las características topográficas, naturales o culturales significativas de los entornos rurales integrándolos en la ordenación. Las características de los nuevos límites urbanos deberán atender en sus aspectos formales tanto a las características del propio núcleo como a la zona de contacto con el suelo no urbanizable.
2. La ordenación de los suelos que den frente a ríos, arroyos y embalses establecerán, en su caso y de forma preferente, los sistemas de espacios libres entre los mismos y el espacio edificado y procurarán potenciar el valor paisajístico de los espacios de agua.
3. Los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo y las actuaciones de carácter público declaradas de Interés Autonómico ordenarán las nuevas extensiones urbanas de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Destinar los suelos con mejores condiciones de accesibilidad y posición para la ubicación de equipamientos y dotaciones y, en general, para los usos de interés económico y social.
 - b) Mantener la coherencia y continuidad del sistema viario, de las infraestructuras energéticas e hidráulicas y de los espacios libres con los suelos urbanos del municipio y, en su caso, con los municipios colindantes.
4. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general de los municipios de Aguilar de la Frontera, Baena, Carcabuey, Espejo, Fernán Nuñez, Iznájar, Luque, Montemayor, Montalbán de Córdoba, Montilla, Monturque, Priego de Córdoba, Rute, Santaella, y Zuheros, cuyos núcleos cabeceras se disponen en elevaciones del terreno de gran proyección visual y constituyen referentes emblemáticos del paisaje del Sur de Córdoba, establecerán medidas de protección que garanticen el mantenimiento de sus características tipológicas, así como su visibilidad desde las principales vías y puntos de observación de mayor frecuentación. A estos efectos, los instrumentos de planeamiento general deberán establecer, según sea el caso:
 - a) Los suelos de especial protección paisajística en los que no estarán permitidos las nuevas extensiones urbanas.
 - b) Los suelos urbanizables en los que estarán limitadas la altura y longitud de fachada de las edificaciones para evitar efectos de barrera visuales.
 - c) Los suelos urbanizables en los que será necesario la determinación de la altura, densidad, fragmentación de las piezas urbanas y características volumétricas y tipológicas de la edificación para su adaptación armoniosa a la configuración del caserio tradicional existente.
 - d) Los suelos no urbanizables en los que será necesaria la realización de estudios paisajísticos para que las edificaciones, infraestructuras e instalaciones permitidas tengan la mínima interferencia visual sobre los núcleos.

Artículo 41. Ordenación de los procesos de conurbación urbanística. (D y R)

- Los instrumentos de planeamiento general de los municipios que clasifiquen suelos urbanos o urbanizables cuyos límites exteriores se sitúen a una distancia medida sobre el propio terreno igual o inferior a 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables situados en municipio o municipios colindantes deberán (D):
 - Considerar la clasificación y calificación de los suelos existentes en el término municipal colindante a efectos de establecer su más adecuada ordenación y, en su caso, articulación con aquéllos.
 - Resolver, en su caso, la integración de los tejidos urbanos, las infraestructuras viarias, de abastecimiento, saneamiento y energéticas. Se asegurará que las infraestructuras viarias tengan el tratamiento de vías urbanas, debiendo contar con encintado de aceras y alumbrado público.
 - Establecer, en su caso, suelo no urbanizable de especial protección o sistema general de espacios libres que asegure la separación funcional de los suelos urbanos o urbanizables correspondientes a los distintos municipios.
- A efectos de la aplicación del apartado anterior las conurbaciones existentes en el ámbito del Plan son las conformadas entre los siguientes núcleos: Fernán-Núñez – Montemayor - La Rambla; La Rambla - Montalbán de Córdoba; Baena - Luque; Montilla - Aguilera de la Frontera, y; Moriles – Navas del Seplillar. (D)
- La incorporación al proceso urbanístico de los asentamientos urbanísticos y edificaciones en suelo no urbanizable que afecten a más de un término municipal o que se sitúen a una distancia medida sobre el propio terreno igual o inferior a 500 metros de los suelos urbanos o urbanizables situados en municipio o municipios colindantes deberán seguir las determinaciones establecidas en el apartado 1. (D)
- Se recomienda incluir como prioritarias, a efecto de lo establecido en el apartado 3 del Artículo 15 asentamientos urbanísticos y edificaciones en suelo no urbanizable de Fernán Núñez-Montemayor-La Rambla. (R)

Artículo 42. Criterios de integración paisajística y de sostenibilidad ambiental en la ordenación de las nuevas extensiones urbanas. (D y R)

- Las distintas fases de desarrollo de los núcleos deberán presentar límites claros, determinados por barreras físicas naturales o antrópicas, existentes o a crear, que permitan dar una forma acabada a los mismos y eviten zonas de transición degradadas. (D)
- En las nuevas extensiones urbanas en laderas se propiciará la edificación en diferentes volúmenes y rasantes frente a los diseños consistentes en grandes edificaciones basadas sobre extensas explanaciones del terreno. (D)
- En las urbanizaciones que, excepcionalmente, se clasifiquen de baja densidad en laderas, con edificaciones en bloques lineales compactos o bloques escalonados, los desmontes no podrán quedar vistos una vez concluida la intervención en la parcela. A estos efectos el corte de mayor cota no superará el nivel del último forjado de piso del edificio y se garantizará en los laterales del desmonte una adecuada transición hacia el suelo no afectado por la intervención. (D)

- En las urbanizaciones de baja densidad con viviendas aisladas o pareadas las explanaciones en laderas con pendientes iguales o superiores al 15% destinadas a acoger la edificación residencial se construirán con su eje más largo paralelo a las curvas de nivel. Se evitarán las explanadas en un solo nivel con una superficie superior a 250 m² por vivienda. (D)
- Se recomienda que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables de los núcleos se lleven a cabo, en su caso, con vales y espacios libres arbolados, o con manzanas completas que eviten la aparición de traseras. (R)
- Se recomienda que las medianeras que queden por encima de otras edificaciones reciban tratamiento de fachada. (R)
- Los instrumentos de planeamiento general tendrán en cuenta en las propuestas de ordenación de las nuevas extensiones urbanas los siguientes criterios de sostenibilidad ambiental (D):
 - La mejora en la gestión del ciclo del agua mediante la racionalización de los consumos, la reducción de pérdidas, la generalización de la depuración y la reutilización de aguas residuales depuradas.
 - La gestión de los residuos urbanos con procedimientos de reducción, reutilización, reciclado y depósito en condiciones seguras.
 - La reducción del tráfico motorizado y la potenciación de los modos de transporte colectivo.
 - La reducción de la contaminación acústica y la mejora de la calidad del aire a través del control del tráfico, de las fuentes emisoras puntuales y de las condiciones de aislamiento acústico de la edificación.
 - La mejora de la eficiencia energética mediante una mayor adaptación de la edificación a las condiciones climáticas y mediante la reducción del uso del vehículo privado en las relaciones de movilidad.
 - La minimización de la contaminación lumínica fomentando la eficiencia lumínica y energética del alumbrado público.
 - La dotación de las infraestructuras necesarias para la prestación de servicios avanzados de telecomunicaciones con la capacidad y cobertura acordes con la dimensión y uso de la instalación.

Sección 2ª. Usos residenciales, industriales, logísticos y terciarios

Artículo 43. Determinaciones sobre los usos residenciales. (D)

- Los instrumentos de planeamiento general atenderán prioritariamente las necesidades de vivienda derivadas de la formación de nuevos hogares como consecuencia de la dinámica de la población residente en el municipio.
- A efectos del apartado anterior, los instrumentos de planeamiento general incorporarán estudios sobre las demandas de vivienda de su población, diferenciadas según sus condiciones económicas y demográficas. Dichos estudios adoptarán parámetros estadísticos oficiales, contrastados y adaptados a la trayectoria de la última década.

3. Las actuaciones que tengan por objeto la realización de vivienda protegida deberán tener una distribución equilibrada en el núcleo de población y estar integradas con la vivienda libre, tanto por su localización como por su proporción respecto a éstas, a fin de evitar la formación de hábitats segregados.

Artículo 44. Determinaciones sobre los usos productivos industriales y logísticos. (D)

1. El planeamiento urbanístico general contendrá una previsión expresa de las necesidades de suelo para actividades productivas del municipio, en el contexto de la economía comarcal. Dicho análisis prestará especial consideración a la incidencia territorial y económica de las áreas de oportunidad de carácter industrial y logístico.
2. Los nuevos suelos industriales y logísticos deberán ser contiguos a los suelos urbanos o urbanizables existentes. En su caso, se deberá justificar debidamente la imposibilidad de localización no contigua a los mismos.
3. Los suelos destinados a usos productivos industriales y logísticos localizados en contigüidad con los usos residenciales estarán separados de las zonas residenciales mediante sistemas generales viarios y espacios libres suficientes para garantizar la no interferencia ambiental, morfológica y funcional entre ellas. Asimismo, en los suelos productivos industriales y logísticos se jerarquizarán los usos pormenorizados de forma que las parcelas próximas a los suelos residenciales se sitúen los usos más afines a los mismos.
4. La red viaria de los nuevos suelos productivos industriales y logísticos colindantes a los suelos residenciales tendrá conexión directa con la red viaria definida en este Plan, no permiténdose la conexión a esta red mediante los viarios de los suelos de uso residencial.
5. En caso de existencia en el núcleo urbano de transporte público urbano de viajeros, los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo deberán analizar la viabilidad de disponer de este servicio en los suelos industriales y logísticos.

Artículo 45. Determinaciones sobre los usos terciarios y turísticos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico justificarán la localización de los usos terciarios, especialmente los de carácter comercial y turístico, en función de los siguientes criterios:
 - a) Proximidad a las zonas residenciales e integración con las tramas urbanas existentes.
 - b) Incidencia en la movilidad, a fin de evitar la saturación de la red viaria.
 - c) Impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente y el paisaje.
2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general identificarán expresamente los suelos con uso terciario en los que se permite la implantación de grandes superficies minoristas, y garantizarán que estas actuaciones no afectarán de forma negativa a la funcionalidad de las infraestructuras del transporte.
3. La ordenación por el planeamiento urbanístico de los campos de golf que se declaren de Interés Turístico procurará la potenciación de los rasgos territoriales y paisajísticos definitorios del lugar, adoptando como referencia sus características morfológicas, topográficas, ambientales y paisajísticas y tratando de adaptarse a las mismas.

4. Los campos de golf de Interés Turístico deberán estar conectados con la red viaria establecida por este plan. El planeamiento que los desarrolle deberá asumir los costes derivados de la ejecución de los accesos y de las infraestructuras de transporte, energéticas e hidráulicas necesarias.

5. En los campos de golf de interés turístico al menos el 65% de la edificabilidad estará destinada a la implantación de alojamientos turísticos, en los que concurren los principios de uso exclusivo y unidad de explotación, y a equipamientos, dotaciones y servicios que demande la población vacacional y turística y que contribuyan a mejorar la oferta de servicios especializados al turismo.

6. La implantación de los usos turísticos y residenciales en los campos de golf de Interés turístico se ordenará de forma compacta, evitando su fragmentación en el ámbito de la actuación. El porcentaje mínimo de plazas en establecimientos hoteleros deberá ser, como mínimo, similar al número de plazas residenciales, estimándose que cada vivienda equivale a 2,4 plazas residenciales.

7. La clasificación como urbanizable de los suelos incluidos en los campos de golf de Interés Turístico no computará a los efectos de las determinaciones sobre la dimensión de los crecimientos urbanos en el planeamiento general establecidas en la Norma 45.4. a) del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Artículo 46. Instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial. (N, D y R)

1. Son instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial: los acuarios, aeródromos, campos de golf, campos de tiro, centros ecuestres, centros de interpretación, circuitos de motocross y supercross, jardines botánicos, parques acústicos, parques temáticos, reservas de fauna y todas aquellas instalaciones para ocio o deporte que tengan una incidencia supralocal. (N)
2. Las instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial situadas en suelo urbanizable deberán contar con las infraestructuras de acceso, aparcamientos y capacidad de las redes urbanas de energía, agua, telecomunicaciones y eliminación de residuos adecuadas a las demandas previsibles en máxima ocupación, sin que se vean afectados los niveles de servicio y capacidad de las infraestructuras y dotaciones previamente existentes. Los instrumentos de planeamiento general analizarán expresamente la capacidad de las infraestructuras y recursos existentes para absorber el incremento de demanda derivado de la actuación prevista y definirán, en su caso, las dotaciones de infraestructuras y la procedencia de los recursos necesarios. (D)
3. Las instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial, no podrán incorporar en suelo no urbanizable otras edificaciones que las vinculadas directamente a la práctica de la actividad recreativa y/o deportiva, club social, alojamiento turístico y restauración. (N)
4. La implantación de estas instalaciones en suelo no urbanizable se ajustará a la normativa que le sea de aplicación, y, complementariamente, a los siguientes criterios de ordenación (D):
 - a) Su diseño y construcción se ajustará al soporte territorial y protegerá la preexistencia de elementos relevantes del territorio, en especial la red de drenaje y, en su caso, la vegetación arbolada.

tegrados en el paisaje. Los cerramientos de los campamentos deberán armonizar con el entorno territorial en el que se emplazan. (D)

2. Las edificaciones rurales aisladas tales como cortijos, haciendas y otras edificaciones singulares que se acondicionen para establecimientos hoteleros, casas rurales o apartamentos turísticos rurales podrán, en su caso, incrementar la superficie construida siempre que la adaptación funcional permita mantener las características tipológicas y formales de las edificaciones. (D)

3. Los instrumentos de planeamiento general podrán establecer los ámbitos en los que se admita la implantación de estos establecimientos así como regular las condiciones que han de cumplir las edificaciones y, en todo caso, prohibir o establecer límites máximos de incremento de edificabilidad de acuerdo con lo que se indica en el apartado anterior. (D)

4. En ningún caso será posible por cese de la actividad empresarial la reconversión de plazas hoteleras en plazas residenciales. (N)

Sección 3ª. Áreas de oportunidad

Artículo 48. Ordenación de las áreas de oportunidad. (D)

1. Las áreas de oportunidad se incorporarán a la estructura general y orgánica de cada municipio mediante la correspondiente innovación del planeamiento urbanístico, con el alcance que en cada actuación demande.

2. La ubicación de las áreas de oportunidad y los criterios establecidos en el presente plan para su ordenación no condicionan ni supeditan los informes y pronunciamientos que las distintas administraciones y organismos gestores de intereses públicos hayan de emitir en el proceso de innovación de planeamiento en relación con otros condicionantes relacionados con la aptitud de los terrenos, la suficiencia de recursos hídricos o la suficiencia y funcionalidad de las redes de infraestructuras y servicios.

3. La ordenación de las áreas de oportunidad deberá respetar los siguientes criterios generales:

a) Se deberá prever en estas áreas los niveles más altos de dotaciones locales de los previstos en el artículo 17. 1.ª, 2ª, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Las reservas de suelo para actividades dotacionales deberán materializarse en localizaciones centrales y/o abiertas a sus principales accesos rodados.

b) Se deberá favorecer la riqueza y cualificación dotacional, la diversidad morfológica y funcional, así como garantizar la resolución de las infraestructuras necesarias para eliminar los efectos de la contaminación sobre las aguas, el suelo y la atmósfera, propiciando la utilización de energías renovables, e incidiendo en la peatonalización e intermodalidad del transporte.

c) Se deberá incorporar, en su caso, al sistema de espacios libres los elementos singulares del territorio, en especial las formaciones arbóreas existentes y las márgenes de los ríos y arroyos.

b) El abastecimiento de agua estará a lo establecido en los apartados 4 y 5 del Artículo 85.

c) El proyecto incluirá un estudio paisajístico que garantice su armonización con el entorno.

d) La energía necesaria para las instalaciones recreativas de interés territorial, excepto los campos de golf, que se regirán por su normativa sectorial, deberá obtenerse, preferentemente, a través de fuentes renovables mediante sistemas de generación incluidos en la actuación.

5. Se podrán establecer instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial en los parques asociados a recursos culturales que se indican en el plano de Ordenación de Usos y Protección de Recursos de El Ruedo (Almedinilla), Arqueológico Torreparedones (Baena-Castro del Río) y Arqueológico Fuente Álamo (Puente Genil). Estas instalaciones formarán parte del sistema supramunicipal de espacios libres conforme a lo establecido en el Artículo 32. (D)

6. Se recomienda la localización de las siguientes instalaciones recreativo-turísticas que se indican en el plano de Ordenación de Usos y Protección de Recursos (R):

- a) Arqueológico Río Caína (Almedinilla)
- b) Cueva del Yeso (Baena)
- c) Salinas (Baena)
- d) Arqueológico IPONUBA (Baena)
- e) Zonas Húmedas Embalse Vadamoján (Baena)
- f) Agua (Cabra)
- g) Histórico Batalla de Munda (Castro del Río)
- h) Turístico, Recreativo y Deportivo Valdearenas (Iznájar)
- i) La Cueva del Ángel (Lucena)
- j) Los Tejares (Lucena)
- k) Ladera de Morana (Lucena)
- l) Los Castillarejos (Luque)
- m) Bunkers de la Guerra Civil Española (Luque)
- n) Etnológico (Montilla)
- o) Campiña (Montilla)
- p) Lagares (Moriles)
- q) Arqueológico Cisternas Romanas (Monturque)
- r) Olivar (Nueva Carteya)
- s) Centro Andaluz de Micología y Jardín Micológico La Trufa (Priego de Córdoba)
- t) Zagalla (Priego de Córdoba)
- u) Circuito motocross (Priego de Córdoba)
- v) Las Angosturas (Priego de Córdoba)
- w) Artesanía (La Rambla)
- x) Colonización (San Sebastián de los Ballesteros)
- y) Regadío (Santaelia)
- z) Centro educación ambiental (Zuheros)

Artículo 47. Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales, campamentos de turismo y casas rurales en suelo no urbanizable. (N y D)

1. Los establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales, campamentos de turismo y casas rurales que se consideren de interés público en suelo no urbanizable deberán estar in-

- a) Determinar las administraciones y entidades públicas participantes.
- b) Determinar las actuaciones a realizar y el grado de participación de las administraciones y entidades implicadas.
- c) Constituir un fondo financiado con los recursos de las administraciones y entidades participantes para la realización de las actuaciones previstas en el mencionado Convenio.
- d) La modalidad de gestión del fondo y la constitución de los órganos de gestión.

3. Las aportaciones de las administraciones y entidades participantes se recuperarán, en su caso, mediante los recursos provenientes de las licencias de urbanización y de las obras de edificación y de otras tasas y exacciones fiscales derivadas de las actuaciones previstas.

Artículo 51. Caducidad de las áreas de oportunidad. (N)

El órgano responsable del desarrollo y seguimiento del Plan, justificadamente y en función del interés general, valorará la conveniencia de suprimir las áreas de oportunidad que no hayan sido clasificadas por el planeamiento general en los 5 años siguientes desde la aprobación del Plan de Ordenación del Territorio, proponiendo a tal efecto la modificación del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DETERMINACIONES SOBRE EL MEDIO RURAL

Artículo 52. Objetivos. (N)

Son objetivos del Plan respecto al medio rural los siguientes:

- a) Establecer los condicionantes territoriales para la mejora de la productividad y funcionalidad del espacio agrario, para la integración paisajística de las edificaciones, infraestructuras e instalaciones en el medio rural, y para compatibilización de las actividades extractivas.
- b) Establecer los condicionantes para mejorar las dotaciones de servicios a los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado y ordenar, en su caso, su desarrollo urbanístico.

Artículo 53. Recursos hídricos. (D y R)

1. Se garantizará en condiciones de calidad, cantidad y distribución temporal adecuada a las necesidades de la demanda, los recursos hídricos necesarios para la Zona Regable del Genil-Cabra y regadíos del Guadajoz, en el marco de la gestión de los recursos hídricos por el órgano competente. (D)
2. En relación con lo indicado en el apartado 4 del Artículo 86 se recomienda que la reutilización de las aguas depuradas se prioricen, en su caso, para los riegos de las huertas tradicionales. (R)

Artículo 54. Directrices para el mantenimiento y mejora de la calidad del paisaje agrario. (D)

1. Las edificaciones, infraestructuras e instalaciones en suelo no urbanizable deberán considerar el contexto paisajístico en el que se integran contribuyendo al mantenimiento o mejora de la calidad del paisaje y de sus elementos característicos fundamentales constitutivos.

4. Los suelos incluidos en las áreas de oportunidad que cuenten con ordenación pormenorizada aprobada se desarrollarán conforme a los criterios y determinaciones establecidos en su planeamiento urbanístico.

5. En las áreas de oportunidad de carácter industrial y logístico y para actividades comerciales y de servicios la ordenación que se realice por el planeamiento urbanístico general o por el proyecto de actuación cumplirá los siguientes criterios específicos:

- a) Se destinarán, preferentemente, a la ubicación de usos y actividades de interés supramunicipal.
- b) Se procurará que cuenten con servicio e instalaciones de acceso al transporte público.
- c) Se diseñarán con calidades urbanas compatibles con su funcionalidad, procurando ofrecer una imagen corporativa a las empresas, y garantizando la diversificación en cuanto al tamaño de las parcelas, de manera que permitan el asentamiento de las pequeñas y medianas empresas.
- d) Deberán resolver los movimientos de entrada y salida de tráfico sin afectar a la funcionalidad de la red viaria definida en este Plan en la que se apoyan.

6. Las fichas incluidas en el anexo I a esta normativa establecen, con rango de Directriz, la localización y superficie aproximadas, el tipo de área, así como la justificación y criterios de ordenación para cada una de ellas.

7. Las administraciones públicas competentes y las empresas suministradoras de servicios urbanos necesarios para las áreas de oportunidad deberán incorporar en sus planificaciones y/o programaciones las actuaciones necesarias para garantizarlos.

Artículo 49. Protección cautelar del suelo afecto a las áreas de oportunidad. (N)

1. Hasta tanto se produzca la ordenación y gestión de las áreas de oportunidad, sobre el suelo vinculado no estarán permitidos los usos y actividades que puedan imposibilitar el desarrollo futuro del área o que sean incompatibles con los previstos en las fichas correspondientes incluidas en el anexo I a esta normativa.
2. Excepcionalmente, en los suelos no urbanizables y urbanizables no sectorizados, podrá autorizarse la construcción de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social siempre que el uso al que se destinen se encuentre comprendido entre los señalados como preferentes para la correspondiente área de oportunidad y resulte autorizable según las disposiciones del planeamiento urbanístico general.

Artículo 50. Acuerdo de cooperación para el desarrollo del Corredor Productivo Baena-Luque. (D)

1. Para la ejecución de las actuaciones de implantación en el área de oportunidad Corredor Productivo Baena-Luque los órganos de la Junta de Andalucía competentes en razón de la materia y los ayuntamientos llevarán a cabo un convenio de cooperación para el desarrollo de las actuaciones necesarias.
2. El convenio deberá:

Artículo 55. Caminos rurales. (D y R)

1. Los caminos rurales deberán tener unas características técnicas acordes a las funciones que desempeñan. (D)
2. En el caso de nuevos caminos que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad agraria, estos deberán adaptarse a la topografía del lugar, su trazado dispondrá de drenajes longitudinales y transversales así como de dispositivos de minimización de impactos ambientales, de reducción de acarreo y de protección de cauces y márgenes en las zonas de entrega del agua a la red de drenaje natural. (D)
3. Los nuevos caminos y los existentes que requieran obras de ampliación, no podrán tener anchura superior a 5 metros. Los firmes serán preferentemente de zahorra, evitando los tratamientos asfálticos. Se podrán utilizar firmes de hormigón para vadear la red de drenaje, en curvas de reducido radio de giro y en tramos con pendientes superiores al 12%. (D)
4. Se recomienda a la Diputación Provincial de Córdoba la realización del inventario y catalogación de los caminos rurales para establecer su estado, uso y definir su jerarquía funcional. (R)

Artículo 56. Hábitat Rural Diseminado. (D)

1. En las áreas de explotación agraria que hayan dado lugar a edificaciones residenciales vinculadas a dichas actividades los instrumentos de planeamiento general deberá:
 - a) Delimitar de forma justificada los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado y, en su caso, establecer las determinaciones para su ordenación. Justificadamente la regulación podrá extenderse a terrenos exteriores a dichos ámbitos si ello favorece su conservación, protección y mejora.
 - b) Ordenar los procesos de ocupación existentes, propiciando la generación de servicios primarios, el mantenimiento del paisaje rural y los caminos rurales.
 - c) Evitar nuevas edificaciones, identificando las existentes. Sólo se permitirán nuevas edificaciones cuando estén vinculadas al medio rural y así se prevea en el planeamiento urbanístico. En caso contrario la posible autorización de nuevas edificaciones deberá someterse al procedimiento establecido en la legislación urbanística para las actuaciones de interés público en el suelo no urbanizable.
2. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general regularán el Hábitat Rural Diseminado directamente o mediante la aprobación de un plan especial. En tanto no esté aprobado el instrumento urbanístico correspondiente estará prohibida cualquier división, segregación o parcelación.
3. En la ordenación del Hábitat Rural Diseminado se cumplirán y desarrollarán, en todo caso, los siguientes criterios:
 - a) Mantener la estructura de caminos existente, no permitiéndose ninguna actuación que no sea para mejorar sus condiciones físicas.
 - b) Mantener las condiciones de flora y fauna que existan en el momento de la intervención.

2. Las actuaciones que puedan generar impacto visual negativo adoptarán, siempre que sea posible, medidas de ocultación o camuflaje para minimizar sus efectos. En este sentido, se procurará que las actuaciones sean proporcionadas a la dimensión y escala del paisaje impidiendo o fraccionando aquellas que por su volumen constituyen una presencia desproporcionada en el mismo.

3. Las edificaciones que por su singularidad y calidad formal presenten características de monumentalización y pasen a constituir un elemento principal del paisaje deberán incorporar un estudio de integración paisajística que formará parte del proyecto de actuación.

4. Se procurará evitar la localización de las edificaciones e instalaciones en lugares con alta exposición visual, tales como las partes centrales de los fondos de valle y los puntos focales respecto de carreteras y miradores, así como en las zonas de cumbres para que sus siluetas en la línea del horizonte no alteren los perfiles naturales panorámicos del relieve.

5. En los terrenos con pendiente igual o superior al 15% las plataformas no tendrán una superficie mayor de 250 m² para las viviendas agrarias ni de 1.000 m² para las restantes edificaciones. Las edificaciones se construirán con su eje más largo paralelo a las curvas de nivel y no ocuparán un frente de fachada superior a 30 m.

6. Las edificaciones no tendrán las paredes medianeras al descubierto debiendo presentar sus paramentos exteriores y cubiertas acabadas. Para su mayor integración paisajística los colores serán blancos o de una gama cromática que favorezca su integración en el paisaje. A estos efectos, los instrumentos de planeamiento general deberán definir, de acuerdo con las características paisajísticas del territorio, las gamas cromáticas para el tratamiento de los colores exteriores de los edificios.

7. Los espacios degradados serán objeto de restitución de sus valores para su adecuada integración paisajística. En los mismos no se podrán realizar edificaciones o instalaciones de cualquier tipo hasta tanto no se haya efectuado su restauración ambiental y paisajística, salvo las infraestructuras lineales de interés público permitidas por la legislación sectorial que no impidan la restauración futura de los terrenos.

8. Los instrumentos de planeamiento general deberán establecer las características estéticas de la edificación, la separación mínima a linderos, los cerramientos, materiales y demás condiciones constructivas de las edificaciones, así como la superficie de ocupación de parcela por vivienda.

9. Los aljibes, depósitos, albercas y balsas deberán estar integrados en el paisaje. Los instrumentos de planeamiento general establecerán criterios de localización y demás condiciones necesarias para limitar su impacto visual, en especial, la altura y tratamiento de taludes e instalaciones.

10. Se procurará el mantenimiento de la diversidad del paisaje del olivar. Los bordes de los caminos, vías pecuarias y los linderos de las fincas conservarán los setos vivos, se protegerá la vegetación de ribera de los ríos y arroyos, enclaves forestales y hertizas.

Artículo 59. Las zonas de protección. (N)

1. Se diferencian en el Plan las siguientes zonas de protección:
 - a) Zonas de protección ambiental. Se integran en las mismas los terrenos pertenecientes al dominio público y las zonas con valores ambientales reconocidos por la normativa sectorial y cuya protección y delimitación es exigida por ésta de forma vinculante para el Plan.
 - b) Zonas de protección territorial. Se integran en la misma las zonas delimitadas y protegidas por este Plan en razón a sus valores singulares, ya sean ambiental-paisajísticos, exclusivamente paisajísticos o por su posición territorial estratégica.
2. Las zonas de protección se identifican y/o delimitan en el plano de Ordenación de Usos y Protección de Recursos a excepción de los árboles y arboledas singulares cuya localización se indica en el anexo 2 de la normativa.

Artículo 60. Zonas de protección ambiental. (N y D)

1. Se integran como Zonas de protección ambiental las siguientes (N):
 - a) Los Espacios Naturales Protegidos: Parque Natural de las Sierras Subbéticas; Parajes Naturales de Embalse de Cordobilla y Embalse de Malpasillo; Reservas Naturales de: Laguna de Zofar, Laguna del Rincón, Laguna Amarga, Laguna del Conde o Salobral, Laguna de Tíscar y Laguna de los Jarales; y, el Monumento Natural Cueva de los Murciélagos.
 - b) Los espacios de la Red Natura 2000 que se corresponden con los espacios naturales protegidos de la letra a) de este apartado.
 - c) Los humedales incluidos en la lista RAMSAR de Importancia Internacional. Estos se corresponden con los dos parajes naturales y las seis reservas naturales indicadas en la letra a) de este apartado 1.
 - d) El monte de dominio público Sierra y Lanchar.
 - e) Las vías pecuarias.
 - f) El dominio público hidráulico.
2. El planeamiento urbanístico clasificará y ordenará las Zonas de protección ambiental de acuerdo con su normativa y planificación específica. (D)
3. Las reservas naturales, los parajes naturales, las vías pecuarias y el dominio público hidráulico tendrán la consideración por los instrumentos de planeamiento general de suelo no urbanizable de especial protección por su legislación específica. (D)
4. La protección de los recursos naturales en estos espacios se llevará a cabo de acuerdo con la normativa específica y/o los instrumentos de planificación derivados de la misma que le sea de aplicación. (N)
5. La modificación de los límites de los espacios y de los trazados de las vías pecuarias por sus respectivas normativas sectoriales supondrá el ajuste del Plan, sin que implique modificación del mismo. (N)

- c) Resolver las infraestructuras correspondientes a los accesos, suministro de agua, saneamiento, energía y telecomunicaciones, con las consideraciones que defina en cada caso la normativa y planificación sectorial.

4. La normativa urbanística que regule los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado que se puedan ubicar en suelo no urbanizable de especial protección será compatible con la preservación de los valores objeto de protección.

Artículo 57. Actividades extractivas. (N, D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general establecerán justificadamente áreas de exclusión de actividades extractivas, a los efectos de posibilitar el crecimiento adecuado de los núcleos urbanos y evitar una incidencia ambiental negativa en la población. (D)
2. No se permitirán nuevas concesiones para actividades extractivas a cielo abierto en los Georrecursos y Humedales no incluidos en la RENPA, los Corredores ecológicos, los Hitos paisajísticos y Divisoria visual, y en los Árboles y Arboledas singulares. (N)
3. En las Zonas de protección territorial, las nuevas concesiones de actividades mineras, las explotaciones activas y la puesta en actividad de las concesiones vigentes a la entrada en vigor del Plan, incluirán en el trámite de evaluación ambiental un estudio de integración paisajística. (N)
4. Las actividades extractivas asociadas a los cauces identificados como itinerarios fluviales en el Plano de Articulación Territorial, posibilitarán la ejecución de los mismos, preservarán las formaciones de ribera y establecerán las medidas necesarias para evitar la incidencia paisajística y funcional en los itinerarios y en las instalaciones de uso público que pudieran ejecutarse asociadas. (D)
5. Se recomienda la no renovación de las concesiones para actividades extractivas que, en su caso, puedan existir en los suelos que se indican en el apartado 2 anterior. (R)

TÍTULO TERCERO. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS Y LOS RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

CAPÍTULO PRIMERO. ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN**Artículo 58. Objetivos. (N)**

Son objetivos del Plan respecto a las zonas de especial protección los siguientes:

- a) Preservar los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y natural de procesos de desarrollo urbanístico a fin de conservar los hábitats, ecosistemas y paisajes de mayor interés del Sur de la provincia de Córdoba.
- b) Poner en valor estos espacios como elementos del patrimonio territorial susceptibles de contribuir al desarrollo del ámbito.
- c) Favorecer los usos recreativos y naturalísticos y el disfrute público.
- d) Contribuir al mantenimiento productivo de la Zona Regable del Genil-Cabra.

Artículo 61. Zonas de protección territorial. (N y D)

1. Se integrarán como Zonas de protección territorial las siguientes (N):
 - a) Las Zonas de valor ambiental-paisajístico.
 - b) Los Georrecursos no incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).
 - c) Los Corredores ecológicos.
 - d) Los Hitos paisajísticos y Divisoria visual.
 - e) Los Humedales no incluidos en la RENPA.
 - f) Los Árboles y Arboledas singulares.
 - g) La Zona regable del Gent-Cabra.
2. Las Zonas de protección territorial tendrán en los instrumentos de planeamiento general la consideración de sistema general de espacios libres o de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial en el marco, en su caso, de la legislación especial que le sea de aplicación. (D)
3. Las edificaciones e instalaciones permitidas deberán estar integradas en el paisaje mediante su adecuada localización y/o la adaptación de su forma compositiva, colores y características de sus materiales. (D)
4. Los instrumentos de planeamiento general podrán incorporar al modelo urbanístico suelos incluidos en las Zonas de protección territorial siempre que se justifique la necesidad de dicha incorporación en relación al crecimiento natural y colindante del núcleo urbano. La ordenación de estos suelos tendrá en cuenta los siguientes criterios (D):
 - a) Se minimizará el espacio afectado y se ordenarán los bordes con especial atención a su integración con el espacio protegido y a la preservación de los valores objeto de protección.
 - b) Se destinarán los suelos, preferentemente, a sistema de espacios libres.
5. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general podrán incorporar al modelo urbanístico municipal asentamientos urbanísticos, existentes a la entrada en vigor de este Plan, en las Zonas de protección territorial, en los siguientes supuestos (D):
 - a) Que se localicen en contigüidad con suelos urbanos y urbanizables, y se ordenen conforme a las letras a) y b) del apartado anterior y a las respectivas determinaciones particulares establecidas en el presente capítulo.
 - b) Que se localicen en la Zona de regable del Gent-Cabra.
 - c) Que se localicen en los bordes de las Zonas de Valor ambiental y paisajístico y de los Corredores ecológicos, de modo que la incorporación de los asentamientos al planeamiento no afecte a los valores característicos que motivaron la protección del espacio y suponga un ajuste de las Zonas de protección territorial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6. En los Corredores ecológicos, además, la ordenación urbanística deberá garantizar la función del corredor como soporte de biodiversidad, y la protección, en su caso, del dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y la vegetación asociada.

Artículo 62. Zonas de valor ambiental-paisajístico. (N y D)

1. Se identifican como Zonas de valor ambiental-paisajístico las siguientes (N):
 - a) Embalse de Vadamojón y entorno (Baena, Luque, Priego de Córdoba)
 - b) Sierra de Baena (Baena)
 - c) Sierra de Cabra Occidental (Cabra, Rute)
 - d) El Solarejo (Carcabuey, Priego)
 - e) Embalse de Iznájar y entorno (Iznájar)
 - f) Sierra de Campo Agro (Iznájar)
 - g) Maleón Chico (Rute)
 - h) Dehesa de Tocina (La Victoria)
 - i) Dehesas del río Anzur (Lucena)
 - j) Sierra de Araceli (Lucena)
 - k) La Alayá (Luque)
 - l) Sierra de Albayate (Priego de Córdoba y Almedinilla)
 - m) Sierra de los Judíos, Angosturas y Zagalla (Priego de Córdoba)
 - n) Sierrilla de la Trinidad (Priego de Córdoba)
 - o) Sierras del Castillo (Puente Gent)
2. En las Zonas de valor ambiental-paisajístico no se permitirán (D):
 - a) Las edificaciones, infraestructuras e instalaciones a excepción de: las de interés público que resulten compatibles con los valores ambientales y paisajísticos existentes en estas zonas para las que no exista otra alternativa viable; las destinadas a entretenimiento y servicio de las obras públicas; las vinculadas a los usos agrarios, usos hoteleros y de restauración; los itinerarios recreativos; las áreas de adecuación recreativa; los miradores; y las infraestructuras necesarias para dichos usos permitidos.
 - b) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para las actuaciones permitidas y/o la mejora ambiental del lugar. Estos deberán contar con un estudio de integración paisajística en el marco del procedimiento de evaluación ambiental.
3. En el entorno de los embalses del Iznájar y Vadamojón, en la franja de 100 metros de anchura medida horizontalmente a partir de la cota de máximo nivel normal del embalse de sus presas, les serán de aplicación las determinaciones establecidas en el apartado 2 del Artículo 64, siempre que sean compatibles con la normativa sectorial en materia de aguas. (D)

Artículo 63. Georrecursos no incluidos en la RENPA. (N y D)

1. Se identifican los siguientes Georrecursos no incluidos en la RENPA (N):
 - a) Salinas del río Cabra (Aguilar de la Frontera)
 - b) Peñas de Majalcarón (Almedinilla)
 - c) Cueva del Yeso (Baena)
 - d) Unidad olistotrófica del Guadalquivir (Baena)
 - e) Encaramiento del río Genil (Benamejil)
 - f) Manantial de Fuente Río (Cabra)
 - g) Las angosturas del río Salado (Priego de Córdoba)

2. En los Georrecurso sólo estarán permitidos los usos vinculados a las actividades científicas, didácticas, recreativas y los usos agrarios, siempre que no afecten a los mismos. (D)

Artículo 64. Corredores ecológicos. (N y D)

1. Se identifican los siguientes Corredores ecológicos (N):

- a) Río Anzur.
- b) Río Cabra.
- c) Río Genil.
- d) Río Guadajoz.
- e) Río Marbella.
- f) Río Salado.
- g) Río San Juan-Almedinilla.
- h) Río Zagrilla.
- i) Tramo entre el Paraje Natural Embalse de Malpasillo, Reserva Natural Laguna Amarga y Río Anzur.

2. En los Corredores ecológicos sólo se permitirán los usos ligados a la actividad agraria extensiva, las actividades de restauración del ecosistema natural destinadas a la conservación y mejora de los márgenes de los cauces y a su potenciación como corredores, las actividades recreativas, las instalaciones de apoyo al uso público y al ejercicio de las actividades permitidas compatibles con la protección de los cauces, y las infraestructuras lineales de interés público permitidas por la legislación sectorial que garanticen, en todo caso, la preservación ambiental y paisajística del corredor. (D)

Artículo 65. Hitos Paisajísticos y Divisoria Visuales. (N y D)

1. Los Hitos paisajísticos y Divisoria Visuales, que se indican respectivamente mediante un símbolo en forma de círculo o línea en el plano, deberán ser delimitados por los instrumentos de planeamiento general. Las distintas administraciones en el ejercicio de sus funciones evitarán cualquier actuación que interfiera la visibilidad de los hitos paisajísticos y divisorias visuales. (D)

2. En tanto los instrumentos de planeamiento general proceden a la delimitación a que se refiere el apartado anterior, se establecen sendas franjas de protección cautelar, de 100 metros de radio en los hitos paisajísticos y de 50 metros a cada lado en las divisorias visuales, en las que no se permitirán (N):

- a) La construcción de edificaciones, infraestructuras e instalaciones, a excepción de: las vinculadas a los usos agrarios que demuestren de forma justificada que no pueden establecerse en otro lugar, los itinerarios recreativos, las adecuaciones recreativas y los miradores.
- b) Las edificaciones e instalaciones de ejecución o entretenimiento y servicios de las obras públicas y las infraestructuras aéreas, salvo las que pudieran autorizarse conforme al Artículo 91.
- c) Los movimientos de tierra que alteren de forma permanente el perfil del terreno, excepto los necesarios para las actuaciones permitidas o la mejora ambiental del lugar.

Artículo 66. Humedales no incluidos en la RENPA. (N y D)

1. Son Humedales no incluidos en la RENPA los siguientes (N):

- a) Laguna de Santiago (Aguilar de la Frontera)
- b) Laguna de la Quinta (Baena)
- c) Laguna del Rincón del Muerto (Baena)
- d) Laguna de Casasola (Baena)
- e) Laguna de la Roa (Baena)
- f) Laguna del Butaquillo (Baena)
- g) Laguna del Cortijoviejo (Baena)
- h) Laguna de San Cristóbal (Cabra)
- i) Laguna Dulce (Lucena)
- j) Laguna de Vadohondo (Lucena)
- k) Laguna de Curado (Lucena)
- l) Laguna de Molina Ramírez (Lucena)
- m) Laguna de Remendado (Lucena)
- n) Laguna del Taraje (Lucena)
- o) Laguna de los Arenales (Ponte Genil)
- p) Laguna el Donadío (Santaela)

2. Los instrumentos de planeamiento general de los municipios en los que se localizan Humedales no incluidos en la RENPA, en tanto el órgano competente procede a la delimitación establecida en el apartado 3 del presente artículo, establecerán una zona de protección cautelar de al menos 500 metros. En esta zona de protección cautelar no estará permitida la vivienda vinculada a usos agrarios y sólo se permitirán los usos naturalísticos, recreativos y agrarios compatibles con la protección del humedal. (N)

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente la realización de los estudios necesarios para la concreción de los ámbitos de estos Humedales, incluidos, en su caso, sus zonas de protección periférica, el establecimiento de las medidas necesarias para su protección y la delimitación de Corredores ecológicos entre las lagunas de Casasola, Rincón del Muerto y Quinta; y entre las lagunas Dulce, del Taraje, de Curado, Molina Ramírez y Remendado. (D)

4. A los ámbitos definitivos de estas zonas húmedas se le aplicará lo establecido en el apartado 2 de este artículo. (N)

Artículo 67. Árboles y Arboledas singulares. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general establecerán en torno a los Árboles y Arboledas singulares, una franja de protección de al menos 25 metros en torno a los mismos en los que se serán de aplicación las determinaciones establecidas en el apartado 2 del Artículo 61.

2. En caso de verse afectados por el normal crecimiento de los núcleos, los instrumentos de planeamiento general incorporarán las franjas de protección como sistemas de espacios libres.

Artículo 68. Zona regable Genil-Cabra. (N)

En la Zona regable Genil-Cabra, no se permitirán:

- a) La clasificación de nuevo suelo residencial que no sea colindante a los suelos urbanos o urbanizables clasificados a la aprobación de este Plan, excepto los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable existentes a la entrada en vigor del Plan que se incorporen al proceso de urbanización, conforme a lo establecido en el apartado 3 del Artículo 61.
- b) Las nuevas industrias declaradas de interés público en suelo no urbanizable que no estén vinculadas al uso agrario.

CAPÍTULO SEGUNDO. RECURSOS CULTURALES**Artículo 69. Objetivos. (N)**

Son objetivos del Plan en relación con los recursos culturales los siguientes:

- a) Proteger y poner en valor las edificaciones e instalaciones de interés cultural, histórico, etnológico y la arquitectura tradicional del ámbito.
- b) Reforzar la función territorial del patrimonio histórico mediante su integración en el sistema de articulación territorial del ámbito y su incorporación a la oferta turística del territorio.

Artículo 70. Recursos culturales de interés territorial. (N, D y R)

1. Se consideran recursos culturales de interés territorial los espacios y elementos que contienen valores expresivos de la identidad del Sur de la provincia de Córdoba en relación con el patrimonio histórico, cultural, etnológico o natural y con los usos tradicionales del medio rural. Estos recursos se señalan en el plano de Ordenación de Usos y Protección de Recursos y su denominación y localización se recogen en el anexo 3 de la Normativa. (D)
2. La protección de los bienes de interés cultural se llevará a cabo de acuerdo con su normativa específica y/o los instrumentos de planificación derivados de la misma que le sea de aplicación. (N)
3. Las edificaciones de interés territorial serán objeto de catalogación por los instrumentos de planeamiento general, que establecerán las condiciones urbanísticas necesarias para la debida protección y/o preservación y para mantener, en su caso, sus efectos visuales y/o de ambientación. (D)
4. Se recomienda la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de las edificaciones de interés territorial catalogadas por los instrumentos de planeamiento general. (R)
5. Se recomienda a la administración competente en materia de protección de patrimonio la identificación y, en su caso, protección y puesta en valor de las salinas existentes en el ámbito, así como la protección de los molinos a los que hace referencia el apartado 7 del Artículo 34 del presente Plan. (R)

Artículo 71. Bienes inmuebles con valores expresivos de la identidad territorial del Sur de la provincia de Córdoba. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán al catálogo de edificios y bienes protegidos aquellas otras edificaciones aisladas o conjuntos de edificaciones y bienes inmuebles que contengan valores expresivos de la identidad del Sur de la provincia de Córdoba en relación con el patrimonio histórico, cultural, etnológico y natural y con los usos tradicionales del medio rural.
2. Los instrumentos de planeamiento general definirán las características tipológicas tradicionales de las edificaciones rurales incluidas en los catálogos urbanísticos permitiendo sólo los usos que sean compatibles con aquellas.
3. Para la determinación de los valores expresivos de la identidad territorial del Sur de la provincia de Córdoba y del interés patrimonial de las edificaciones y bienes inmuebles no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz se deberán seguir alguno de los siguientes criterios:
 - a) Ser manifestación de modos de ocupación y explotación del territorio del ámbito del Plan.
 - b) Su antigüedad y/o su valor testimonial de hechos históricos.
 - c) Su valor singular o diferencial.

Artículo 72. Yacimientos arqueológicos. (D)

1. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán los yacimientos arqueológicos identificados perimetralmente por la Administración competente y establecerán, de acuerdo con la normativa sectorial, las correspondientes áreas de protección cautelar.
2. Los planes, programas y actuaciones en materia de infraestructuras incorporarán medidas preventivas para proteger el patrimonio arqueológico, evitando tanto su destrucción como una fragmentación del espacio que impida su correcta interpretación.

Artículo 73. Valorización del patrimonio cultural. (D y R)

1. Las actuaciones de puesta en valor de los recursos culturales de interés territorial se orientarán a su incorporación a los itinerarios recreativos y turísticos, siempre que sea compatible con el uso del recurso y con las medidas de protección que garanticen su conservación. (D)
2. Los instrumentos de planeamiento general determinarán, asimismo, aquellos otros elementos del patrimonio cultural susceptibles de ser incorporados como lugares y rutas de interés cultural y establecerán las determinaciones necesarias para su acceso y adecuación. (D)
3. Se favorecerá por las administraciones públicas la observación y el disfrute público de los yacimientos o áreas de concentración de yacimientos de interés arqueológico y las edificaciones, infraestructuras e instalaciones de interés etnológico, cultural, histórico y artístico existentes en el suelo rural. (D)

4. Se recomienda a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico cultural la consideración de los parques asociados a recursos culturales establecidos en el Artículo 37 para la definición de Zonas/s Patrimonial/es y su posterior gestión a través de la figura de Parque Cultural establecida por la legislación sectorial. (R)

CAPÍTULO TERCERO. RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS

Artículo 74. Objetivo. (N)

Es objetivo del Plan en relación con los riesgos naturales y tecnológicos establecer las medidas y los criterios de actuación para prevenir y limitar las situaciones de riesgo.

Artículo 75. Prevención de riesgos naturales en la transformación de usos del suelo. (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general zonificarán el término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo, incorporando, al menos, los riesgos identificados en el Plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos, y establecerán los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico sobre el que se implanten. (D)
2. En las actuaciones de transformación de suelos para usos urbanos y agrícolas en regadío, en coherencia con la entidad que en cada caso tenga la actuación, se deberán efectuar los procedimientos necesarios para favorecer la complementariedad e integración de las tareas de ejecución de obras con las de consolidación y restauración del medio natural, así como los ajustes entre la ordenación de usos y las situaciones potenciales de riesgo. (D)
3. En las zonas de riesgo de erosión alta o muy alta que se indican en el plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos los proyectos de transformación de usos del suelo definirán las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las aguas pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos erosionados en las zonas de obra sin suficiente consolidación. (D)
4. Los instrumentos de planeamiento general deberán incorporar las zonas de riesgo de inestabilidad de laderas, escarpes topográficos y abarrancamientos que se indican en el plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos y los clasificarán como suelo no urbanizable de especial protección. En ellos sólo estarán permitidos los usos agrarios, naturalísticos y recreativos. En las zonas de inestabilidad de laderas y abarrancamientos no estarán permitidas nuevas edificaciones e instalaciones de ningún tipo. En caso de estar clasificadas como suelo urbanizable se destinarán a sistema general de espacios libres. (D)
5. Las zonas agrícolas situadas en zonas de riesgo de erosión serán objeto de implantación de estructuras agrícolas tendientes a fijar el suelo, tales como muretes de contención, terrazas de retención, bancales, infraestructuras de drenaje y otras, así como la adopción de prácticas agrarias preservadoras del suelo. (D)
6. Se recomienda la restitución de la vocación forestal de los suelos en que sus características físicas, productivas y/o ecológicas, no justifiquen su dedicación a la actividad agrícola. (R)

7. Las actuaciones en zonas de riesgo alto o muy alto de erosión que impliquen movimientos de tierra deberán desarrollar actuaciones orientadas a corregir los factores que favorezcan los procesos de erosión. En particular, las nuevas extensiones urbanas adaptarán las medidas adecuadas para minimizar sus efectos territoriales y ambientales en las distintas fases de su ejecución, y programarán y valorarán las actuaciones necesarias para garantizar una correcta restitución de las funciones naturales. Las nuevas extensiones urbanas deberán (D):

- a) Restituir la continuidad de los cauces naturales interceptados, en su caso, en el proceso de ejecución de la urbanización mediante su acondicionamiento y eventual construcción de obras de drenaje transversal.
- b) Controlar las escorrentías inducidas por la actuación urbanística en lluvias extraordinarias estableciendo los medios que minimicen la alteración de los caudales con respecto al régimen natural.
- c) Verificar el comportamiento de las infraestructuras de drenaje ante posibles lluvias extraordinarias. En el supuesto de potenciación de los flujos hídricos se adoptarán medidas tanto de diseño de la actuación urbanística mediante el incremento de zonas ajardinadas y niveladas, como de racionalización de las redes pluviales y de drenajes laterales de los viarios mediante regulación, laminación y almacenamiento de caudales u otras.
- d) Considerar las repercusiones de las actuaciones urbanísticas en su conjunto, urbanización y edificación, sobre la infiltración del agua en el suelo y subsuelo e incorporar las infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para restituir las escorrentías subterráneas.
- e) Realizar la regeneración del régimen hidrogeológico acondicionando suelos y formas del terreno para favorecer la infiltración.

Artículo 76. Taludes, terraplenes y plataformas. (D)

1. Se minimizará la realización de desmontes y terraplenes efectuando los movimientos de tierra estrictamente necesarios y adecuados a las características del suelo.
2. Los taludes en desmonte y terraplén y las plataformas constructivas deberán ejecutarse aplicando técnicas de construcción sismorresistente y deberán disponer de medidas de control del drenaje.
3. En aquellos taludes en que sea necesaria la construcción de muros de contención éstos presentarán la menor altura posible, serán realizados en piedra, encachados en piedra o con elementos prefabricados que favorezcan el recubrimiento por la vegetación en coherencia con el paisaje de su entorno. Se evitará el acabado en hormigón visto o las escaleras, salvo cuando queden ocultos por la edificación o vegetación. Los taludes no rocosos, deberán ser cubiertos de vegetación con especies características autóctonas, con sus correspondientes controles de drenaje y erosión.
4. La consolidación y tratamiento paisajístico de los taludes perimetrales a las explanaciones destinadas a la edificación constituirán las actuaciones prioritarias para la integración topográfica de las implantaciones urbanísticas. Con carácter general los taludes en desmonte serán apantallados por la edificación e instalaciones anexas. Los terraplenes de las explanadas se concretarán en diferentes acabados estéticos que se obtendrán de la combinación diferencial entre los siguientes tratamientos:
 - a) Muros y/o estructuras de contención y estabilización de taludes.

- b) Cubiertas herbáceas y arbustivas que garanticen el control de las escorrentías y la erosión en los suelos inclinados.
- c) Arboleda mediterránea dispersa o en pequeños grupos con el doble objetivo de apoyar las funciones de protección de los taludes y favorecer la integración de la edificación.

Artículo 77. Riesgos hídricos. (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general considerarán las cuencas de forma integral, analizarán las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales proponiendo las infraestructuras y medidas de prevención y corrección adecuadas para la minimización de los mismos. (D)
2. Los instrumentos de planeamiento general incorporarán el deslinde del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Las zonas de servidumbre deberán ser clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección y/o destinarse a espacio libre de uso y disfrute público en esta clase de suelo. (D)
3. Los cauces que drenen suelos urbanizables, deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de quinientos años de periodo de retorno. (D)
4. Los cauces, riberas y márgenes, deberán estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento. (D)
5. El diseño y dimensionado de infraestructuras y canalizaciones para el drenaje superficial de las aguas deberá evitar el depósito de sedimentos en su interior y no introducir perturbaciones significativas de las condiciones de desagüe de los cauces a que viertan. (D)
6. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados y encauzamientos cerrados, favoreciendo la pervivencia de la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. Siempre que sea posible se tenderá a reponer los cauces abiertos que hayan sido objeto de transformación anterior mediante embovedados o cubriciones. Sólo estarán permitidos los encauzamientos cerrados cuando se requiera para la defensa de los núcleos urbanos frente a los riesgos de inundación. (D)
7. Las administraciones públicas competentes verificarán la capacidad de desagüe de los arroyos e infraestructuras de drenaje que atraviesan suelos urbanos y zonas pobladas expuestas a riesgos, así como los vinculados a los suelos urbanizables previstos, y analizarán el nivel de respuesta ante las avenidas extraordinarias. En aquellos casos que no tengan capacidad para desaguar la avenida de 500 años se propondrán medidas para evitar el riesgo. (D)
8. Las administraciones públicas competentes deberán abordar un programa de inversiones para eliminar los estrangulamientos derivados de actuaciones que hayan disminuido la sección del cauce, redimensionándolos para un periodo de 500 años. (D)
9. Se recomienda a los ayuntamientos del ámbito, la realización de programas de actuaciones que contengan, al menos, los siguientes aspectos (R):

- a) Inventario, estabilización y sellado de escombreras y vertederos.
- b) Establecimiento de disposiciones preventivas referentes a la regulación de preparación de suelos agrícolas, movimientos de tierras y almacenamiento de vertidos y residuos.
- c) Verificación técnica de las condiciones de evacuación de los cauces y elaboración, junto con la Administración sectorial competente, de un programa integral de mantenimiento y conservación.
- d) Adecuación, en cada municipio, del Plan de Emergencias municipal a la nueva situación y condiciones de riesgo conocidas.

10. Las infraestructuras de drenaje deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno, evitando afección a terceros. (D)

Artículo 78. Zonas cautelares ante el riesgo de inundación y zonas inundables. (D)

1. Hasta tanto no se efectúen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables que establece la legislación sectorial, los instrumentos de planeamiento general recogerán en los suelos urbanizables y no urbanizables las Zonas cautelares ante el riesgo de inundación definidas en el plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos, así como los puntos de riesgos de inundación inventariados por la legislación sectorial competente.
2. Las Zonas cautelares ante el riesgo de inundación, tendrán la consideración por el planeamiento urbanístico de sistema general de espacios libres en suelo no urbanizable o suelo no urbanizable de especial protección, no admitiéndose ningún uso que constituya un obstáculo en situación de avenidas.
3. En tanto no se efectúen los estudios hidráulicos de detalle, podrán incorporarse al proceso urbanístico suelos incluidos en las Zonas cautelares ante el riesgo de inundación si por parte del promotor se realiza estudio hidrológico-hidráulico que demuestre que los suelos a ocupar no son inundables y siempre que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Resulte inevitable por no haber alternativa técnica, económica o ambientalmente viable.
 - b) Se justifique la necesidad de la incorporación en relación al normal crecimiento del núcleo urbano.
 - c) El crecimiento sea contiguo a los suelos urbanos existentes.
4. El estudio hidrológico-hidráulico al que hace referencia el apartado anterior requerirá informe favorable de la administración competente en materia de aguas.
5. Las Zonas inundables que delimite la administración competente estará definida exteriormente por la línea correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno. Las mismas sustituirán, en su caso, a las Zonas cautelares ante el riesgo de inundación establecidas por este Plan. La nueva delimitación supondrá ajuste del plan, sin necesidad de modificar el mismo.
6. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general incorporarán las Zonas inundables que se señalan en el apartado anterior y tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica y/o de sistema general de espacios libres en esta clase de suelo.

2. Las actuaciones urbanísticas deberán prever en su diseño y ordenación las medidas destinadas a la prevención, lucha contra incendios y evacuación.

TÍTULO CUARTO. DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON LAS INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DEL CICLO DEL AGUA, ENERGÉTICAS, DE TELECOMUNICACIÓN Y RESIDUOS

CAPÍTULO PRIMERO. INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS

Artículo 81. Objetivos específicos para las infraestructuras básicas. (N)

Son objetivos del Plan en relación con las infraestructuras básicas los siguientes:

- a) Asegurar la prestación de servicios básicos a las áreas urbanas consolidadas y extender las redes para garantizar el suministro en cantidad y calidad en las áreas de crecimiento urbano.
- b) Diseñar y gestionar el ciclo del agua de acuerdo con los recursos del territorio y, en particular, con la disponibilidad de los recursos hídricos y la fragilidad del medio para la evacuación de residuos.
- c) Adecuar el trazado de las redes existentes y nuevas a las características del territorio y en especial a los recursos naturales y del paisaje.
- d) Contribuir a la integración de la planificación hidrológica con las previsiones de este Plan y promover la gestión racional del ciclo del agua.

Artículo 82. Directrices para el desarrollo de las infraestructuras. (D)

1. Las Administraciones Públicas y las empresas suministradoras, dentro de sus respectivas competencias, reservarán el suelo y programarán y ejecutarán las actuaciones previstas por este Plan.
2. Los instrumentos de planeamiento general deberán prever la totalidad de las infraestructuras generales para cada municipio: abastecimiento de agua, saneamiento, depuración y reutilización del agua reciclada, electricidad, gas natural y telecomunicaciones, y concretarán las etapas y los repartos de cargas relacionadas con las infraestructuras a los suelos sectorizados, que deberán garantizar su ejecución previamente a su desarrollo urbanístico.
3. Las líneas eléctricas que discurren y/o den servicio a los suelos urbanizables deberán ser subterráneas. Podrán realizarse mediante tendidos de líneas aéreas de tensión igual o superior a 66 kV, hasta tanto no esté concluida la urbanización o se disponga de las cotas previstas en el proyecto de urbanización.
4. El planeamiento urbanístico deberá estudiar las disposiciones de las líneas energéticas, tanto aéreas como soterradas y las subestaciones.
5. Las infraestructuras soterradas discurrirán, preferentemente, por el dominio público y zona de servidumbre de las carreteras y líneas férreas.

7. Los Sistemas Generales de Espacios Libres en Zonas inundables estarán destinados a parques, jardines y áreas de juego y recreo sin ningún tipo de cerramiento o modificación de la cota del terreno que suponga un obstáculo en régimen de avenidas. La ordenación de los espacios libres tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) No disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- b) No incrementar la superficie de la zona sometida a riesgo ni la gravedad del mismo.
- c) No producir afecciones en los espacios colindantes.
- d) Preservar la vegetación de ribera existente y favorecer la integración del cauce y las riberas en la trama urbana.

8. En caso de que las Zonas cautelares ante el riesgo de inundación delimitadas por este Plan excedan en superficie a las Zonas inundables delimitadas por la administración competente, a dichas superficies les será de aplicación lo siguiente:

- a) En suelo no urbanizable las normas que, en su caso, establece este Plan para los suelos no urbanizables limitrofes.
- b) En suelo urbano y/o urbanizable se estará a lo que establezca el planeamiento urbanístico general.

9. Cuando, en virtud de las actuaciones realizadas para la eliminación del riesgo, se modifique la condición de inundabilidad de las zonas sometidas a riesgo de inundación, la administración competente deberá comunicar la nueva delimitación al órgano competente en materia de ordenación del territorio y a los ayuntamientos afectados. Dicha modificación de límites se considerará ajuste del Plan sin que sea necesario proceder a su modificación. Los terrenos sobrantes de la nueva delimitación de zona inundable se incorporarán a las zonas limitrofes propuestas por el Plan.

10. La administración competente en materia de aguas priorizará, además de los deslindes referidos en el Artículo 34, el deslinde del dominio público hidráulico y estudio hidrológico para determinar el riesgo de inundación del Arroyo Salado de Santaella.

11. Las determinaciones anteriores se entenderán que tienen carácter complementario de las establecidas para las Zonas inundables en la normativa sectorial.

Artículo 79. Riesgos de rotura o avería grave de presas. (D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general considerarán las determinaciones establecidas por el Plan de Emergencia de Presa del embalse de Cordobilla a efectos de la ordenación de los usos y la prevención de riesgos. (D)
2. Se recomienda la realización de los planes de emergencia de presas de los embalses de Iznájar y Vadamoján. (R)

Artículo 80. Protección contra incendios forestales. (D)

1. La clasificación de suelo urbanizable colindante a las zonas forestales arboladas deberá establecer una banda de al menos 100 metros en la que sólo se permitirán los sistemas de espacios libres.

CAPÍTULO SEGUNDO. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO DEL AGUA

Artículo 83. Objetivos. (N)

En relación con las infraestructuras del ciclo del agua son objetivos del Plan los siguientes:

- a) Propiciar el ciclo integral del agua.
- b) Garantizar el uso eficiente de los recursos hídricos asignando los distintos recursos según su calidad a los usos más apropiados.
- c) Dotar a todos los núcleos de infraestructuras de depuración acordes con las características de los vertidos.

Artículo 84. Determinaciones para el ciclo del agua. (D)

1. Los sistemas de captación de aguas subterráneas estarán interconectados con los sistemas de abastecimiento de aguas superficiales para mejorar la gestión del recurso y garantizar la calidad y el volumen de suministro e incorporarán las aguas residuales depuradas a la planificación y gestión de los recursos disponibles.
2. Se ajustará la calidad de los recursos hídricos a las exigencias de los distintos usos. En las nuevas extensiones urbanas no se permitirá el uso del agua potabilizada para riego de jardines, zonas verdes y áreas destinadas a actividades deportivas y para el baldeo de calles y otros espacios públicos.
3. Las redes de saneamiento considerarán e implementarán las distintas alternativas de separación entre aguas pluviales, negras y depuradas. Se establecerán distintas redes de distribución de las aguas según su calidad y posibilidades de uso.
4. Se fomentará el ahorro del agua. La jardinería será fundamentalmente de características xéricas o de bajos requerimientos hídricos. Cuando no se disponga de recursos hídricos reutilizados se minimizarán las superficies ajardinadas puestas en riego. Los riegos garantizarán el arraigo y las primeras etapas de crecimiento de las plantaciones y siembras realizadas así como su conservación en periodos de sequía.
5. Los instrumentos de planeamiento general definirán las normas de aplicación para propiciar el ciclo integral del agua y establecerán las medidas necesarias para adaptar las redes de abastecimiento, saneamiento y depuración a las determinaciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 85. Infraestructuras en alta de abastecimiento de agua. (N, D y R)

1. Las nuevas redes de abastecimiento en alta considerarán en su trazado la menor afección a los espacios especialmente protegidos por este Plan y deberán discurrir, preferentemente, enterradas. (D)
2. Los trazados discurrirán, preferentemente, por la zona de servidumbre de las carreteras. (D)
3. Los nuevos depósitos municipales deberán tener una capacidad igual o superior a la de-manda punta de un día y medio. (D)

4. Las instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial en suelo no urbanizable, excepto los campos de golf cuyas prescripciones sobre el ciclo del agua se regirán por su normativa sectorial, deberán contar con dispositivos propios de depuración del agua y contar con sistemas de drenaje, embalses o depósitos con objeto de realizar una gestión más eficiente del ciclo del agua y fomentar su ahorro. (N)

5. En el abastecimiento para usos no potables de las instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial en suelo no urbanizable el recurso procederá de forma prioritaria de la reutilización de aguas residuales y las depuradoras de las que se abastezcan deberán contar con sistemas de tratamiento acorde al destino de sus aguas. (D)

6. Se recomienda la integración de todos los sistemas de abastecimiento de los núcleos de población para garantizar los recursos en situaciones de sequía o averías graves que afecten al suministro. (R)

Artículo 86. Infraestructuras de saneamiento y depuración. (N, D y R)

1. La actuación de las Administraciones Públicas en materia de saneamiento, estará dirigida, en el marco de la Estrategia Andaluza de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales 2007-2015, a mejorar las condiciones técnicas de depuración y de la calidad de los efluentes, permitiendo la reutilización de aguas depuradas, en coordinación con medios de implantación de la red específica de abastecimiento. (D)
2. Todos los núcleos de población del ámbito deberán depurar sus aguas residuales, de acuerdo con el R.D. 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen Normas Aplicables al Tratamiento de aguas residuales urbanas, con sistemas de tratamiento acordes a la carga contaminante y características del medio receptor. (N)
3. Todas las edificaciones e instalaciones aisladas en que se generen aguas residuales que no estén conectadas con la red general de saneamiento y depuración deberán contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos. (D)
4. Se recomienda que los sistemas de depuración de aguas residuales incorporen el tratamiento adecuado que posibilite la reutilización de la totalidad de los recursos procedentes de la depuración para riegos urbanos y/o agrícolas. (R)
5. Los municipios en colaboración con las Administraciones competentes en materia de aguas realizarán con carácter prioritario las depuradoras de Almedinilla, Benamejil, Encinas Reales, Fuente Tójar, Montalbán de Córdoba-La Rambla, Monturque, Moriles-Las Navas del Seplilar, Palenciana, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santalla, La Victoria, y Valenzuela, y la mejora del sistema de colectores y ampliación de la depuradora de Lucena. (D)
6. Se recomienda a la Administración competente priorizar la ejecución de las instalaciones de depuración del núcleo de Cordobilla. (R)
7. Los colectores generales de saneamiento considerarán en su trazado la menor afección a los espacios especialmente protegidos por este Plan y deberán discurrir mediante galerías subterráneas. (D)

8. No estarán permitidos sistemas de drenaje o absorción que puedan contaminar a los suelos.
(N)

CAPÍTULO TERCERO. INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS Y DE TELECOMUNICACIÓN

Artículo 87. Objetivos. (N)

En relación con la red de distribución de energía son objetivos del Plan los siguientes:

- Garantizar el abastecimiento energético y la cobertura de los servicios de telecomunicación.
- Contribuir a la más adecuada implantación y cobertura de las infraestructuras energéticas y de telecomunicación en el territorio.
- Propiciar la integración paisajística de las instalaciones energéticas y de telecomunicación con la menor afección a los espacios protegidos por este Plan.
- Impulsar el uso de fuentes de energía renovables.

Artículo 88. Trazados de la red eléctrica de alta tensión y subestaciones. (D)

- En el diseño de los nuevos tendidos se procurará la concentración de trazados y se atenderá a las características del territorio y en especial a criterios relacionados con los recursos naturales y paisajísticos del ámbito.
- En el caso de nuevas necesidades de tendidos de tensión superior o igual a 66 kV, los mismos no podrán transcurrir por los parques comarcales, las Zonas de valor ambiental-paisajístico, los Georecursos y Humedales no incluidos en la RENPA, los Hitos paisajísticos, las Divisoriales visuales, los perímetros de protección de los Árboles y Arboledas singulares y el área de oportunidad para actividades comerciales y de servicios definida en este Plan.
- Excepcionalmente, en caso de no existir alternativas posibles, si los tendidos tuviesen que discurrir por las Zonas de valor ambiental-paisajístico, los parques comarcales, las Divisoriales visuales y el área de oportunidad para actividades comerciales y de servicios definida en este Plan, se garantizará su preservación ambiental y paisajística mediante su trazado por las zonas que supongan menor impacto o, en su caso, paralelos y tan próximos como sea posible a los trazados existentes.
- En relación con los espacios indicados en el apartado anterior que puedan verse afectadas por trazados, en el marco de la tramitación ambiental y urbanística de los proyectos deberá justificarse la ineludible necesidad de atravesarlos por la ausencia de alternativas económica o ambientalmente viables; en este sentido, deberá aportarse un análisis de alternativas de trazado que concluya con la selección del corredor de mínimo impacto ambiental y paisajístico a su paso por estas espacios, y que contemple medidas de integración paisajística.
- Se realizarán las siguientes nuevas subestaciones eléctricas previstas por el organismo competente y que se indican en el plano de Articulación Territorial:
 - El Judío (Baena)
 - Manila (Cabra)
 - Los Poleares, Los Santos y Brecllo (Lucena)

- El Cigarral (Montilla)
- Parque Agroalimentario (Aguilar de la Frontera)
- Moriles (Moriles)
- Nuevo Priego (Priego de Córdoba)
- Puente Genil (Puente Genil)

Artículo 89. Trazado de la red de gas y de productos líquidos derivados del petróleo. (D y R)

- Los nuevos trazados de conducciones de la red primaria de transporte de gas y de productos líquidos derivados del petróleo deberán cumplir los siguientes requisitos (D):
 - Estarán situados a una distancia medida sobre el propio terreno no inferior a 500 metros de los suelos urbanos y urbanizables sectorizados definidos por los instrumentos de planeamiento general, excepto si se ejecuta para dar servicio a una actividad que requiera acometer directamente a la red de transporte, o se justifique por la administración competente la inviabilidad de otro trazado alternativo.
 - Las conducciones de transporte primario de gas discurrirán enterradas.
 - Los tramos de la red que deban transcurrir en superficie adoptarán medidas paisajísticas que favorezcan su integración en el entorno.
- Para la más correcta instalación de las conducciones, los instrumentos de planeamiento general establecerán una reserva de suelo de al menos 20 metros para la más correcta implantación de la red de transporte y de los ramales de distribución necesarios para atender a los núcleos de población. Esta reserva se efectuará con carácter cautelar hasta tanto no se efectúe la correspondiente evaluación de impacto ambiental. (D)
- Se propiciará la ejecución de infraestructuras de distribución para la gasificación de los núcleos cabeceras municipales aún no incluidos en la red de gas. (D)
- Se recomienda la conexión a la red de gasoductos de las áreas de oportunidad de carácter industrial y logístico. (R)

Artículo 90. Energías renovables. (N y D)

- Los instrumentos de planeamiento general y las ordenanzas de edificación establecerán las medidas necesarias para facilitar el aprovechamiento de las energías renovables y minimizar su impacto paisajístico. (D)
- El planeamiento urbanístico adoptará las medidas necesarias para que los nuevos desarrollos cuenten con medios propios de generación de energía a partir de fuentes renovables que proporcionen el mayor nivel posible de autosuficiencia. (D)
- Los instrumentos de planeamiento general a fin de no condicionar la expansión futura de los desarrollos urbanísticos podrán determinar justificadamente aquellos suelos en los que sea de aplicación criterios específicos de limitación a la implantación de energías renovables, en consonancia con los establecidos en el presente Plan. (D)
- A excepción de las instalaciones de energía eólica, termosolar, fotovoltaica y de biomasa para usos eléctricos autorizadas por la administración competente a la entrada en vigor del

presente Plan, no estará permitida la implantación de nuevas instalaciones en las Zonas de valor ambiental-paisajístico, los Georrecursos y Humedales no incluidos en RENPA, los Corredores ecológicos, los Hitos paisajísticos, las Divisoriales visuales y en las franjas de protección de los Árboles y Arboledas singulares. (N)

5. Se excluyen de la prohibición señalada en el apartado anterior las siguientes instalaciones (N):

- Los parques minieólicos y microeólicos y la repotenciación de los existentes.
- Las instalaciones de energía fotovoltaica ubicadas en cubiertas o fachadas de construcciones fijas, cerradas, hechas de materiales resistentes, dedicadas a usos residencial, de servicios, comercial o industrial, incluidas las de carácter agropecuario.
- Las instalaciones que estén ubicadas sobre estructuras fijas de soporte que tengan por objeto un uso de cubierta de aparcamiento o para la creación de sombra, en ambos casos de áreas dedicadas a alguno de los usos señalados en el apartado anterior, y se encuentren ubicadas en una parcela con referencia catastral urbana.
- El resto de las instalaciones de energía renovable destinadas a prestar servicio a las Actuaciones de Interés Público que pudieran autorizarse en suelo no urbanizable.

6. En la Zona regable del Genil-Cabra, se podrán autorizar instalaciones de biomasa para usos eléctricos y no se permitirán las instalaciones de generación de energía termosolar y fotovoltaica, salvo las recogidas en el apartado 4 anterior. (N)

7. Los parques eólicos, las instalaciones de energía termosolar, las instalaciones fotovoltaicas con una superficie de instalación sobre el suelo superiores a 2.000 m² y las instalaciones de biomasa para usos eléctricos incorporarán un estudio paisajístico que determine sus efectos, incluyendo, como mínimo, las vistas desde los núcleos urbanos y zonas de concentración de población más próximos y desde los puntos más cercanos de las carreteras a que se hace referencia en los artículos 19 y 20, así como las medidas adoptadas de integración paisajística en el entorno. (D)

Artículo 91. Instalaciones de telecomunicación. (N, D y R)

1. Los instrumentos de planeamiento general establecerán las medidas necesarias para garantizar la cobertura de servicios de telecomunicaciones a la población en las condiciones establecidas por la normativa sectorial y prevén estas infraestructuras en los nuevos desarrollos urbanos. (D)

2. Salvo que la Consejería competente en materia de telecomunicaciones determine que no exista otra alternativa viable, no estará permitido el emplazamiento de nuevas instalaciones de telecomunicación en (N):

- Las edificaciones e instalaciones protegidas por la legislación del Patrimonio Histórico.
- Los recursos culturales de interés territorial identificados por este Plan y sus perímetros de protección, así como los edificios catalogados y bienes protegidos por los instrumentos de planeamiento general y sus áreas de protección y de influencia.
- Los Georrecursos no incluidos en la RENPA.
- Los Hitos paisajísticos y Divisoriales visuales.
- Los Humedales no incluidos en la RENPA y sus perímetros de protección.

f) Los perímetros de protección de los Árboles y Arboledas singulares.

3. En relación con los espacios indicados en el apartado anterior que puedan verse afectadas por estas instalaciones, en el marco de la tramitación ambiental y urbanística de los proyectos deberá justificarse la ineludible necesidad de su localización por ausencia de alternativas ambientalmente viables; en este sentido, deberá apartarse un análisis de alternativas que concluya con la selección del emplazamiento de mínimo impacto ambiental y paisajístico y que contemple medidas de integración paisajística. (D)

4. En las Zonas de valor ambiental-paisajístico y en los Corredores ecológicos, se garantizará su preservación ambiental y paisajística mediante su instalación en el emplazamiento que suponga menor impacto. (N)

5. En los lugares permitidos, las instalaciones utilizarán materiales constructivos y colores y, en su caso, sistemas de camuflaje, que limiten su impacto visual. (N)

6. En la construcción de infraestructuras de telecomunicaciones se prevendrá la posibilidad de utilización compartida, procurando el aprovechamiento del dominio público y la minimización de su impacto visual. (N)

7. Se recomienda que los instrumentos de planeamiento general establezcan las determinaciones para la eliminación o, en su caso, el reagrupamiento de las instalaciones en soportes compartidos en los emplazamientos a que se hace referencia en el apartado 2 de este artículo. (R)

CAPÍTULO CUARTO. INSTALACIONES PARA LA LOCALIZACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 92. Objetivo. (N)

Es objetivo del Plan contribuir a la adecuada localización de las instalaciones de gestión y eliminación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos.

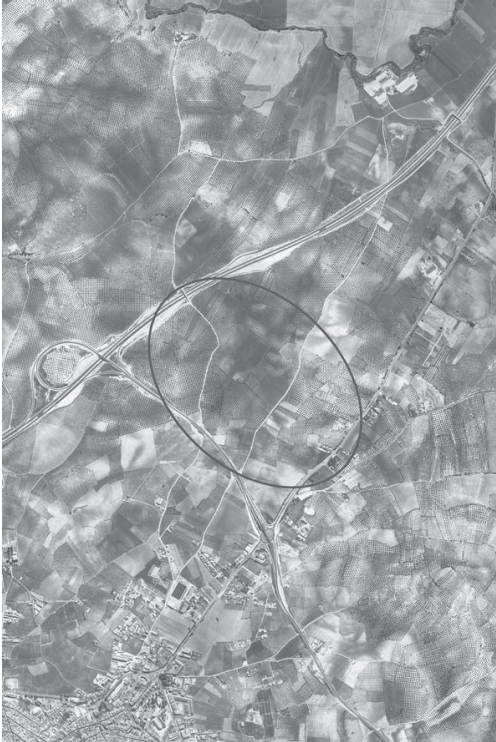
Artículo 93. Instalaciones destinadas a la gestión de los residuos urbanos, inertes y agrícolas. (D)

1. Los centros de transferencia y tratamiento de residuos urbanos se localizarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se situarán a una distancia de los suelos urbanos y urbanizables, medidos sobre el propio terreno de al menos 1,5 kilómetros y contarán con medios que garanticen la no emisión de olores sobre las áreas colindantes.
 - Se localizarán en suelo no urbanizable no sometido a ningún tipo de protección.
 - Deberán situarse en lugares no visibles desde las áreas residenciales y desde las carreteras principales y alejadas de las líneas de cunbreras, cauces y vaguadas abiertas.
2. Los centros de transferencia y tratamiento de residuos dispondrán de sistemas que eviten filtraciones y vertidos a acuíferos, embalses y cursos de aguas.

ANEXO 1

FICHAS DE LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD



Nombre: Córdoba Sur.
Superficie: 145 ha.
Municipio: A guilar de la Frontera.

Justificación

El área de oportunidad se sitúa al Sur de A guilar de la Frontera en el entorno de la autovía A-45, eje de mayor tránsito del ámbito, en la confluencia de este viario con la A-304 que conecta con Puente Genil. Se encuentra, por tanto, muy bien situada en la interconexión de dos viarios de elevado tránsito y próxima al mencionado núcleo urbano. El área trata de cubrir, por un lado, las demandas de suelo previstas para el desarrollo de la industria auxiliar de la agricultura y, por otro, las que se están generando como consecuencia de la mejora de la accesibilidad comarcal, producida por la puesta en servicio de esta autovía. Se ubica, por tanto, en una de las zonas de mayor actividad económica del Sur de la provincia de Córdoba, bien conectada, además, con el resto del ámbito y con el conjunto de la Comunidad Autónoma.

Criterios de actuación

- El conjunto del área se destinará a usos industriales, logísticos, comerciales y de ocio. No se admitirán los usos residenciales.
- Los suelos del área se encuentran clasificados en cuatro zonas, dos de ellas clasificadas como urbanizable sectorizado y dos como urbanizable no sectorizado. Los suelos que se destinen a parque agroalimentario sólo admitirán las industrias auxiliares de la agricultura y ganadería, así como la logística y los servicios y actividades comerciales vinculadas al sector agropecuario.
- La ordenación urbanística garantizará la no interferencia funcional entre el parque agroalimentario y los restantes suelos del área.
- La ordenación del área de oportunidad se apoyará en el viario N-331 sin afectar a su funcionalidad.
- Cualquier actuación para garantizar la funcionalidad de los accesos se ejecutará con cargo al desamollo del área de oportunidad.

3. En las instalaciones destinadas a la gestión de recursos inertes, tales como enseres domésticos, escombros y restos de obras, el apilamiento de materiales no superará los cinco metros de altura desde la rasante natural del terreno.
4. El reciclado de residuos de construcción y demolición se integrará funcionalmente con el acondicionamiento de escombreras, sellado de vertederos y recuperación de canteras.
5. No estará permitida la localización de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales o agrícolas contaminantes en las zonas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones o en aquellas en que se puedan producir filtraciones a acuíferos, cursos de agua y embalses.
6. Al objeto de minimizar su impacto paisajístico, todas las instalaciones deberán estar valladas y rodeadas por una pantalla visual que será vegetal en aquellos casos en los que esto resulte compatible con el paisaje del entorno o con materiales constructivos y colores que mejor limiten su impacto visual.



Nombre: Fernán Núñez.
Superficie: 100 ha.
Municipio: Fernán Núñez.

Justificación

El área de oportunidad se sitúa al Noroeste del núcleo urbano de Fernán Núñez, entre la autovía A-45 y las carreteras N-331 y CO-3301, en un amplio triángulo conformado por estos ejes viarios y el nudo de la autovía. Esta ubicación la dota de una extraordinaria accesibilidad, a la vez que conectividad con la A-4, con Córdoba capital y con los municipios del Noroeste del ámbito. El área trata de reforzar el papel de charnela de este municipio entre el Sur de la provincia y la aglomeración urbana de Córdoba, propiciando la configuración de varios polos de actividades logístico-industriales, evitando la concentración en torno a la N-IV y favoreciendo la localización de empresas cuyo mercado se sitúe tanto en la aglomeración urbana como en el sur de la provincia Córdoba y provincia de Málaga, aprovechando la magnífica accesibilidad hacia el conjunto de estos territorios.

Criterios de actuación

- El área de oportunidad se destinará a usos industriales, logísticos y comerciales. No se admitirán los usos residenciales.
- El acceso al área de oportunidad se podrá realizar por cualquiera de las dos carreteras citadas, N-331 y CO-3301 y no afectará a la funcionalidad de las mismas ni del nudo con la A-45, para lo que se establecerán viarios de servicio sobre los lados de los viarios que en su caso sean colindantes al área de oportunidad.
- En caso de que el área de oportunidad afecte al camino de La Victoria que cruza el triángulo conformado por los viarios mencionados dicho camino mantendrá su trazado y funcionalidad.
- Así mismo, el arroyo de Ventagil mantendrá su curso y sus características naturales, no permitiéndose su embovedado o cubrición, configurándose un itinerario fluvial en torno al mismo que conecte con las Huertas del Duque, reforestando sus márgenes y manteniendo sus características no urbanas.



Nombre: Corredor productivo Baena-Luque.
Superficie: 250 ha.
Municipios: Baena y Luque.

Justificación

En torno al viario de la N-432, entre Baena y Luque se está conformando un corredor de actividades productivas. La futura autovía A-81, Granada-Córdoba-Badajoz, reforzará la tendencia a la localización industrial existente en esta parte del ámbito, por lo que se hace aconsejable proponer un área de oportunidad para actividades productivas industriales y logísticas que dé continuidad a los desarrollos producidos y eleve la calidad urbanística de la zona para acoger actividades de carácter supramunicipal.

Asimismo, el área de oportunidad ha de cubrir las posibles demandas de usos productivos de los municipios de Doña Mencía, Luque y Zuheros, las cuales debido a las dificultades topográficas, a la protección necesaria de vistas paisajísticas, especialmente en Zuheros, y a la existencia de espacios protegidos, no cuentan con localizaciones para un adecuado emplazamiento de usos productivos.

Criterios de actuación

- En el área de oportunidad se destinará a usos industriales, logísticos y comerciales. No se admitirán nuevos usos residenciales.
- El desarrollo del área de oportunidad se efectuará mediante un plan de ordenación intermunicipal que deberá considerar lo siguiente:
 - Deberá armonizar el uso residencial existente con los nuevos suelos industriales, logísticos y comerciales previstos estableciendo la adecuada separación funcional entre los mismos.
 - El área de oportunidad se apoyará sobre el eje de la N-432 y no afectará a su funcionalidad, para lo que se establecerán viarios de servicio a ambos lados de la misma. Estos viarios estarán conectados a los enlaces de la N-432 con la A-3128 y con la A-318.



Nombre: Lucena.
Superficie: 100 ha.
Municipio: Lucena.

Justificación

El área de oportunidad se sitúa colindante a la autovía del olivar en torno al enlace con la A-45. Su posición de rótula entre el eje diagonal intermedio, en el que se ubican las principales ciudades medias de la región y la A-45 y su posición central en el eje Córdoba – Antequera y su conexión con la A-92 le dota de una extraordinaria accesibilidad territorial que se ve reforzada por su emplazamiento próximo a Lucena, principal centro económico del ámbito. Esta localización la sitúa en inmejorables condiciones para concentrar actividades logísticas, industriales y comerciales.

Criterios de actuación

- El área de oportunidad se destinará a usos industriales, logísticos y comerciales. No se admitirán los usos residenciales.
- El acceso al área se efectuará mediante viario de servicio desde el enlace de ambas autovías sin afectar a su funcionalidad.
- Se efectuará la adecuada articulación urbanística entre el uso industrial existente y los nuevos suelos previstos por el área de oportunidad.



Nombre: La Rambla.
Superficie: 100 ha.
Municipio: La Rambla.

Justificación

El área de oportunidad se sitúa junto al nudo de la autovía A-45 de La Rambla, y se encuentra delimitada por esta autovía y las carreteras A-386 y CO-3205. El área de oportunidad trata de reforzar el desarrollo de la pujante e innovadora industria de artesanía, principalmente cerámica y forja, existente en la zona tratando de conformar un polo de empresas vinculadas al sector, con el objeto de fomentar la innovación y la investigación en torno al mismo.

Criterios de actuación

- El área de oportunidad sólo admitirá los usos industriales, logísticos, comerciales y las actividades vinculadas a la investigación y formación. No se admitirán los usos residenciales.
- Se establecerá una clara separación funcional con los suelos residenciales existentes, apoyados sobre la CO-3205.
- Se efectuará la adecuada articulación urbanística entre el uso industrial existente y los nuevos suelos previstos por el área de oportunidad.
- El acceso al área de oportunidad se efectuará a través de la A-386, sin que afecte a la funcionalidad de este viario.



Nombre: El Campillo.
Superficie: 50 ha.
Municipio: Priego de Córdoba.

Justificación

La localización de este área de oportunidad, prevista para actividades productivas industriales y logísticas trata de reforzar la zona oriental del ámbito, en las estribaciones de las sierras subbéticas, con el objeto de potenciar su desarrollo socioeconómico.

El área de oportunidad se emplaça en uno de los escasos espacios de topografía suave existentes en el área, bien localizado en torno al principal viario articulador de la zona (A-339) y de conexión exterior con el sur de la provincia de Jaén.

Criterios de actuación

- El área de oportunidad se destinará a usos industriales, logísticos, comerciales y de servicios. No se admitirán los usos residenciales ni las grandes superficies minoristas.
- El acceso al área de oportunidad no afectará a la funcionalidad del viario A-339, debiéndose efectuar un único acceso desde esta vía al área.
- El enlace de acceso se ejecutará con cargo al desarrollo del área de oportunidad.



Nombre: Área Intermodal de Transporte de Mercancías de Campo Real.
Superficie: máximo 280 ha.
Municipio: Puente Genil.

Justificación

La interconexión de la línea de ferrocarril convencional con la autovía del Olivar, en las proximidades del núcleo urbano de Puente Genil, hace factible la configuración de un área de oportunidad para actividades productivas industriales y logísticas y como centro de ruptura de carga vinculado al transporte de mercancías por ferrocarril.

Criterios de actuación

- El área de oportunidad se destinará a usos industriales, logísticos y comerciales. La misma incluirá un centro intermodal de mercancías vinculado al ferrocarril. No se admitirán los usos residenciales ni las grandes superficies minoristas.
- El acceso al área de oportunidad no afectará a la funcionalidad del viario CO-4223, debiéndose efectuar una vía de servicio en la zona de borde del área de oportunidad colindante a dicho viario. La remodelación, en su caso, de este viario y su conexión con la A-318 y/o la autovía del Olivar para garantizar su funcionalidad se ejecutará con cargo al desarrollo del área de oportunidad.
- El área de oportunidad se articulará a los suelos industriales situados al oeste de la misma mediante viario con sección suficiente para propiciar en el futuro que el mismo se constituya como colector principal de tráfico de este conjunto de suelos productivos.

ANEXO 2

ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

Árbol singular	Municipio	Coordenadas UTM	
		X	Y
Acebuches de Izcar La Baja	Baena	377359,1875	4171310,75
Almendro del Sendero de las Bullerías	Luque	385981,59375	4155420,25
Comicabra del Polje de la Nava	Cabra	378575,125	4151694,25
Coscoja híbrida de Cañada Zafra	Zuheros	383726,75	4154942
Encina de El Navazuelo	Carcabuey	381122,625	4149820,75
Encina de la Hoya del Tajo	Luque	388915,375	4151041,25
Encina de las Vacas	Piiego de Córdoba	387869,6875	4136730
Encina de Rute	Rute	374420,375	4137336
Encina del Acarreo	Rute	383875,625	4133782,5
Encina del Cerro Camorra	Cabra	376905,625	4144543,75
Encina del Corrijo Bajo	Piiego de Córdoba	388860,53125	4133231
Encina del Corrijo de Vichita	Piiego de Córdoba	385068,90625	4137602
Encina del Tejón	Piiego de Córdoba	388396,1875	4136503,5
Enebro de El Ingeniero	Lucena	366305,34375	4140775,5
Lentisco de Las Capellanías I	Rute	380474,46875	4141192
Lentisco de Las Capellanías II	Rute	380506,78125	4141034,5
Lentisco híbrido de Escuchagranos	Carcabuey	380972,59375	4143666,25
Madrño del Corrijo de la Fuente de la Gitana	Rute	380302,84375	4129732,25
Nagal de la Venta de las Navas	Almedinilla	403918,78125	4141957,5
Olivo de la Molina	Montilla	358618,28125	4155992
Olivo de la Vereda de las Granadas	Aguilar de la Frontera	350982,34375	4152555,5
Olivo Viejo de El Baldío	Fuente Tojar	400449,875	4154461
Pino de Valdearenales	La Rambla	349999,34375	4165197,5
Pino del Arroyo Salado	Piiego de Córdoba	395148,125	4139789,25
Quejigo de El Navazuelo I	Carcabuey	381164,625	4149766
Quejigo de El Navazuelo II	Carcabuey	380979,5625	4149814,75
Quejigo de la Peña	Piiego de Córdoba	389299,46875	4139895,25
Sauco de la Vereda del Cerro Macho	Montilla	363833,03125	4157098,5
Serbo del Corrijo Severo	Piiego de Córdoba	391551,03125	4135956
Taraje del Vado de Las Estacas	Baena	384612,5625	4171093,25
Acebral-Cornicabra de El Loberón	Cabra	378309,5	4151296
Encinar adhesado de la Sierra de Goena	Carcabuey	380638,4375	4143487,5
Olivar de la Finca Las Monjas	Montilla	358783,53125	4155892,25
Quejigar de El Pilar	Cabra	379128,65625	4151567
Quejigar del Polje de la Nava	Cabra	379581,125	4150149,5



Nombre: Estación AVE.
Superficie: 50 ha.
Municipio: Puente Genil.

Justificación

La estación de ferrocarril de alta velocidad de Puente Genil-Herrera y su conexión al nuevo eje viario de la autovía del Olivar supone una excelente localización para el emplazamiento de un área de oportunidad. La propuesta del Plan es unir la estación y el intercambiador de transportes a ella vinculado a un complejo de actividades comerciales y de ocio, a fin de configurar un polo de actividades terciarias. La localización del área en un punto de confluencia de flujos turísticos y de servicios provenientes de las aglomeraciones urbanas de Málaga-Costa del Sol, Córdoba, Granada y Sevilla y relativamente próxima a un conjunto de áreas de oportunidad de carácter productivo así como a un núcleo exterior al ámbito de importante presencia del sector industrial, como Estepa, permite considerar esta localización como un punto estratégico de carácter regional.

Criterios de actuación

- El área de oportunidad estará destinada a la localización de dotaciones de equipamiento público, usos comerciales, de servicio y ocio.
- No estará permitido el uso industrial, logístico y residencial.
- En el área de oportunidad se establecerá un intercambiador modal de transporte.
- El acceso viario se efectuará a través de la conexión existente de la estación al enlace en la A-318, debiéndose mantener su funcionalidad.
- Cualquier actuación para garantizar la funcionalidad del acceso y del enlace con la A-318 se ejecutará con cargo al desarrollo del área de oportunidad.

ANEXO 3

RECURSOS CULTURALES DE INTERÉS TERRITORIAL

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz				
Municipio	Denominación	Figura	Coordenadas UTM	
			X	X
Aguilar de la Frontera	Centro Histórico de Aguilar de la Frontera	BIC (Conjunto histórico)	353768,367447	4153080,20730
	Castillo de Aguilar de Paley	BIC	353413,615469	4154107,41484
	La Alalaya	BIC	351586,191994	4151506,29714
	La Torre	BIC	354978,252425	4150997,93456
Almedinilla	Las Mesas	BIC	349423,997876	4135122,99771
	Recinto Fortificado, Castillo de Aguilar	BIC	353429,191585	4154012,82871
	Cerro de la Cruz	BIC	404401,954642	4144069,53487
	Corfijo del Castillarejo	BIC	402649,999271	4148800,00379
Baena	Villa romana de El Ruedo	BIC	403791,169919	4144885,60095
	Añoras	BIC	380653,265727	4179403,78554
	Aguilarejo	BIC	385023,297484	4176826,53660
	Alcoba la Baja	BIC	382181,429587	4183011,07996
Cáceres	Arroyuelos	BIC	384688,687862	4181058,37635
	Cabezo del Jarón	BIC	388243,500993	4176110,54141
	Calderón-Horquera	BIC	380190,591750	4162484,99416
	Calvo Sánchez	BIC	383477,036141	4180410,96503
Cádiz	Carrascalejo	BIC	378049,147712	4173587,85840
	Casa de la Pedrita	BIC	378766,999720	4176541,99699
	Castillo de Baena	BIC	383018,607974	4163965,31236
	Castillo de Torreparedones (también en municipio de Castro del Río)	BIC	378781,127298	4179834,24981
Córdoba	Cerro Corfijo del Puente	BIC	383157,716890	4171217,97758
	Cerro Corillas	BIC	382144,807631	4160761,93693
	Cerro de Calonge	BIC	383614,993701	4181637,57790
	Cerro de la Pava	BIC	379177,038005	4176990,41746
Huelva	Cerro de la Torre del Moro	BIC	383495,371166	4176003,60974
	Cerro de San Cristóbal	BIC	380566,485476	4158394,81646
	Cerro del Añadid	BIC	378736,916580	4174965,79768
	Cerro del Mingullar	BIC	384111,139888	4161972,75450
Jaén	Cerro del Redondillo	BIC	379328,638367	4179626,96779
	Cerro del Viento	BIC	378763,255078	4163214,00712
	Cerro Veriente del Moro	BIC	382496,507078	4175729,47663
	Ciñuentes	BIC	387271,107666	4164481,08861
Málaga	Corfijo de la Torre del Moro	BIC	383592,628648	4175389,18792
	Corfijo de Morenas	BIC	385308,382491	4185212,64561
	Corfijo del Capitate	BIC	384069,306925	4176853,33521
	Don Germán	BIC	379214,571114	4160482,48397

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz				
Municipio	Denominación	Figura	Coordenadas UTM	
			X	X
Benalmádena	El Espino	BIC	378792,573457	4174318,44161
	La Bermejilla	BIC	380396,342406	4176852,66154
	La Cabaña	BIC	386966,453118	4178871,55117
	La Cuna	BIC	379582,142492	4181320,36987
Béjar	La Vela	BIC	388519,296553	4168261,81368
	Las Almayas	BIC	383662,386833	4182254,89712
	Las Ermiticas	BIC	381629,053230	4175478,40282
	Los Castellers II	BIC	380770,378018	4174260,46330
Bilbao	Los Serranos	BIC	380824,271732	4181185,14979
	Palma Baja	BIC	379166,667129	4173966,59077
	Paraje El Montecillo	BIC	387820,087972	4167702,49191
	Piedras de Gilca	BIC	379227,443361	4178038,87207
Burgos	Piedras del Hospital	BIC	387517,629356	4177381,16867
	Recinto Amurallado	BIC	383158,247411	4163915,07600
	Torre de las Vírgenes	BIC	379445,950967	4179168,59937
	Torre Morana	BIC	387523,128417	4168266,44809
Cádiz	Yacimiento de Torreparedones (también en municipio de Castro del Río)	BIC	378762,625045	4179677,60114
	Varillas	BIC	383908,364812	4183005,52346
	Torre del Hacho	BIC	363880,539541	4123647,84985
	Castillo de Gómez Arias	BIC	363700,000000	4123300,00000
Cádiz	Puente sobre el Río Genil	BIC	363382,946251	4124250,07222
	Buena Vista	BIC	376271,285395	4145637,95233
	Castillo de Cabra/Castillo de los Duques de Sessa	BIC	372179,954960	4148393,36732
	Cerro de la Muerte	BIC	371294,331178	4152152,12343
Cádiz	Covacha Calara	BIC	377024,513972	4155714,35952
	Covacha de los Portales	BIC	377705,543784	4154140,37399
	Cueva de la Ermita del Calvario	BIC	372881,078932	4149917,34443
	Cueva de la Mina de Jarcas	BIC	377541,699868	4146393,40752
Cádiz	El Castillejo	BIC	373005,146321	4154284,37361
	El Fresno	BIC	373194,253466	4152026,32666
	La Chacona	BIC	369706,806089	4151326,63578
	La Cuchileja	BIC	367535,001133	4157400,00061
Cádiz	La Silla de la Reina	BIC	374190,967862	4146191,13812
	Las Lomas	BIC	376620,000380	4156684,99883
	Recinto de San Nicolás	BIC	370981,431551	4158229,09405
	Recinto fortificado de Jarcas	BIC	377524,702071	4147040,00644
Cádiz	Torre de la Alalaya	BIC	372391,000000	4149693,00000
	Torreones Muralla Castillo de Cabra	BIC	372194,831344	4148245,30318
	Muralla urbana		37227	4148334
	La Alalaya		372328,999065	4149411,99922
Cádiz	San Cristóbal		372339,001274	4147625,99776
	Abrijo del Chocloero I	BIC	380666,677647	4148194,21508
	Abrijo del Chocloero II	BIC	380697,001421	4148141,99773

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz				
Municipio	Denominación	Figura	Coordenadas UTM	
			X	X
Fernán Núñez	Centro Histórico: Palacio Ducal y construcciones adyacentes	BIC (Conjunto histórico)	348227,484950	41 70507,78427
	La Alayaya	BIC	350105,000000	41 73657,00000
	A ben Cabez	BIC	347149,000000	41 71970,00000
	Depósito de agua	BIC	385416,381036	41 24744,54119
Iznájar	El Villar	BIC	383081,187609	41 27818,36742
	Huerta de Diego Rodríguez	BIC	381346,760606	41 29796,59848
	La Torre	BIC	382744,830123	41 27446,81128
	Castillo de Iznájar	BIC	384053,199614	41 24494,61197
La Rambla	Recinto Amurallado de Iznájar	BIC	384099,304996	41 24462,11000
	Castillo del Hornillo	BIC	344611,000000	41 65658,00000
	Castillo y lienzo de muralla	BIC	346537,919604	41 64023,67917
	El Convento (también en municipio de Montemayor)	BIC	349355,989373	41 65905,76239
La Victoria	Torre de Don Lucas	BIC	335629,000000	41 74126,00000
	Alayaya	BIC	360518,000000	41 44664,00000
	Alayaya del Cerro de San Cristóbal	BIC	369272,65927	41 40646,38658
	Castillo de Lucena, del Moral, Palacio Ducal	BIC	368809,139048	41 41394,83360
Luque	Laderos de Morana	BIC	359620,898313	41 36093,87729
	Abigo de la Fuente del Espino	BIC	386867,951393	41 54029,37129
	Abigo de las Cabras	BIC	391290,917023	41 52492,23264
	Abigo de los Canjiones	BIC	385803,904669	41 57511,46068
Lucena	Abigo de los Canjiones II	BIC	385572,895178	41 57922,47304
	Abigo de los Canjiones III	BIC	385719,900462	41 57483,46528
	Abigo de Morelana	BIC	389977,090872	41 53991,36726
	Abigo de Pecho Catalán	BIC	391902,811707	41 53073,09667
	Abigo del Barranco	BIC	391444,158223	41 52988,33934
	Abigo del Gullubar	BIC	387754,991812	41 56097,42529
	Abigo del Pecho de la Corneta	BIC	386139,921331	41 57486,46001
	Abigo del Tajo Castillo	BIC	387673,990381	41 51518,30027
	Abigo del Tajo Castillo II	BIC	387418,976205	41 51786,30793
	Abigo el Castillarejo	BIC	385145,877375	41 58208,48257
	Castillo de Luque / Castillo de Vencaire	BIC	387459,062008	41 57894,57386
	Cerro de la Almazara	BIC	397243,683458	41 59112,82069
	Cerro de las Cabezas de Luque	BIC	390296,696918	41 60693,36606
	Cerro de los Pedernales	BIC	394550,448670	41 62315,74918
	Cortijo de los Ibarra III	BIC	392383,777995	41 62726,62099
	El Salobar	BIC	395407,788257	41 57606,82938
	La Pedrita	BIC	395110,551972	41 56719,22022
	Las Beatas	BIC	395735,305085	41 56292,02930
	Llanos de la Fuente	BIC	387760,831602	41 59582,58557
	Los Alberales	BIC	392492,877525	41 61519,14729
Espejo	Los Palomeros II	BIC	394950,359298	41 52211,50068

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz				
Municipio	Denominación	Figura	Coordenadas UTM	
			X	X
	Abigo del Choclaro III	BIC	380708,679654	41 48481,22430
	Abigo del Choclaro IV	BIC	380697,679204	41 48493,22218
	Castillo de Carcabuey	BIC	387737,266219	41 45150,69280
	Castillo El Algar	BIC	382540,000000	41 42210,00000
Cerro Nevado	Cerro Nevado	BIC	388807,777334	41 47219,54059
	El Castillejo	BIC	385606,000000	41 46733,00000
	El Palanzuelo	BIC	383414,799984	41 39961,32782
	Fuente Catalina	BIC	387026,091800	41 46414,80913
	Puente Calital sobre el arroyo Palancur	BIC	387768,975759	41 47018,75798
	Sima del Palanzuelo	BIC	383449,463479	41 39827,66589
	Castillejo de Monterrite	BIC	377010,837778	41 75323,40583
	Cerro Agujillo	BIC	377123,039847	41 78941,96970
Castro del Río	Cerro de los Puercos	BIC	373513,943772	41 78540,02474
	Cerro del Alcaparral II	BIC	375610,203437	41 77519,89316
	Cortijo de la Huesa Baja III	BIC	368307,619556	41 79194,96443
	La Gamanosa	BIC	372927,535384	41 80179,51284
	Loma del Cuadrillado	BIC	376254,935867	41 80945,21806
	Los Carambolos	BIC	374159,661454	41 78867,43303
	Poblado Fortificado Cabezo de Córdoba	BIC	370644,404267	41 78881,115884
	Poblado Fortificado de los Almiares	BIC	365231,261110	41 60524,66839
	Recinto de Casilla Juana	BIC	366732,487121	41 58600,23509
	Recinto del Cambranero	BIC	368799,339991	41 79410,32613
	Recinto Fortificado de Calderón	BIC	368503,686056	41 64832,44965
	Recinto Fortificado de Doña Esteban	BIC	374022,892120	41 6916,04639
	Recinto Fortificado de Doña Mayor	BIC	375521,752757	41 72991,40521
	Recinto Fortificado del Cerro del Arenal	BIC	371159,940410	41 78222,19557
	Torre de Tapagranilla	BIC	369193,500002	41 77025,00000
	Castillo de Castro del Río	BIC	369614,347716	41 72685,25558
	Cuevas de Sequelira en Cortijo Calderón	BIC	368199,999729	41 64899,99669
	Murala Urbana de Castro del Río (incompleta)	BIC	369403,390002	41 72812,65800
	Torre del Cambranero	BIC	368781,183501	41 79470,59081
	El Romeral	BIC	371955,716173	41 66356,29713
Doña Mencía	Castillo de Doña Mencía	BIC	380086,867291	41 57548,85801
	Fortificación del Laderón	BIC	379635,659002	41 55820,75291
	Fortificación Majada del Serrano	BIC	379245,380954	41 55655,76191
	Fuente del Aguardiente	BIC	377806,497134	41 55982,23829
	Genazar	BIC	378855,116296	41 55472,08526
	La Venta	BIC	378549,174216	41 59011,32241
	Torre de la Plata	BIC	379219,567147	41 55971,62282
Espejo	Castillo de Espejo / Castillo de Alcañat	BIC	363101,832577	41 71754,65562
	Cerro de la Pontanilla	BIC	361904,998506	41 72904,99729

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz				
Municipio	Denominación	Figura	Coordenadas UTM	
			X	X
	Las Llanas	Genérico colectivo	374438,557497	41 60040,04846
	Los Molinillos	Genérico colectivo	370144,804328	41 59984,53244
	Mogaña	Genérico colectivo	372231,204364	41 58207,14767
	Nevéras	BIC	371786,988837	41 59032,08144
	Plaza de Armas	BIC	370815,501983	41 58678,50677
	Recinto de La Carnicabraz	BIC	370947,997431	41 62026,99648
	Recinto de Las Visillas	BIC	375053,932676	41 58355,96832
	Recinto del Castillejo	BIC	369295,724655	41 61142,11957
	Recinto del Romeral	BIC	372313,539724	41 66268,94017
	Recinto del Sastre	BIC	371795,272883	41 59470,58999
	Ruperto	Genérico colectivo	368832,789201	41 62820,13803
	Torre de los Santos	BIC	373350,000000	41 64379,00000
	Torre del Puerto	Genérico colectivo	367375,000000	41 59369,00000
	Yacimiento del Corrijo de la Bota	Genérico colectivo	372286,980924	41 62895,07449
	Yacimiento del Corrijo de San Juan	Genérico colectivo	373735,676603	41 67224,72363
	Yacimiento del Corrijo de Santo Toribio	Genérico colectivo	373650,707352	41 63047,12442
	Juan Frías IV		369012,900	41 62714,898
	Juan Frías VI		368607,692	41 63431,108
Priego de Córdoba	Centro Histórico de Priego de Córdoba	BIC, (Conjunto histórico)	394169,973431	41 44219,05122
	Arroyo de la Cruz	BIC	392879,502488	41 49194,99839
	Cerillo Carpintero	BIC	393747,878975	41 46856,98085
	Cerro del Visillo I	BIC	395817,624053	41 51782,59319
	La Partera II	BIC	391280,880732	41 49549,49930
	Las Cabezuellas del Tarjal	BIC	394760,138418	41 51815,28596
	Las Tres Torres del Cañuelo	BIC	396231,012601	41 51542,79788
	Los Castillejos	BIC	396447,834951	41 57925,87010
	Los Cerillos II	BIC	389880,276602	41 48839,91643
	Sierra Leones	BIC	394847,529877	41 49600,67411
	Arriego de la Salana I	BIC	392731,000000	41 51933,00000
	Arriego de la Salana II	BIC	392743,000000	41 51946,00000
	Arriego de la Salana III	BIC	392650,000000	41 52024,00000
	Arriego de la Salana IV	BIC	392632,000000	41 52020,00000
	Arriego de la Salana V	BIC	391141,000000	41 51549,00000
	Arriego de la Salana VI	BIC	392323,000000	41 51753,00000
	Arriego de la Salana VII	BIC	391867,000000	41 51672,00000
	Arriego del Tajo de Zagrilla	BIC	390119,176170	41 50768,70381
	Castillo de Priego de Córdoba	BIC	394589,808121	41 44539,97783
	Cerro de la Hambrona	BIC	397815,786983	41 49679,36494

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz				
Municipio	Denominación	Figura	Coordenadas UTM	
			X	X
	Recinto Amurallado	BIC	387432,420820	41 57895,51568
	Recinto de Fuente e Pilar	BIC	393040,087433	41 57562,62036
	Recinto Fortificado el Castillarejo	BIC	384820,946826	41 58185,93428
	Son Antón	BIC	389658,726665	41 60694,45102
	Torre de Fuente Alhama	BIC	393728,000000	41 52839,00000
Montemayor	Castillo de Dos Hermanas	BIC	356850,000000	41 69350,00000
	Castillo de Montemayor / Castillo Ducal de Frías	BIC	350247,064668	41 68279,13902
Montilla	Castillo de Montilla, Graneros del Duque, Alhórfi	BIC	355533,747131	41 62040,64410
	Torre del Cerro de Barros	BIC	356543,000002	41 66614,50000
Monturque	Castillo de Monturque / Torre del Chacón	BIC	360331,222674	41 48788,97538
	Cisternas romanas	BIC	360474,917359	41 48864,05233
Nueva Carteya	Arroyo Carचना	Genérico colectivo	371196,753297	41 59952,52781
	Arroyo de los Llanos	Genérico colectivo	374150,262444	41 59391,34030
	Arroyo de los Molinillos	Genérico colectivo	370118,000000	41 59975,00000
	Cerro de la Tejuela	Genérico colectivo	372804,743482	41 59864,79814
	Cerro Morales	Genérico colectivo	371116,156905	41 65250,32190
	Corrijo de la Mora	Genérico colectivo	371562,000000	41 58839,00000
	Cuevas de Sequía	BIC	366880,397867	41 62353,52756
	El Castreño	Genérico colectivo	374100,939748	41 67418,98024
	El Higuerón	BIC	374021,108967	41 60315,59218
	El Villar	Genérico colectivo	367970,759867	41 62216,95870
	Fuente de La Mora	Genérico colectivo	371435,000000	41 58712,00000
	Juan Frías I	Genérico colectivo	368776,215132	41 63054,96273
	Juan Frías II	Genérico colectivo	368646,962362	41 63349,61591
	Juan Frías III	Genérico colectivo	369280,000000	41 62625,00000
	Juan Frías V	Genérico colectivo	368564,467976	41 63138,61848
	Juan Frías VII	Genérico colectivo	368554,132552	41 63740,29876
	Laderra de Cumbres	Genérico colectivo	371843,858966	41 58618,89938
	Las Rositas	Genérico colectivo	373041,871792	41 67941,45379
	Los Corraillos	Genérico colectivo	366761,722542	41 62185,25758

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz				
Municipio	Denominación	Figura	Coordenadas UTM	
			X	X
	Cueva de Chabones	BIC	389309,000000	4149335,000000
	Jardín del Moro	BIC	385600,000000	4137520,000000
	Muralla de la Calle Velero	BIC	394834,000000	4144362,000000
	Recinto Fortificado	BIC	394651,629133	4144447,06403
	Sierra de los Leones - Ciudad Fort			
	Torre Alta	BIC	394864,603848	4149396,97570
	Torre Alta	BIC	395657,000000	4151361,000000
	Torre Baja	BIC	396402,000000	4152346,000000
	Torre de Barcas	BIC	393629,000000	4151216,000000
	Torre de Castil de Campos	BIC	399104,000000	4150066,000000
	Torre de la Cabra	BIC	396488,000000	4148221,000000
	Torre de la Oliva	BIC	396000,000000	4143832,000000
	Torre de la Sierrecilla de la Trinidad	BIC	393777,000000	4140550,000000
	Torre de Uclés	BIC	390307,000000	4144428,000000
	Torre de Zagrilla	BIC	390967,000000	4149068,000000
	Torre del Calvario Viejo	BIC	394755,000000	4142440,000000
	Torre del Cortijo de Peñas Doblas	BIC	395826,000000	4138531,000000
	Torre del Esparragal	BIC	393070,000000	4150964,000000
	Torre del Espartal	BIC	391419,821000	4143671,35400
	Torre del Marchón	BIC	396349,000000	4156811,000000
	Torre Media	BIC	396203,000000	4152217,000000
	Torre Pala de Mahama	BIC	392690,000000	4143682,000000
	Cueva de la Murciélaguina	BIC	395455,663046	4148333,78394
	Camara de las Quebradas	BIC	343790,738907	4137071,07114
	Castillo Anzur	BIC	349498,678659	4138658,38592
	Cerro de las Caseosas	BIC	347761,328337	4136750,26471
	Torre de las Quebradas	BIC	344013,772224	4137110,47222
	Villa romana de Fuente Álamo	BIC	347413,806963	4142851,32581
	Castillo de Zambra	BIC	376678,003569	4139354,09616
	Los Clerzos	BIC	380906,975584	4137690,37114
	Rute El Viejo	BIC	380200,000000	4134200,000000
	Torre del Canuto	BIC	380219,000000	4132669,000000
	El Canuto		380351,332701	4132724,19510
	Castillo de Santaella (Torre del Homenaje)	BIC	337171,380416	4159530,10022
	Cerro del Castillo	BIC	341623,000000	4157809,000000
	La Atalaya	BIC	337870,000000	4161916,000000
	La Camara de las Cabezuellas	Genérico	337697,038478	4150083,43199
	Los Castillejos	BIC	333917,045367	4153597,76474
	Centro Histórico de Zuheros	BIC (Conjunto histórico)	383817,772168	4156552,05983
	Castillo de Allende	BIC	383553,853096	4156046,12298
	Zuheros			
	Castillo de Zuheros	BIC	383793,776910	4156235,66970
	Cueva de los Murciélagos	BIC	384920,000000	4155980,000000
	Mojuelo Negro	BIC	381303,078857	4155873,07579

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz				
Municipio	Denominación	Figura	Coordenadas UTM	
			X	X
	Oreja de Mula	BIC	381187,178431	4157277,19530
	Pilar de Fuentilla	BIC	382635,642004	4153177,33931
	Recinto Fortificado Torre	BIC	383803,500000	4156179,000000
	Recinto Fortificado de la Fuente del Carmen	BIC	383163,332076	4156050,00141
	Arbigo del Balón II		383705,188837	4155081,60133
	Arbigo de Balón III		383805,184313	4154831,60802
	Arbigo del Balón IV		383405,202158	4154831,60792
	Covacha o Arbigo de la Nava		381705,277976	4154731,61016
	El Portillo Alto I		383605,193411	4155531,58930
	El Portillo Alto II		383805,184313	4154831,60802
	Arbigo Bermejo		383305,206796	4155531,58923
	Arbigo de los Tapos de Charco Hondo		383905,180077	4155731,58405
	Arbigo de El Barranco		383538,195845	4153321,64821

Edificaciones de interés territorial				
Municipio	Denominación	Coordenadas		Y
		X	X	
	Cañada de la Sima	351371,628299	4145347,85136	
	Castila de Burgos	352039,598254	4144538,87310	
	Cortijo de Fuente Alcaide	350856,650712	4143631,89684	
	Cortijo de Los Cochinos	350444,669120	4143748,89360	
	Cortijo Don Pedro	343348,606388	4149893,78733	
	Cortijo el Lentisco	351913,958351	4137262,17667	
	Cortijo Heredia 2	353447,536204	4146858,81181	
	Cortijo la Higuera	353251,436542	4143036,90152	
	Cortijo Llanos de Luna	344006,957723	4148331,74952	
	Cortijo Viejo	353193,546786	4144505,87434	
	Fuente Alcaide	351608,617150	4143531,89974	
	Fuente Jogina	349291,722119	4148631,76328	
	Hacienda Zamacón	342705,818816	4151461,62571	
	La Torre	355006,467923	4150831,70651	
	Lagar de Benavides	354861,175775	4146675,45177	
	Lagar de San Antonio	351811,607933	4143014,91356	
	Lagar del Desierto	372638,679491	4143839,89781	
	Lagares de San José, los Donceles y la Tercia	355015,979401	4146523,89351	
	Laguna de Zoñar	351956,603805	4150331,71886	
	Las Mesas	349430,711510	4135055,12425	
	Las Minas	355106,464276	4153431,63725	
	Las Salinas de Aguilar de la Frontera	354178,506167	4155799,57125	
	Molino de Las Tres Piedras	349206,727863	4154631,60337	
	Molino del Duque o Viejo	351656,033982	4138504,51842	

Edificaciones de interés territorial			
Municipio	Denominación	Coordenadas	
		X	Y
	Molino de los Abades	381844	4164005
	Molino del Calabazar	381532	4164426
	Molino del Adalid	380618	4165529
	Presa de Abrajes y Noria del Puente de Piedra	382729	4170700
	Noria de Albandín	391122	4169895
	Molino de Iscar	377127	4170430
	Molino y Central Hidroeléctrica de Brincas	388733	4172502
	Salinas de Cuesta Paloma, Salinas de la Cuesta de la Paloma	380734,289694	4171784,70422
	Salinas El Puente, Salinas del Puente	391643,72	4170220,34
	Salinas las Roblicas	378733,48	4168164,83
	Salinas de Tejas Colorás	379005,88	4176493,74
Benamejij	Aldea del Tejar	363406,084868	4122382,46438
	Corrijo el Cardobés	360550,386447	4121684,25829
	Corrijo los Alcabacheros Altos y Bajos	362884,455105	4121744,29174
	Emita de Jesús Alto de Gracia	362140,572265	4125832,93268
	Hacho	364006,058714	4124332,41296
Cabra	Casería de la Esperanza o Hacienda el Aguila	366109,676081	4151761,31038
	Casería del Pintar	370531,698362	4153809,39815
	Cerro de la Fuente del Río	374755,586133	4147681,79616
	Emita de la Esperanza	364351,821680	4152942,15310
	Emita de Nuestra Señora de la Sierra	378066,349055	4149894,50813
	Emita de San Cristóbal	372345,624585	4147564,07864
	Emita del Calvario	372936,647782	4149591,96480
	Hacienda Don Gabriel o Casería Lastres	364083,231820	4153597,52192
	Hacienda el Corneta o Fábrica de Aceite de Beida	369411,064745	4154613,10508
	Molino la Corredera	371518,405113	4146167,28961
	Puente sobre el arroyo Santa María	370319,501464	4151933,16567
	Salinas de Añas	371659	4156057
	Salinas de las Pozas	365736	4149432
	Canuto de Jaula	390324,890957	4144391,88766
	Casa de Muza	383405,201000	4150231,73052
Carcabuey	El Castillejo II	385455,108820	4147231,81091
	La Alcantarilla	389284,075405	4145021,21686
	Puente de Bernabé	385780,818784	4149670,50827
	Sima de Jaula	388936,952582	4143272,91709
	Zona de Gallinera	384055,169442	4139982,00337
	Arroyo Carचना por el Corrijo de las Cuevas	362256,148574	4164381,34714
	Casa Olivar de Mangula	373055,667997	4169731,20714
	Cerro de la Zarzuela	370205,793918	4165031,33207
	Cerro de los Carneros	368033,892792	4171781,15086
	Corrijo Carचना	363819,048095	4162286,48482

Edificaciones de interés territorial			
Municipio	Denominación	Coordenadas	
		X	Y
	Molino el Pili	353204,026539	4154667,29371
	Molino Viejo 1	352588,573482	4143620,89769
	Molino Viejo 2	352596,573195	4143842,89179
	Monte Camilo	353695,524891	4146056,83324
	Puente Romano	354258,499274	4155773,57642
	Rio Lucena	351806,606276	4137132,06988
	Salina del Polvillo o de Medina	345063,059814	4152016,37430
	Salinas Romerillo	353606,531759	4155231,58878
	Salinas Tres Puentes	354206,505149	4155731,57564
	Sanjiles	351694,613833	4145149,85673
	Valdivia	351545,620748	4145994,83420
Almedinilla	Alrededores de la aldea de Sileras	403004,325896	4146131,84420
	Camino de Montefrío	408904,061896	4141631,96507
	Cerro de las Haberas	403704,294077	4143231,92148
	Corrijo de Aguallas	404354,265919	4147231,81520
	Corrijo de Canales	404504,258425	4143331,91899
	Corrijo del Castillarejo	402654,342051	4148731,77492
	El Castellar	403204,317489	4148581,77903
	Emita El Viñuelo	408570,787035	4143045,90742
	Inmediaciones del corrijo del Escorial	409004,057486	4141881,95845
	La Llana	403404,307412	4143031,92674
	Los Castillejos	402404,351917	4142631,93717
	Los Collados	407604,119728	4140981,98209
	Molino de la Carrasca Alta	404188,411402	4147648,04409
	Santuario	404380,074097	4143981,46169
	Casería del Pingarón	378084,278395	4163130,99270
Baena	Corrijo del Jardón	389038,346513	4175981,68691
	Corrijo el Aguilarejo	385116,459164	4177205,78072
	Emita de los Angeles	383783,747075	4162022,16610
	Martín Sancho	386527,331497	4175098,78171
	Vista Alegre II	386805,058158	4186230,74824
	Molino de la Torre Alta, Molino de la Torre	384110	4159684
	Molino de la Hazuela, Molino de la Ajuela, de la Juela, de la Lajuela, de la Abuela	384092	4160343
	Molino Blanco, Molino del Blanco	384474	4161145
	Molino de los Balcones, Molino Nuevo	383955	4161718
	Molino de Martín, Molino de Lázaro Martín	383847	4161775
	Molino de la Peña o Piedra	383937	4162316
	Molino del Pared, Molino de María Fernández o María Hernández, Molino de Mariferández	383620	4162755
	Molino de la Torre Baja, Molino de Los Patos	383488	4163297
	Molino Chiquillo, Molino del Chiquillo, Fábrica de Hielo	383439	4163490
	Molino de la Puerta, Molinos de la Puerta	382414	4163647
	Molino de la Zarza, Molino de las Tablas	382162	4163818

Edificaciones de interés territorial			
Municipio	Denominación	Coordenadas	
		X	Y
	Cortijo Grande o Casillas del Duque	362187,575467	4138826,78972
	Cortijo la Alcantarilla	357924,655171	4140191,14625
	Cortijo la Barragana Baja	355755,686234	4135244,69095
	Cortijo la Capilla de los Corteses	365450,365552	4139495,03896
	Cortijo la Laza	359518,718016	4131121,44052
	Cortijo las Palmeras	359547,670105	4142719,71467
	Cortijo lo Angulo	363170,665566	4145436,56045
	Cortijo los Frailes	372284,772524	4128937,61413
	Hacienda los Dávalos	357123,677495	4138425,12173
	La Cuesta de Romero	362156,145137	4137832,05448
	Lagar Moriles Horcajo	361321,381472	4142123,10840
	Molino de los Tarres	358165,442433	4131285,11323
	Poblado de Villavieja	372705,674758	4137482,06680
	Santuario de Nuestra Señora de Ataceli	370260,153853	4137763,02866
	Cortijo Peñillas	389308,339227	4161293,42319
	El Salobral	394761,344975	4157522,16785
	Ermita de San Jorge	388083,994116	4157755,47108
	Puente sobre el río Salado	397551,458660	4159610,24772
	Molino del Fraile, Molino de Trillo, Molino de Jesús Nazareno	384113	4158908
	Molino del Carrajón	396261	4156010
	Los Caramolos	345706,884787	4156981,53953
	Pozo del Prado Galván	344816,613955	4161293,77412
	Pozo Sobrantes	344386,750276	4161699,05315
	Cerca de Montemayor, Camino de Córdoba	349556,716962	4169131,21615
	Cortijo el Navarro	356081,874983	4167006,96506
	Dos Hermanas	353736,235723	4167777,42720
	Cortijo la Relamasa	354713,711814	4159053,17192
	Cortijo las Puertes	360133,691071	4156967,48450
	Hacienda la Canaleja	351645,900750	4163113,00150
	Hacienda Pozal echado	358902,677566	4155548,38198
	Hacienda San Carlos	353545,850762	4165042,16026
	Huerta Fuente de la Higuera	354250,393758	4157385,58094
	Lagar de Cañadas	361611,083125	4155663,48410
	Lagar de la Ascensión o de Góngora	361083,053133	4155234,14182
	Lagar de la Vereda	361048,328322	4153979,40797
	Lagar de los Raigones	361728,311829	4154263,48042
	Lagar de San Pedro o Lagarito de las Aguas	362769,038228	4157512,91262
	Lagar Llano del Mesto	352646,561751	4162063,31049
	Lagar Saavedra	353722,730564	4164687,45634
	Molino de los Conminos	363996,251999	4156975,09926
	Molino Sotolón	349160,692990	4158831,49130
		357208,763016	4155140,68234

Edificaciones de interés territorial			
Municipio	Denominación	Coordenadas	
		X	Y
	Cortijo de la Alcaparra	376305,525240	4178480,97360
	Cortijo de Las Vegas Altas	366705,949724	4163581,36983
	Cortijo la Cubana	366280,361610	4157636,32948
	Cortijo Madre Miguel	369605,823985	4176681,02002
	Finca de la Cubana	366255,968103	4157681,52726
	La Carambola	374605,601197	4178580,97046
	La Carchena	365056,023061	4162531,39741
	Lagar de Magdalena	365115,252657	4158237,31073
	Lagar el Puntal	361225,814690	4162856,36030
	Molinos del Campo, Molino del Marqués de Lendinez	365149,231111	4168540,33371
	Molino de la Alameda y Central Eléctrica de la Salud	373036	4171748
	Molino de las Laderas	371527	4171861
	Molino del Repiso	370427	4172164
	Molino de Páncima o de Arriba	369873	4172624
	Molino del Carmen, Central de la Purísima	367537	4172649
	Noria de Sendajos (en el límite de los municipios de Castro del Río y Espejo)	367100	4172993
	Cerro de Mesilas	370405,774224	4126532,35654
	Cerro de Espejo	362956,119657	4172231,13733
	Puente romano de Espejo	362447,035015	4172621,50361
	Molino del Molinillo, Molino de Arriba	366919	4173661
	Molino de la Bigornia o de la Habierna	366077	4174656
	Casilla del Primito	347450,811905	4171935,14040
	El Mojuelo	346871,837046	4169787,19771
	Huertas del Duque	346781,841646	4171546,15059
	Los Molinos	347156,825034	4171940,14016
	Valdeconejas	349474,720921	4170048,19158
	Salinas del Barranco	402422,31	4153220,27
	Casa de Juan Muñoz	382175,249616	4125652,38298
	Celada II	384565,143007	4125122,39762
	Los Pechos	385795,086956	4120022,53286
	Ventana	385465,104157	4128357,31216
	Cortijo de la Fuencubierta	340459,640564	4165590,03755
	Cortijo el Colegio de San Rafael	337789,126822	4171833,31316
	Cortijo la Cañada de la Mujer	339251,427250	4172611,70949
	Hacienda Monte de la Mata o la Concepción	345789,155686	4177828,13774
	Hacienda Santo Cruz de las Llanas	338938,799317	4172919,60114
	Cortijo de Banequillas Altas	335157,361547	4173981,08137
	Cortijo de la Condesa de Gavía	336944,338786	4172986,71467
	Fuente Membriera	334907,371746	4171281,15359
	Caserío del Canónigo	357618,242376	4130213,20223
Lucena	Caserío de Mora	354959,418316	4128012,75808
	Cerro de Santa María	362156,145137	4137832,05448

Edificaciones de interés territorial			
Municipio	Denominación	Coordenadas	
		X	Y
	Baja de los Limares		
	Salinas de las Zaballas (o Zabayas), del Salado	395346	41400060
	Salinas de los Cerrillos	390243	4148177
Puente Genil	Cortijo de los Yegüerizas	349486,426997	4136961,81667
	Cortijo Santa Elena	349246,430873	4140776,73735
	Cueva del Madroñal	349997,687283	4138282,03875
	Cueva del Viento	349235,721107	4137842,05019
	El Villar	346497,842618	4136217,99239
	Molino de las Tarrecillas	346243,545125	4145484,83996
	Vifia Rejano	346793,831195	4141577,95013
Rute	Alberca de Zambra	376345,513042	4139512,01386
	Cañada de los Almazanes VI	379845,354124	4128372,31034
	Camino vecinal de La Granja	380345,331990	4128932,29563
	Casería Curcuñana	377006,715561	4136056,76407
	Cortijo la Muralla	377712,916495	4140643,94590
	Eritia de Granadilla	375295,739773	4139249,71055
	La Hoz	381005,302974	4130462,25525
	Los Bermejales	377735,449240	4132552,19898
	Molino del Zurito	374385,312140	4141358,42153
	Sierra Alta	381005,303685	4133232,18180
Santaella	Cortijo Barrionuevo	333446,343317	4165135,84278
	Cortijo Cabeza del Obispo	331107,534139	4151365,62387
	Cortijo Correos Duras	339902,616603	4151570,59039
	Cortijo de la Figuera	337616,736523	4147334,05653
	Cortijo el Donadio	335791,486932	4152069,20014
	Cortijo el Gujarrillo	333711,767212	4160382,37460
	Cortijo el Mazanillo	333925,170869	4158683,79978
	Cortijo las Mesas	331496,783230	4155363,05775
	Cortijo la Culebrilla	331315,050422	416382,680171
	Cortijo la Membrilla Alta	334452,283997	4165501,12808
	Cortijo la Parrabana	331103,457989	4155941,79217
	Cortijo las Castillas	342278,949197	4158330,42238
	Cortijo las Mesas	332550,461081	4154202,19469
	Cortijo las Frailes	332140,284596	4161087,12521
	Cortijo Mingo Yilán Alto	341479,477263	4154563,72321
	Eritia de Nuestra Señora del Valle	338089,288257	4158651,35237
	Hacienda el Albercón	331608,766153	4166136,60006
	Hacienda las Ventas Siete Torres	336503,170122	4164565,28383
	Poblado de la Camorra	337707,239197	4149781,72874
	Puente de las Morillas	340663,332537	4149786,87504
Valenzuela	Bios	391512,846396	4180274,92930
	Cerro Boyero	393254,768803	4181230,90405
	Cortijo de la Salacilla	389904,918261	4180430,92473
	El Algarbejo	390204,905372	4182580,86710

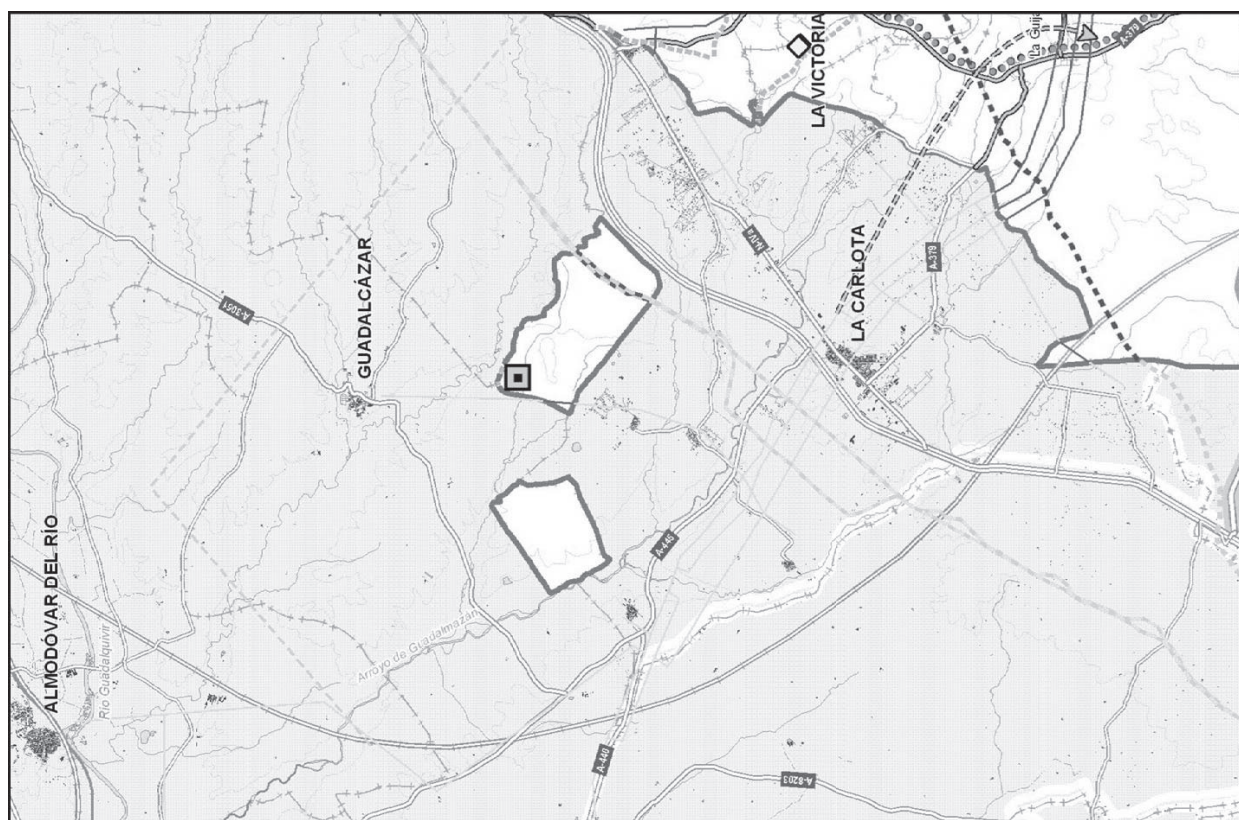
Edificaciones de interés territorial			
Municipio	Denominación	Coordenadas	
		X	Y
	Salinas de Montilla	349647,200025	4160214,86453
Monturque	Lagar de la Campana	359182,209556	4145718,88286
	Cementerío	360474,917359	4148864,05233
	Salinas Nuestra Señora de los Dolores	361106,195178	4148631,76698
Moriles	Lagar Alto	355600,803328	4145202,22098
	Lagar de Santa Magdalena	355583,845627	4144603,82194
Nueva Carteya	Cerro de la Zarzuela	371005,758015	4164331,35100
	Monte Horquera	372855,675071	4162981,38759
	Casería el Cañuelo	369454,962027	4160112,17232
Palencia	Cerro de los Toros	360706,205570	4123832,42521
	El Pozuelo	359206,272146	4123032,44593
Priego de Córdoba	Albrigo de la Solana VIII	391944,820381	4151519,69828
	Alberca la Cubé	394652,698082	4144911,87483
	Cerro del Vislío II	395930,003871	4151939,44159
	Cortijo las Alcábalas	391983,171695	4135308,82133
	Cueva de Huerta Anguita	395689,652762	4149007,76605
	Cueva de la Delirita	393184,764894	4150765,71866
	Cueva de la Gallinera	384219,162105	4139878,00617
	Cueva de la Mora	394819,690648	4144969,87333
	Cueva de los Inocentes	384146,165349	4139838,00722
	Cueva de los Tocinos	384066,168906	4139797,00829
	Cueva del Guarda	392715,783442	4140520,99113
	Cueva del Higuero	394329,713197	4148029,79178
	Cueva del Monaguillo	395661,654001	4148966,76713
	Diabasa I de los Cortijos de la Sierra	392234,804402	4138438,04636
	Diabasa V de los Cortijos de la Sierra	392283,802233	4138501,04470
	Eritia de los Villares	385553,042903	4140959,08778
	Eritia del Calvario	397300,732089	4154363,14371
	Eritia El Castellar	397913,031862	4141163,81522
	Este Cortijo de la Salabrilla	398504,599032	4157331,54480
	Fuente la Jinesa	396982,007998	4150528,39241
	Huerta del Leirado	396398,621930	4152541,67206
	La Junta de los Ríos	397581,570587	4159007,49986
	Las Tres Torres II	396843,601862	4151572,69798
	Los Marzillos	396219,630998	4157375,54311
	Molino de los Molinos	388778,499428	4134738,98485
	Morión de Tiñosa	389520,925309	4138103,05462
	N-321 km.125,3	395627,655664	4149615,74984
	Puente Viejo de la Media Legua	390620,877787	4144516,88440
	Sima de los Pelos	395304,670211	4150237,73320
	Sima del G.E.A.P.	395306,670124	4150247,73294
	Sima del Peñón Largo	389474,930268	4150295,73030
	Sima del Peine	389987,905753	4143418,91346
	Salinas de la Mimbre, de Zagrilla, de Zagrilla	392575	4147784

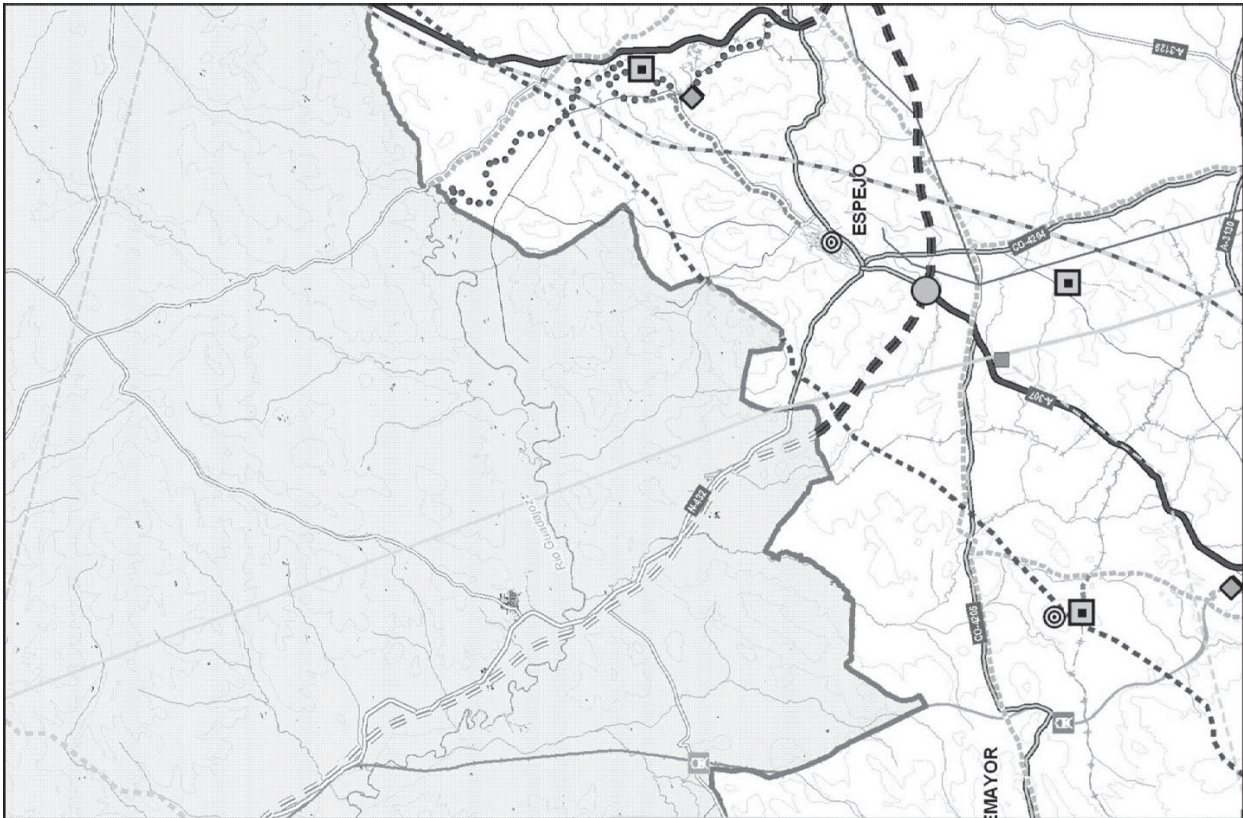
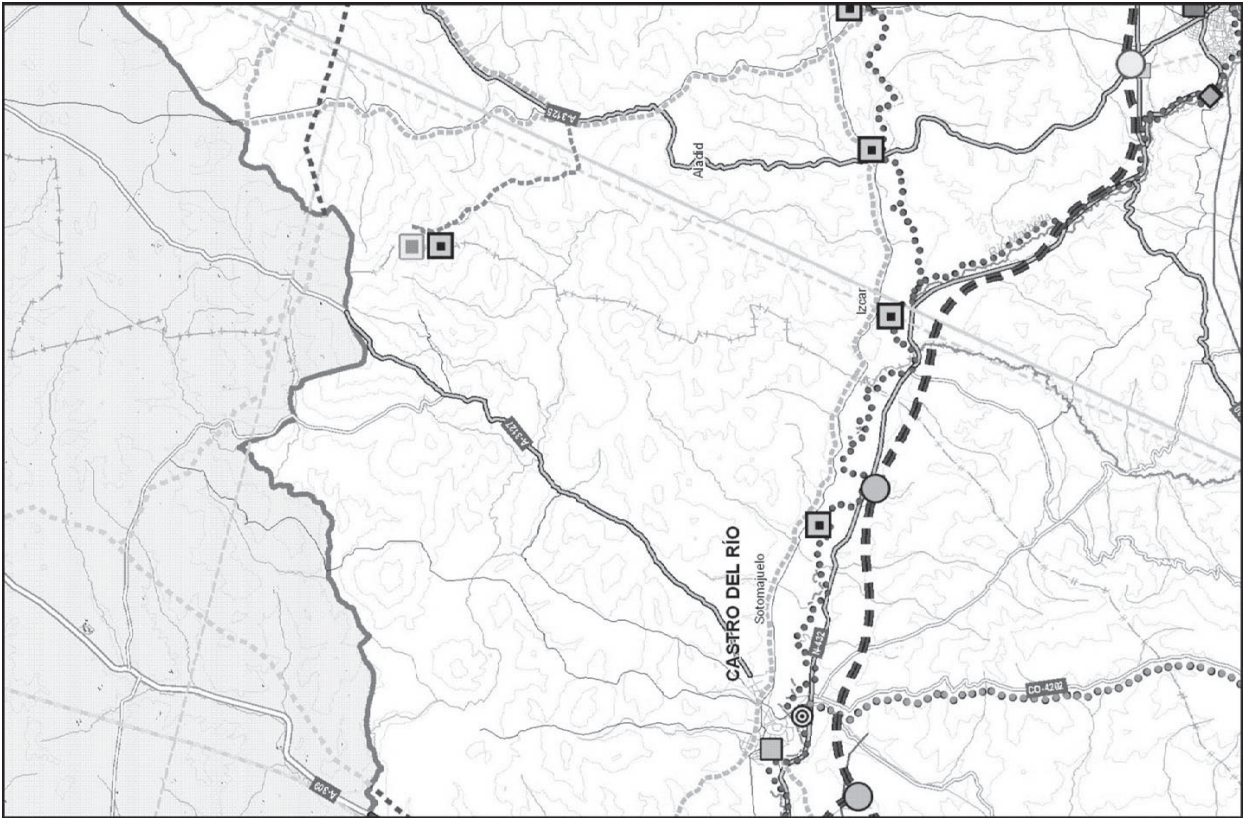


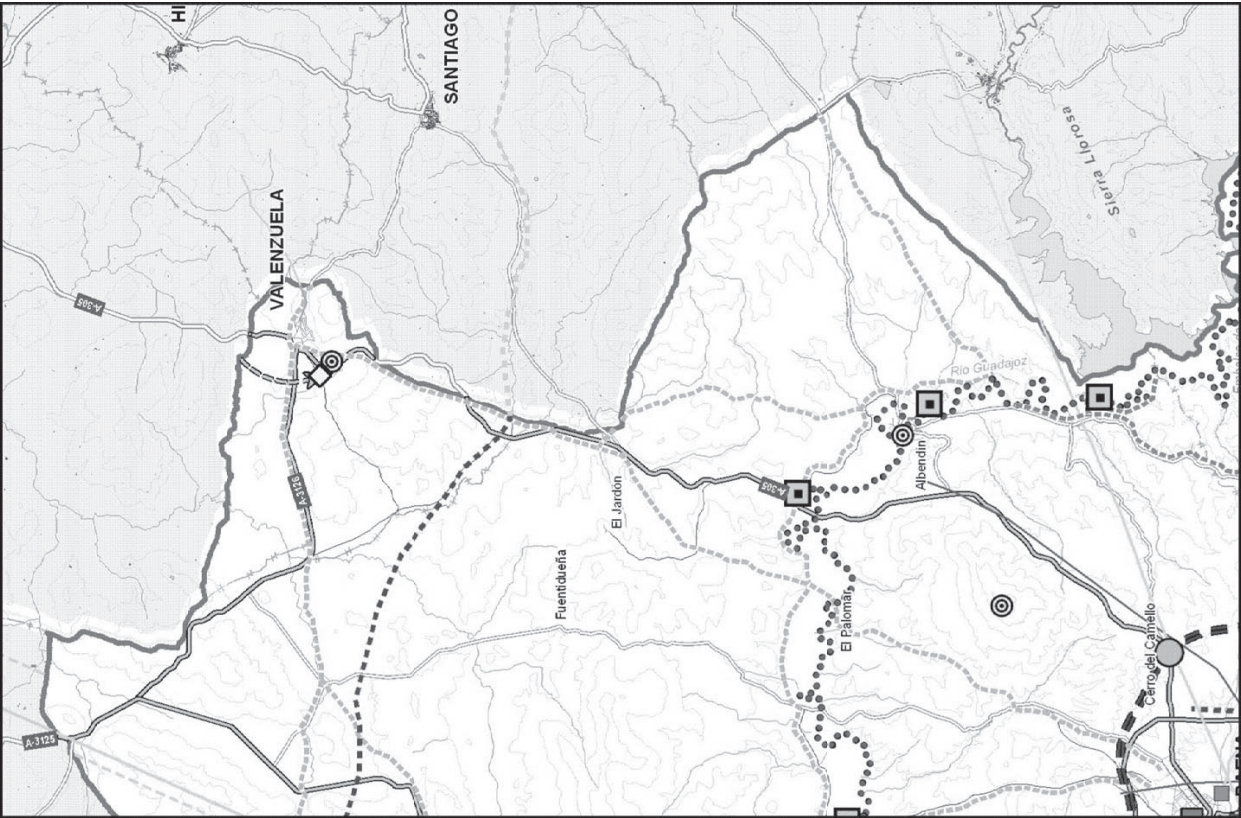
ANEXO PLANOS

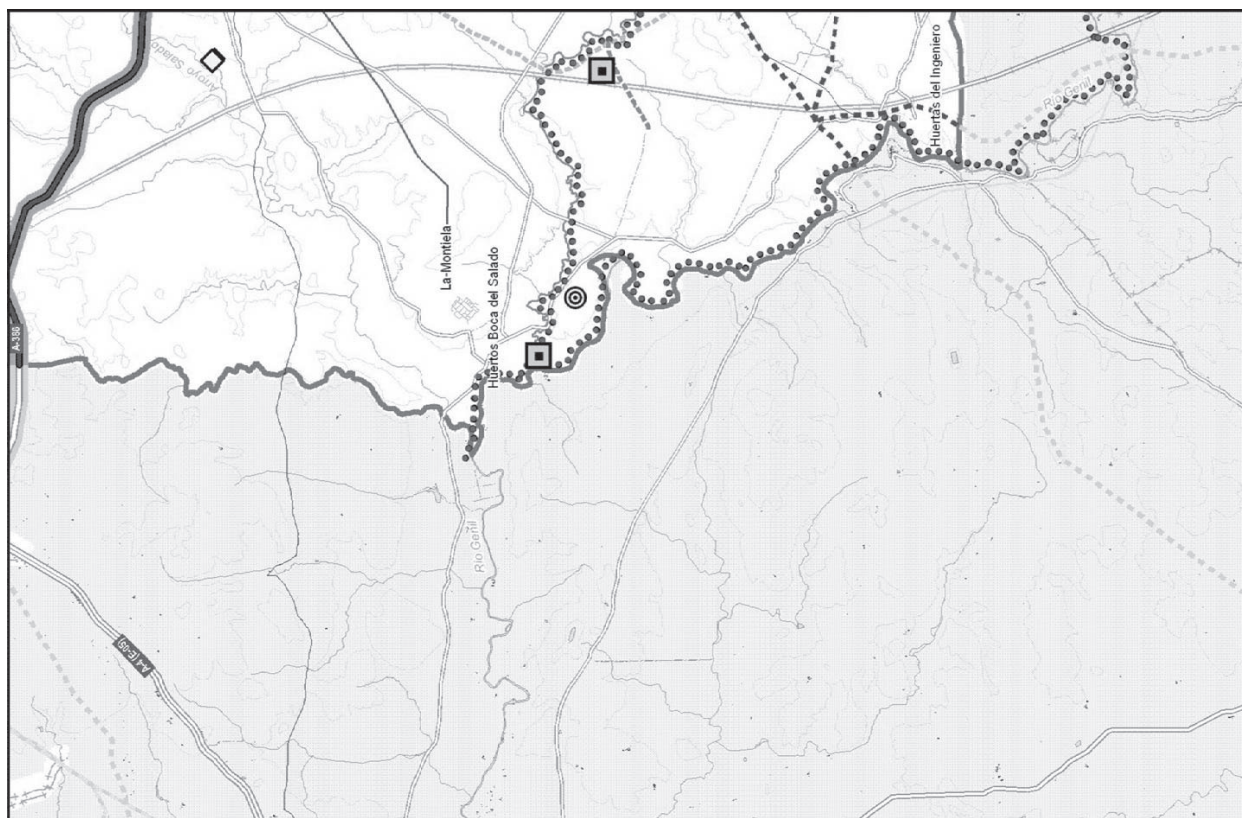
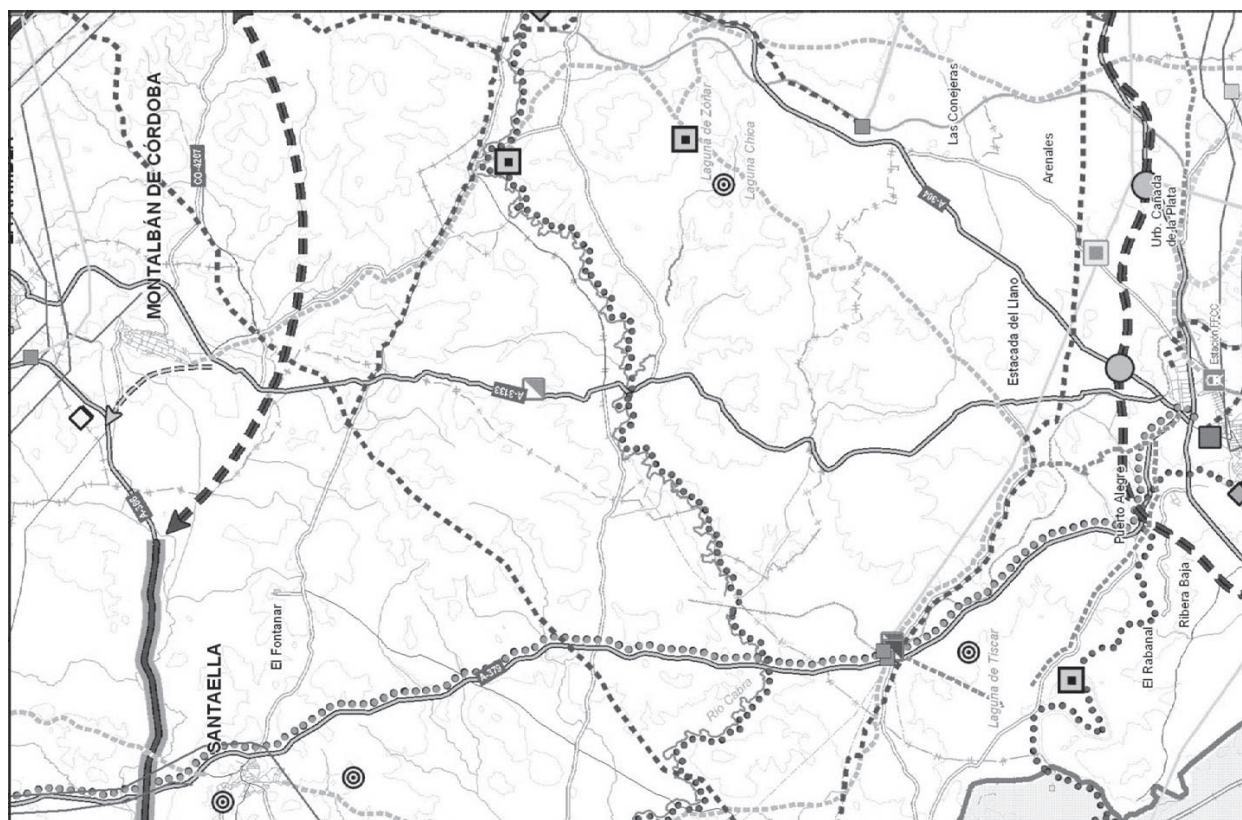


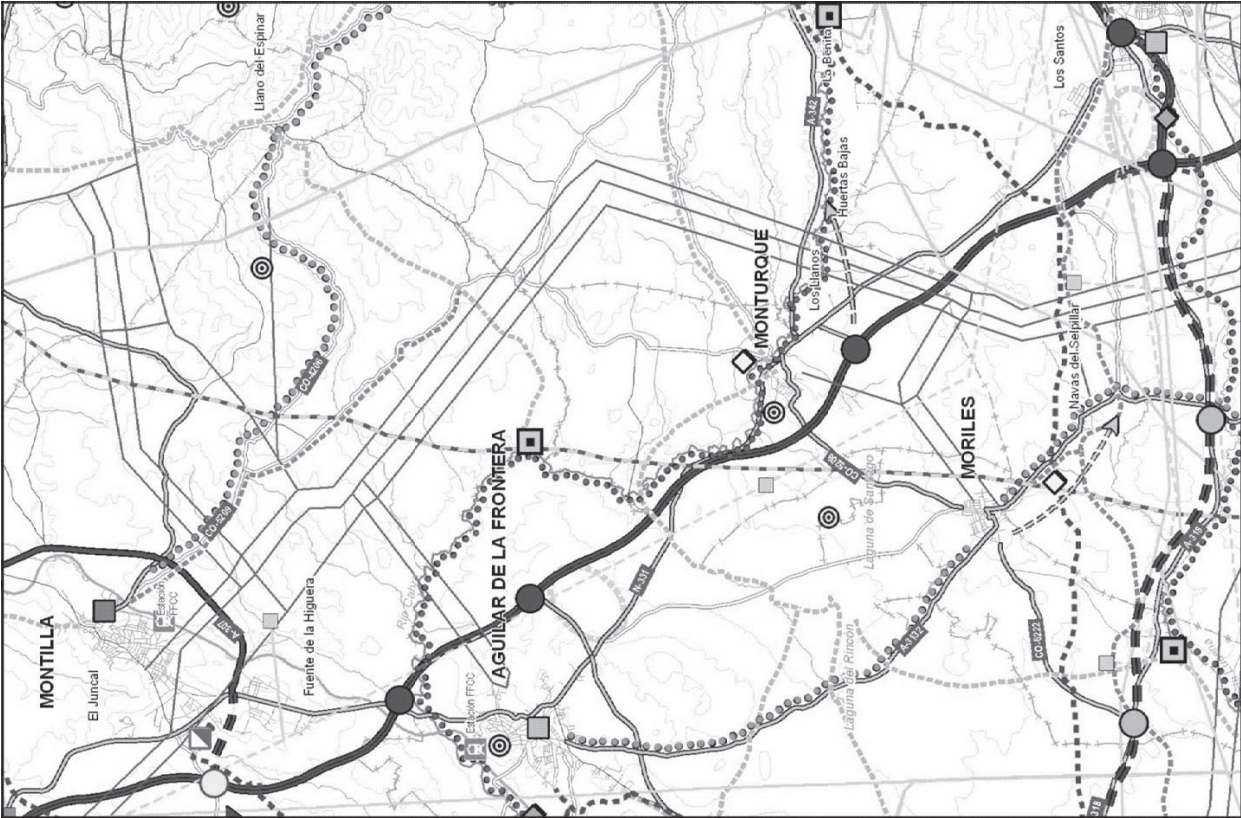
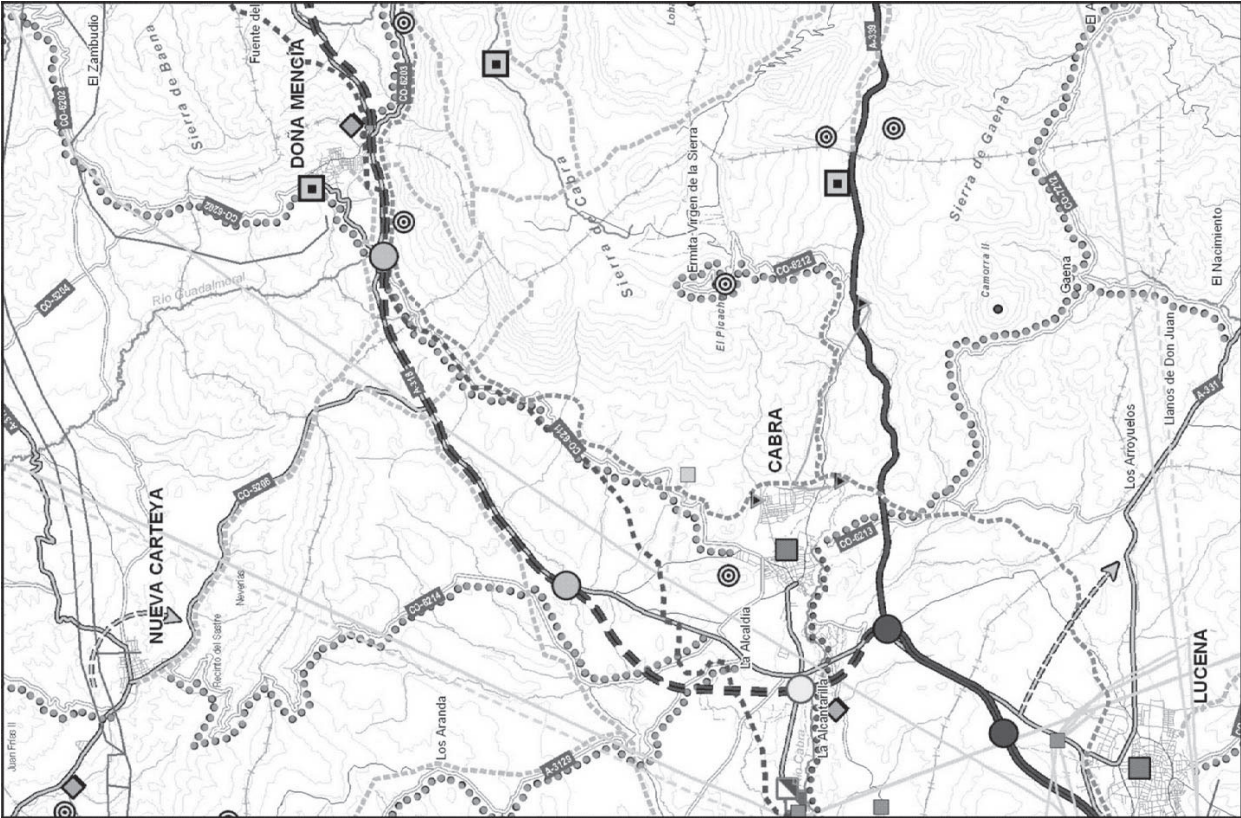
Edificaciones de interés territorial			
Municipio	Denominación	Coordenadas	
		X	Y
Zuheros	Ermida del Calvario	392742,661696	4181294,16223
	Hornos de Yeso	388754,969944	4181730,88957
	Las Puertitas	391204,860073	4179930,93845
	Los Chozos	391504,846509	4179230,95730
	Abrijo de la Cañada de Moreno II	385019,129850	4153617,64069
	Abrijo del Balcón I	383805,184413	4155231,59736
	Casería de Guerra o Minerva	382605,238090	4155781,58238
	Cerro de Cotillas	383420,202403	4158461,51108
	Cueva Bermeja	383405,202334	4155531,58925
	Cueva de la Hoz	383905,180052	4155631,58671
	Cueva de la Paría	384731,143330	4156158,57286
	Cueva de las Laderas	382980,221344	4155721,58408
	Cueva de los Barrios I	383405,202259	4155231,59726
	Dehesa de la Fuente de las Pilas	381168,301031	4151215,70374
	ElDonajuelo	380836,315696	4150654,71860
	Era de las Manjitas	385201,122453	4156532,56300
La Tejera	382655,236354	4157731,53037	
Poblado del Cerro Pavón	383355,204855	4156681,55857	
Zarzajilla	384078,171858	4153732,63739	

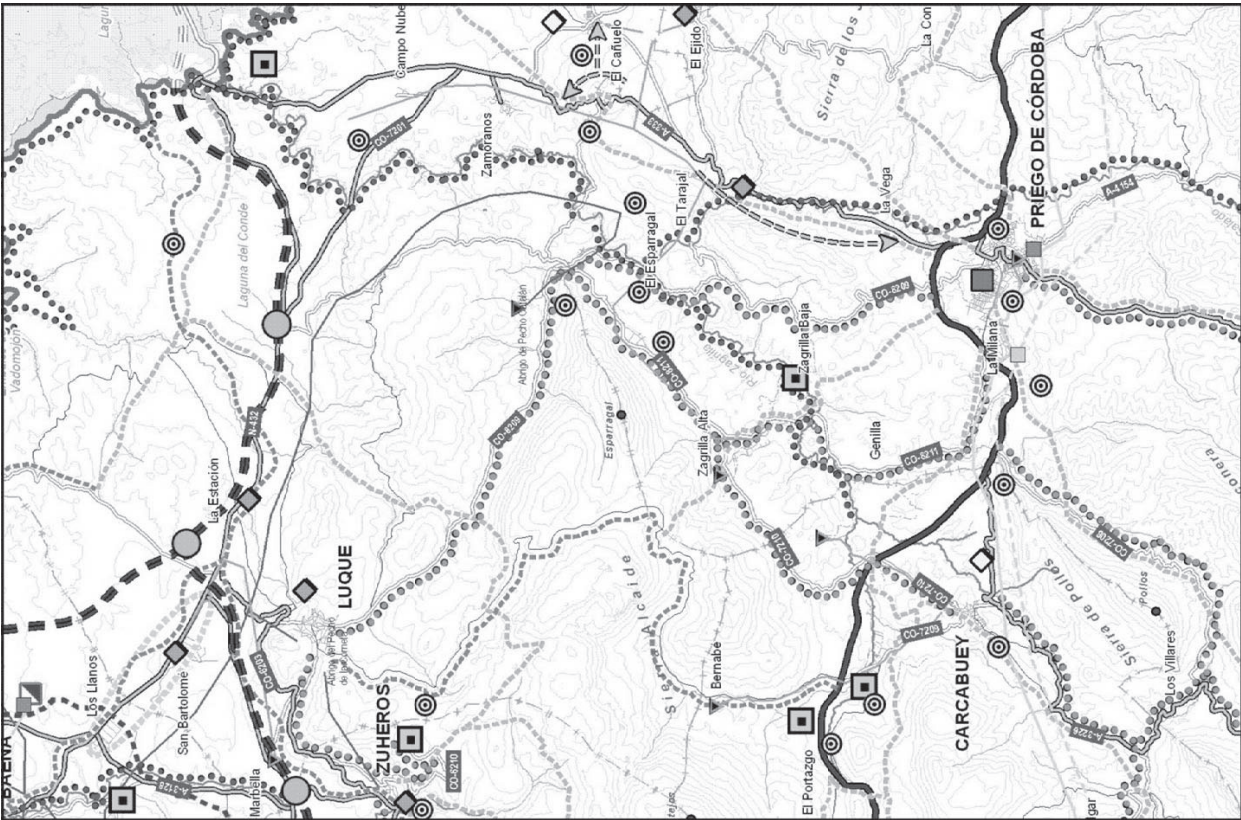
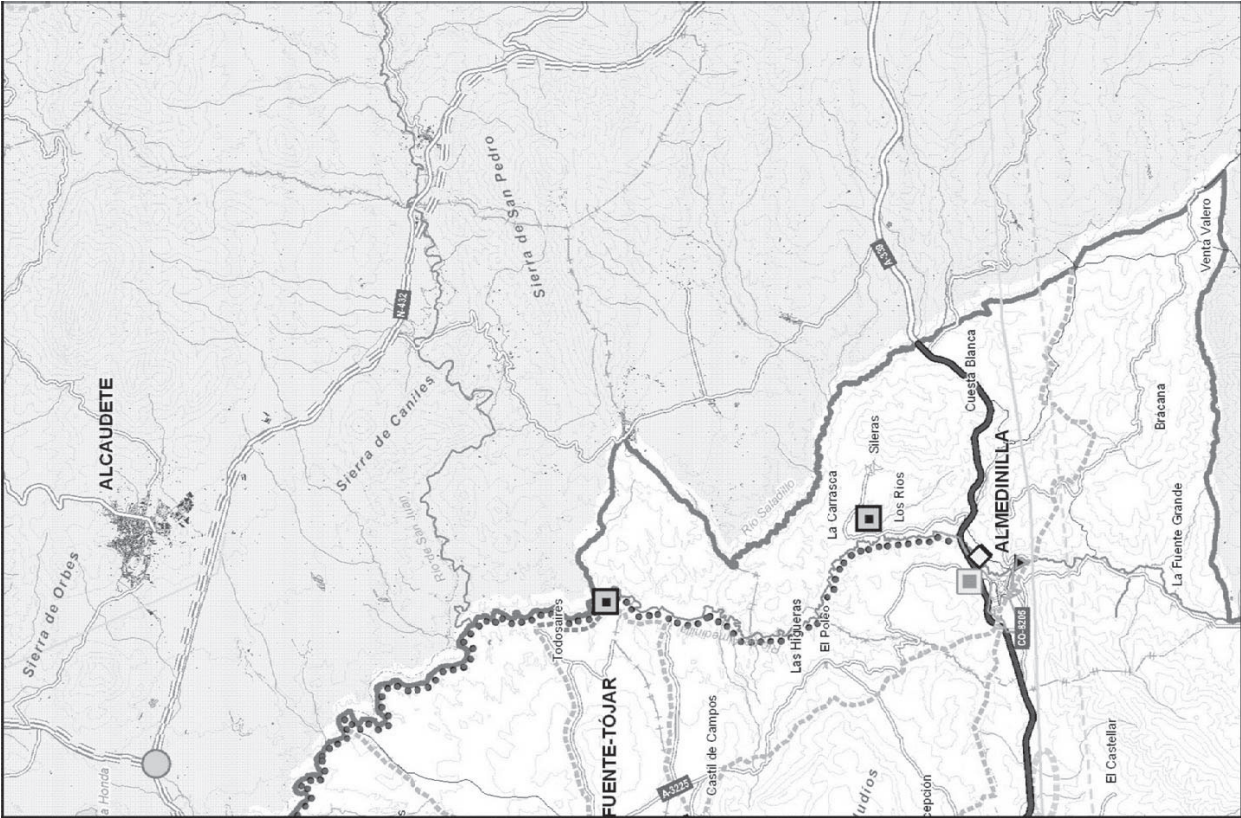




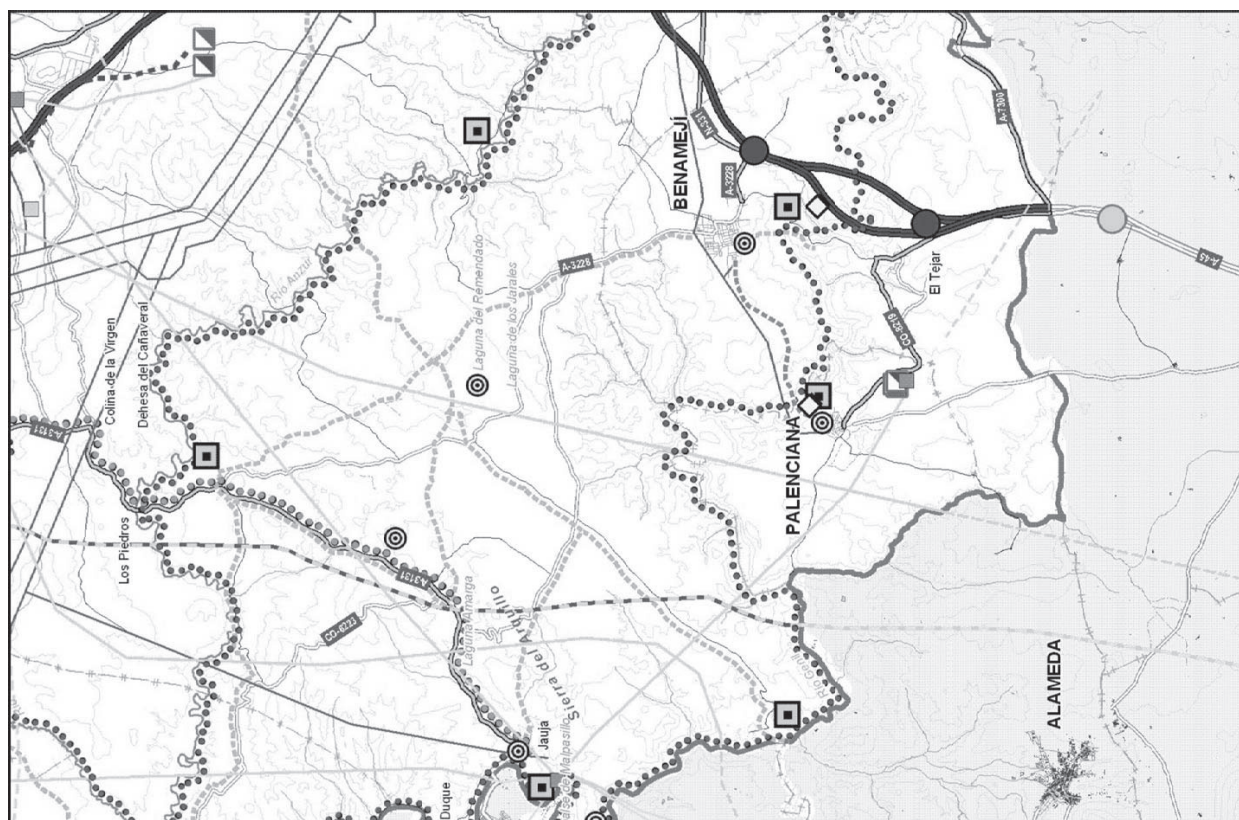
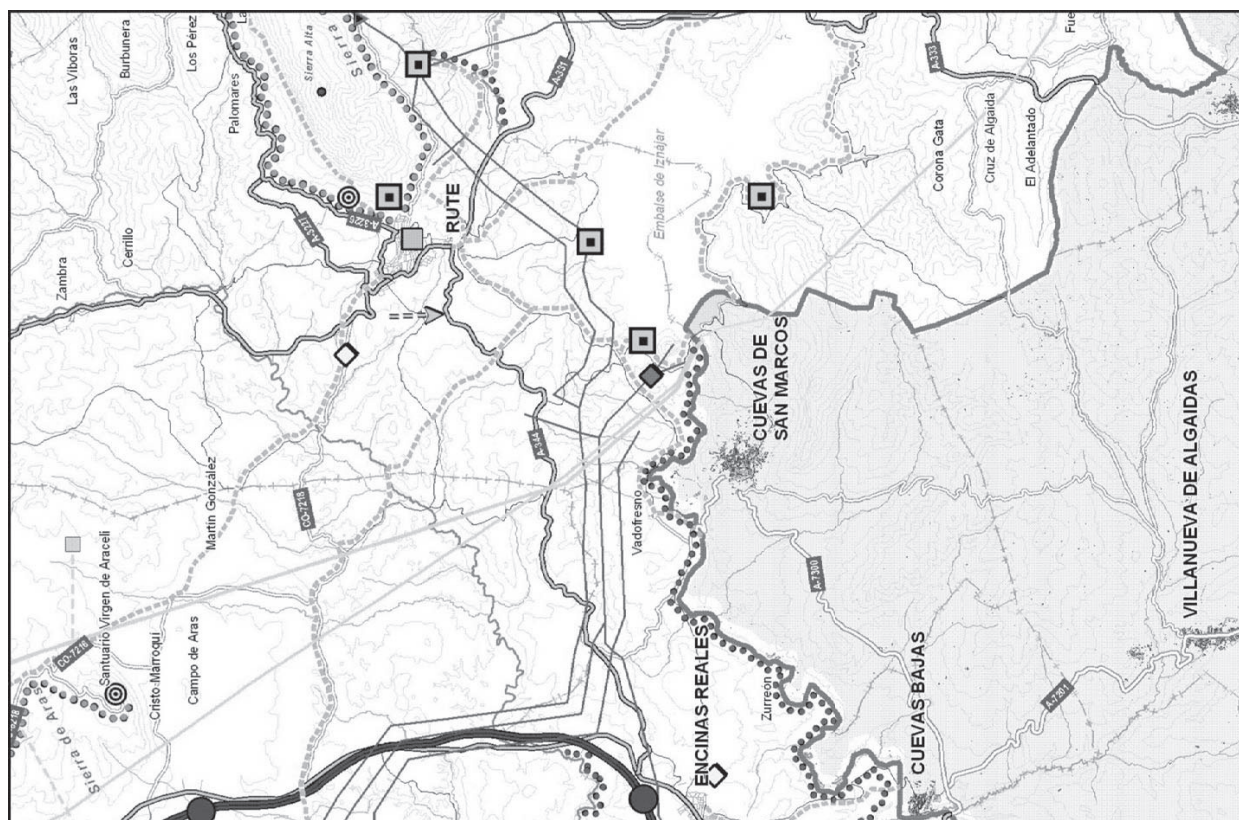


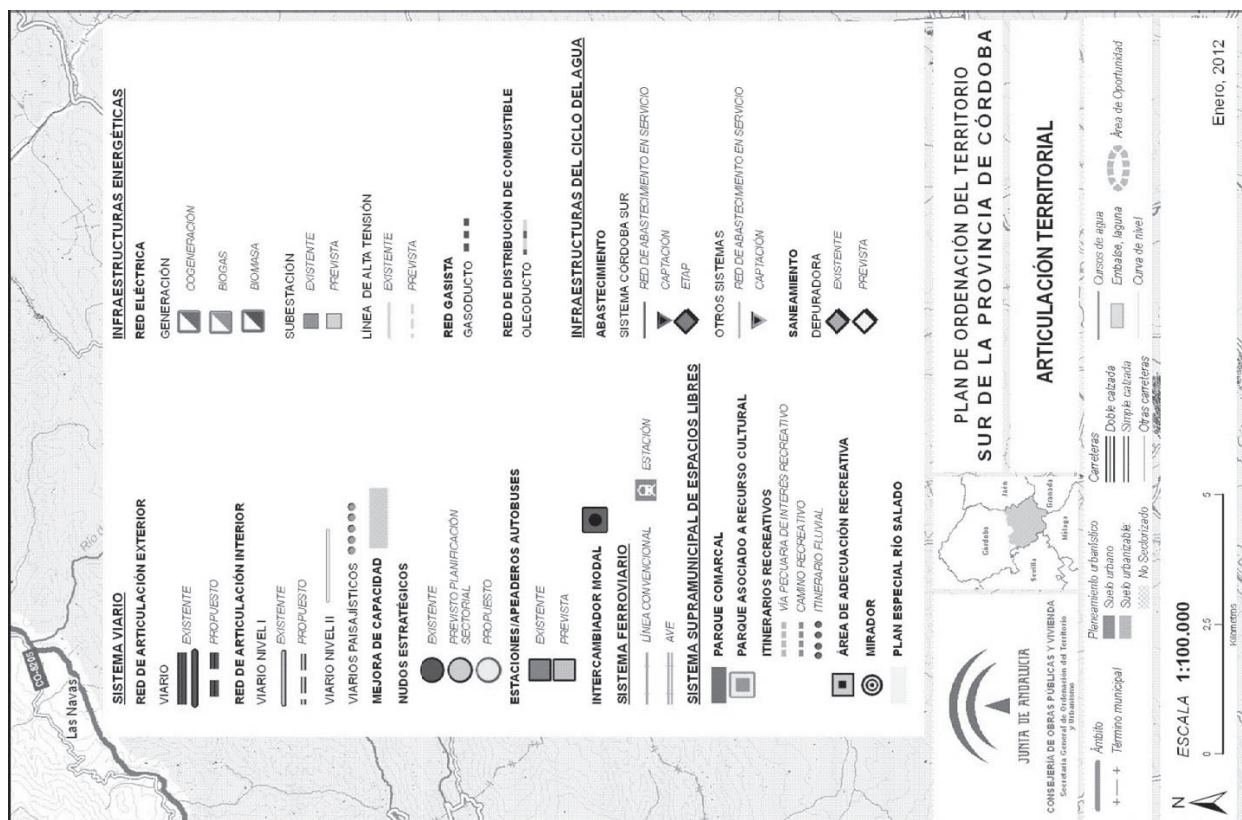


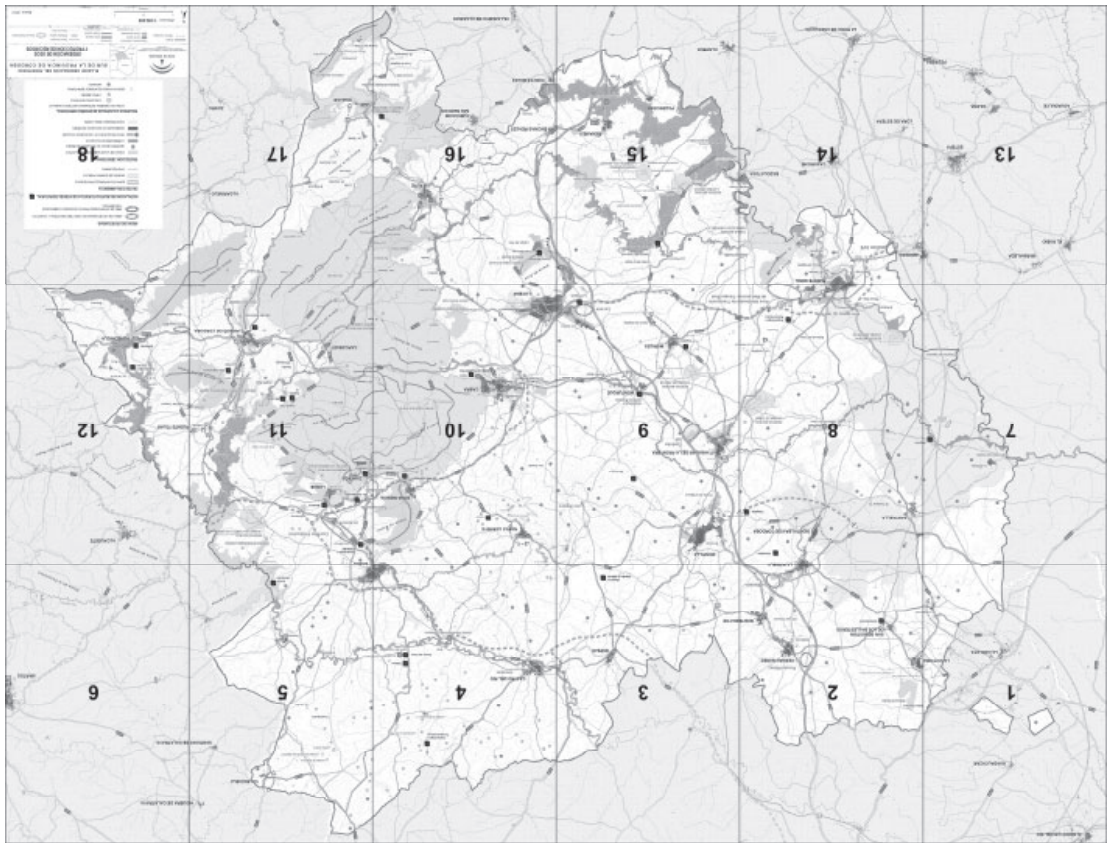
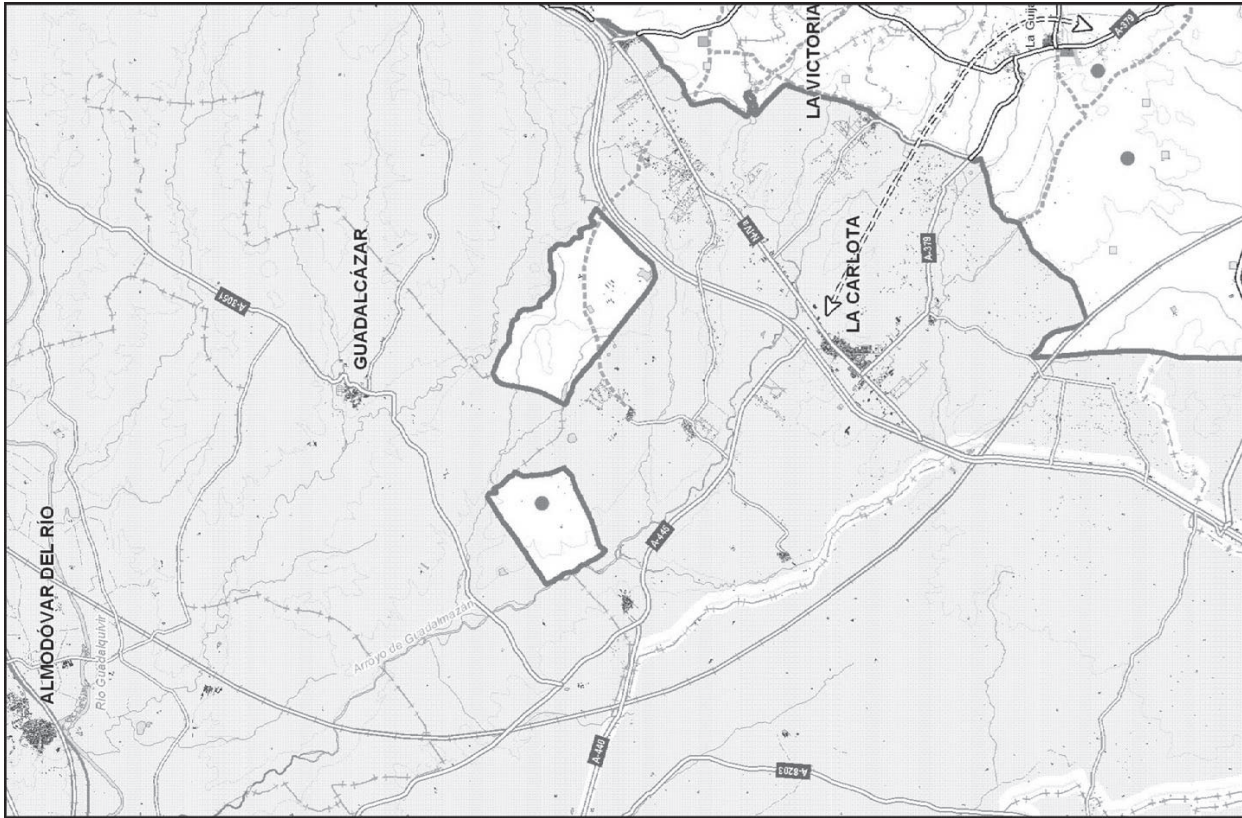


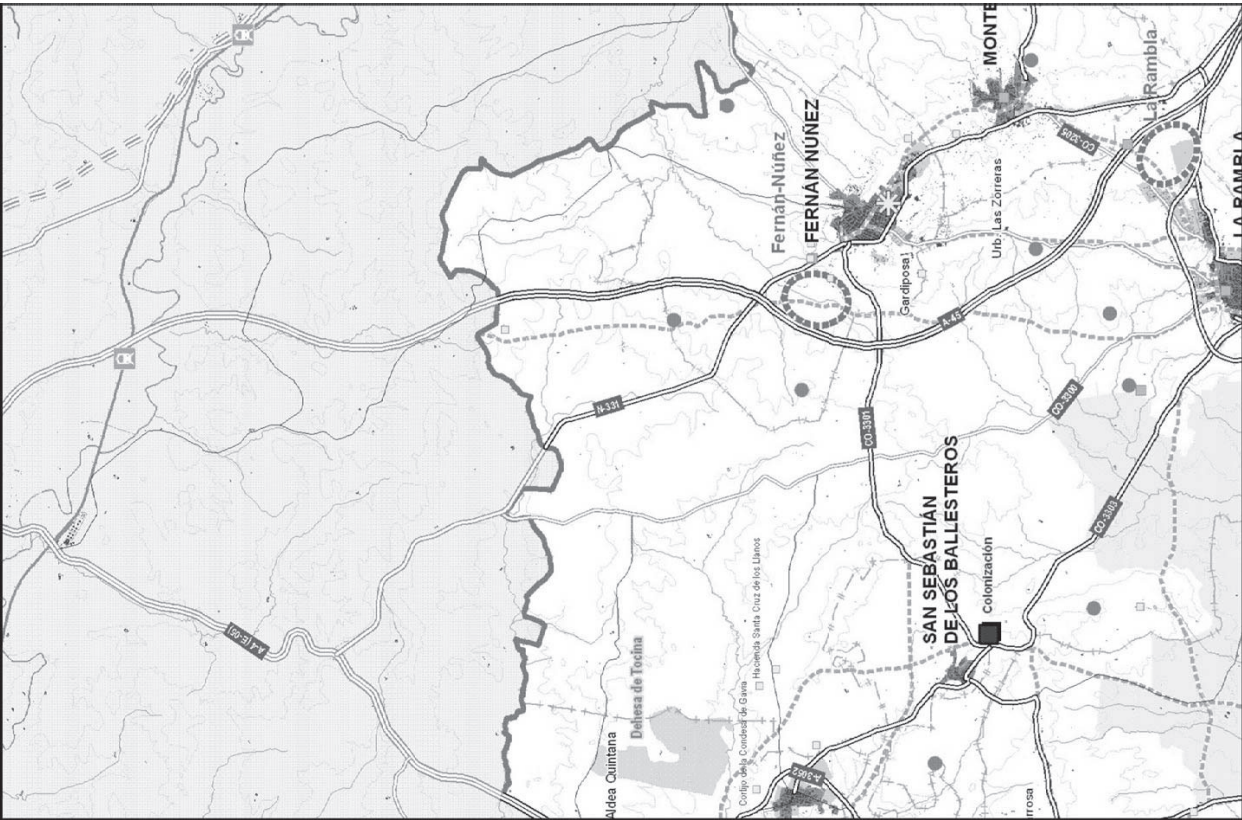
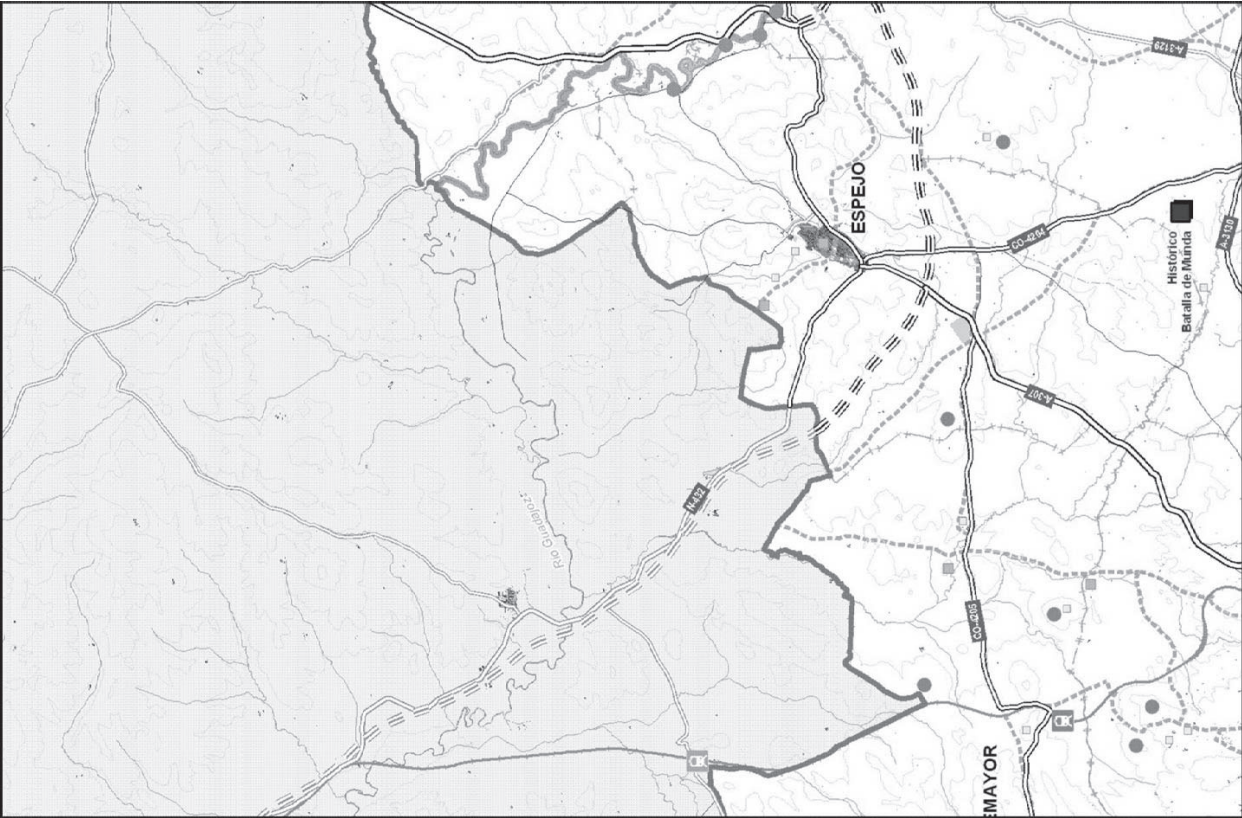


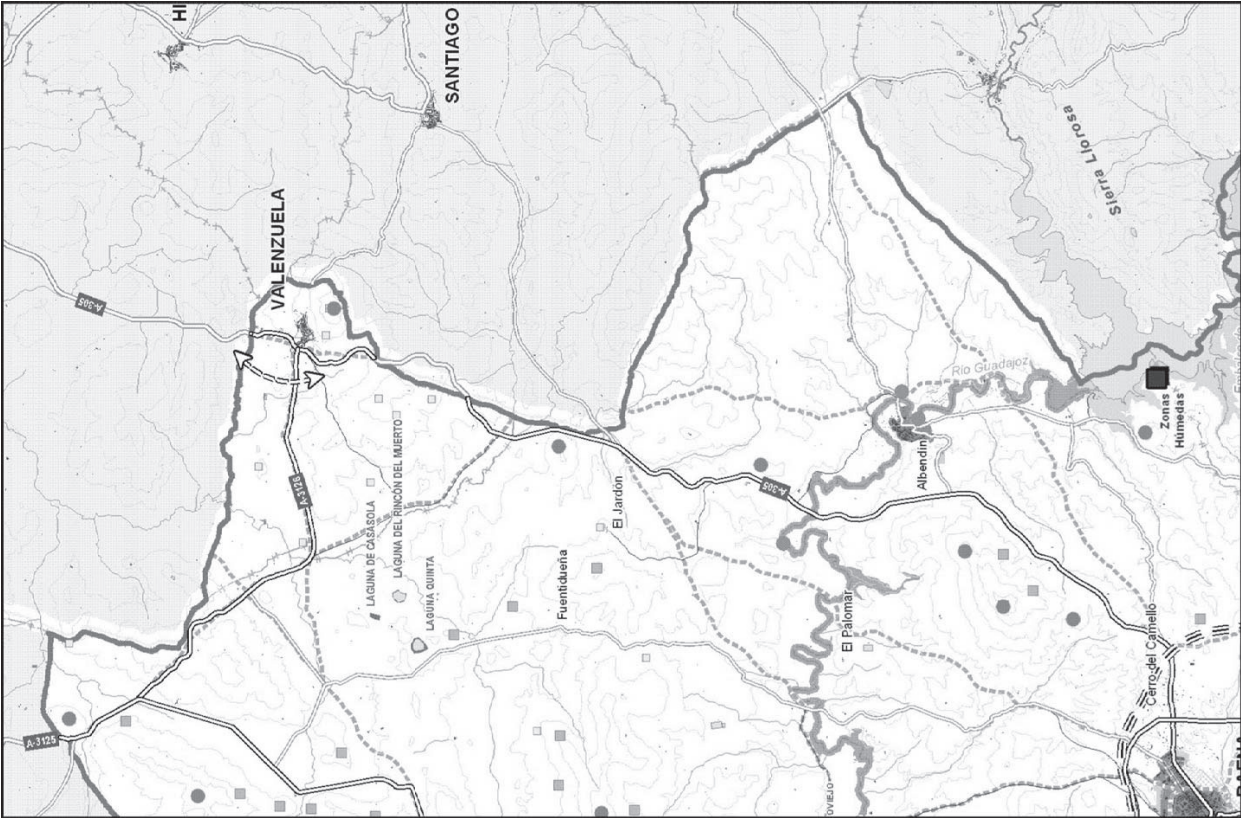


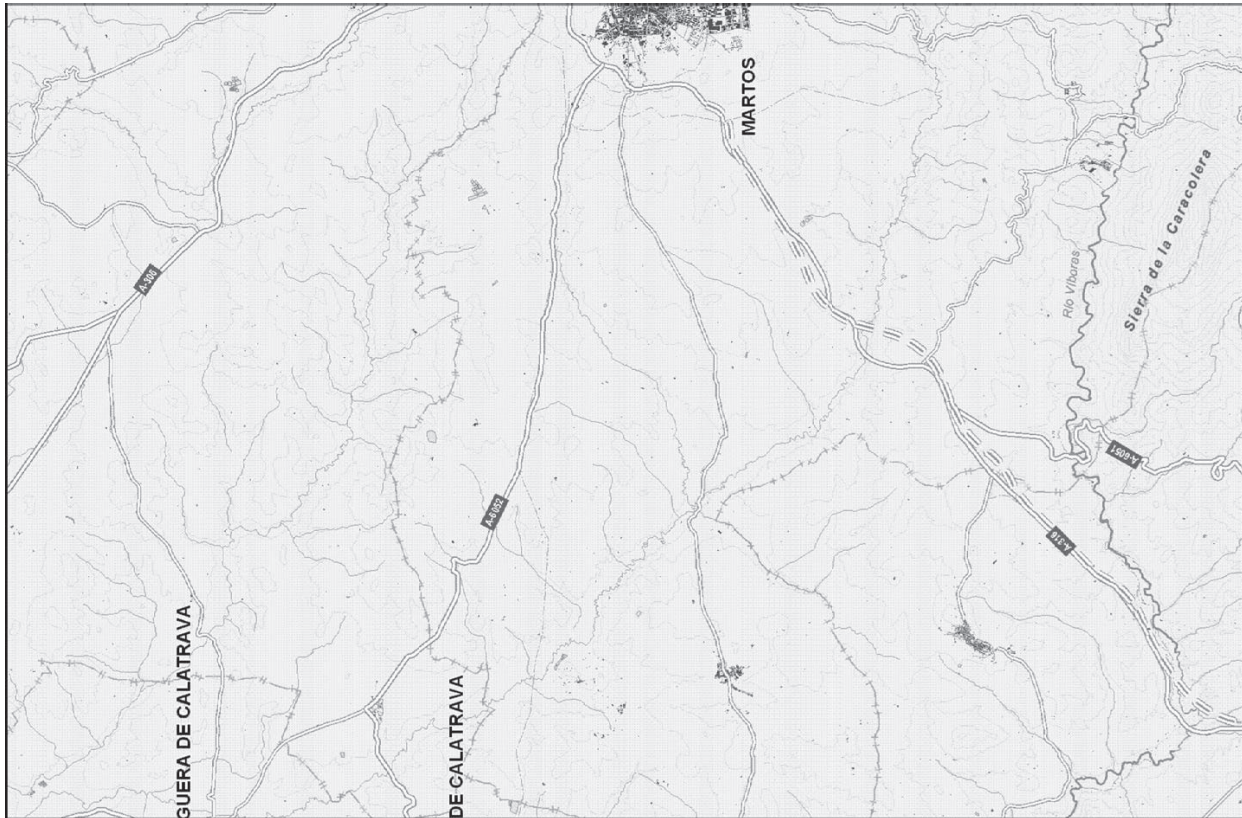


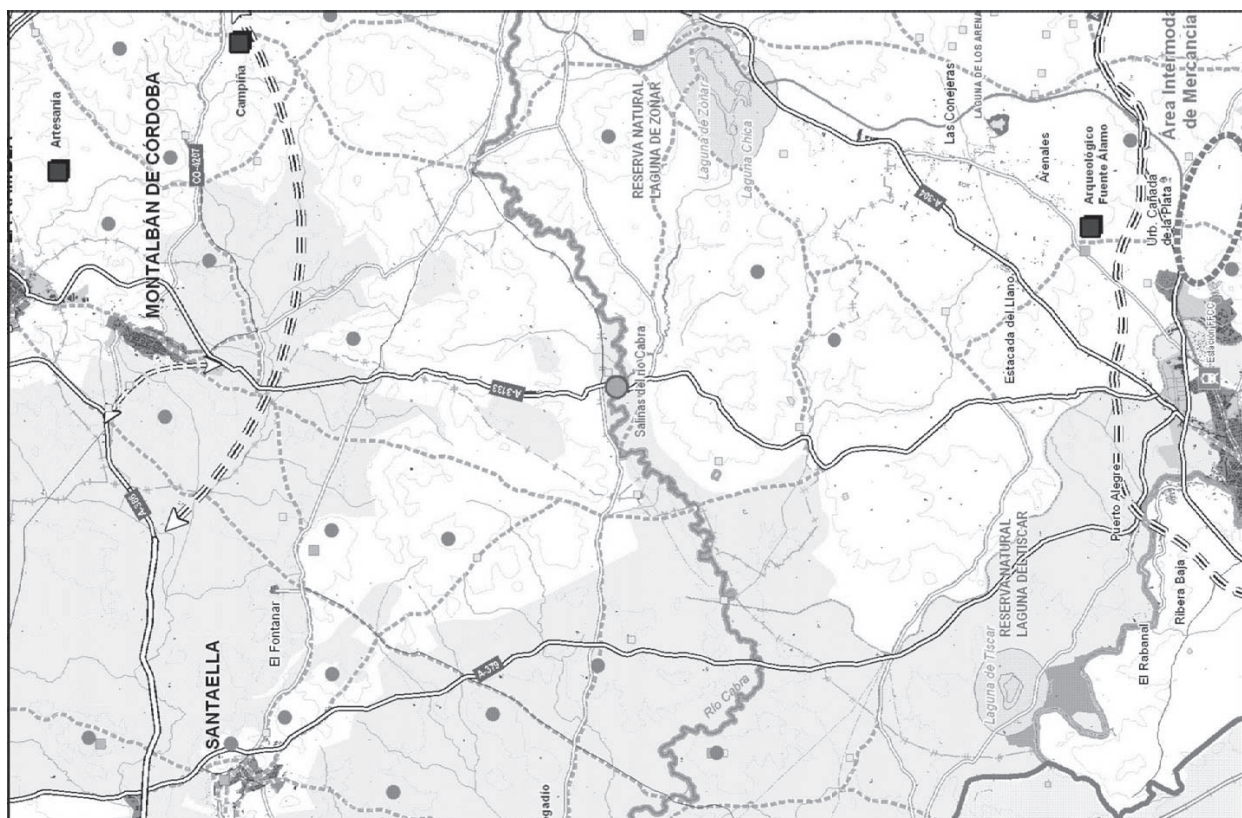
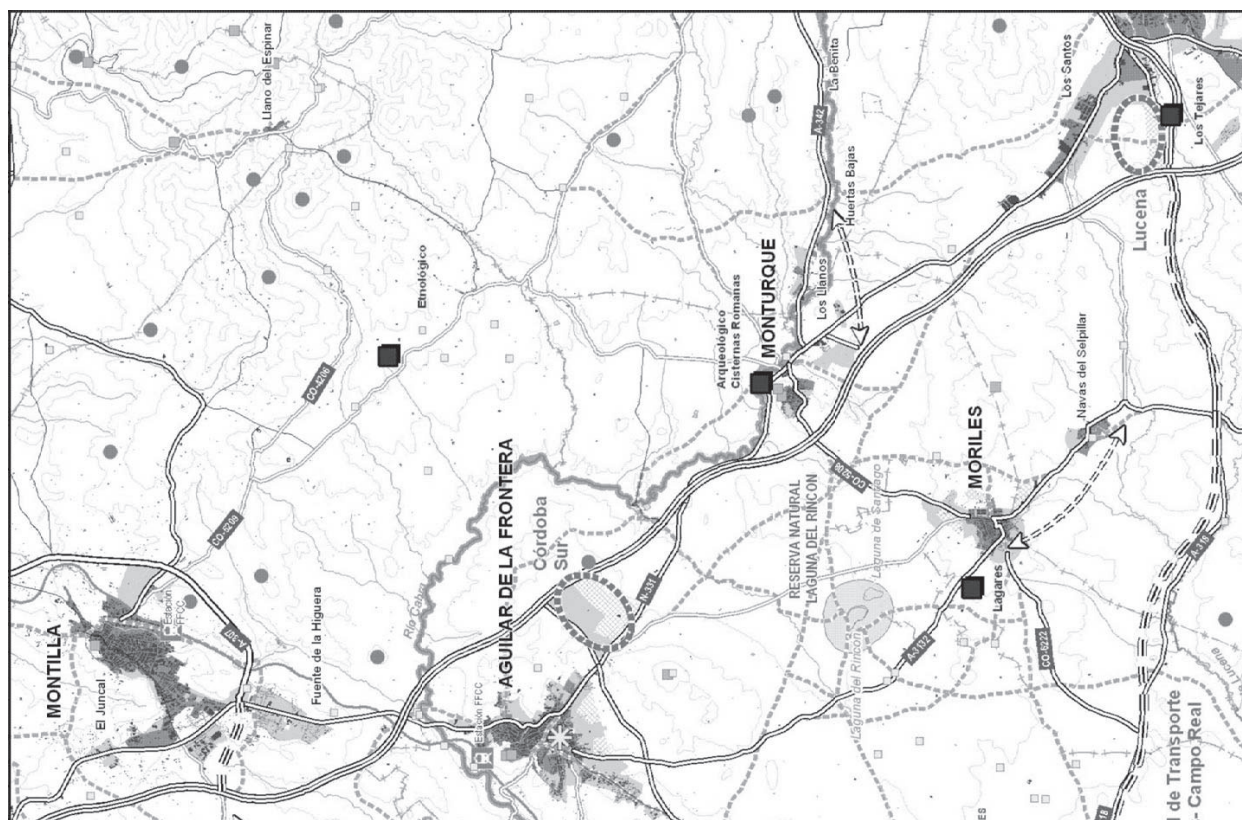


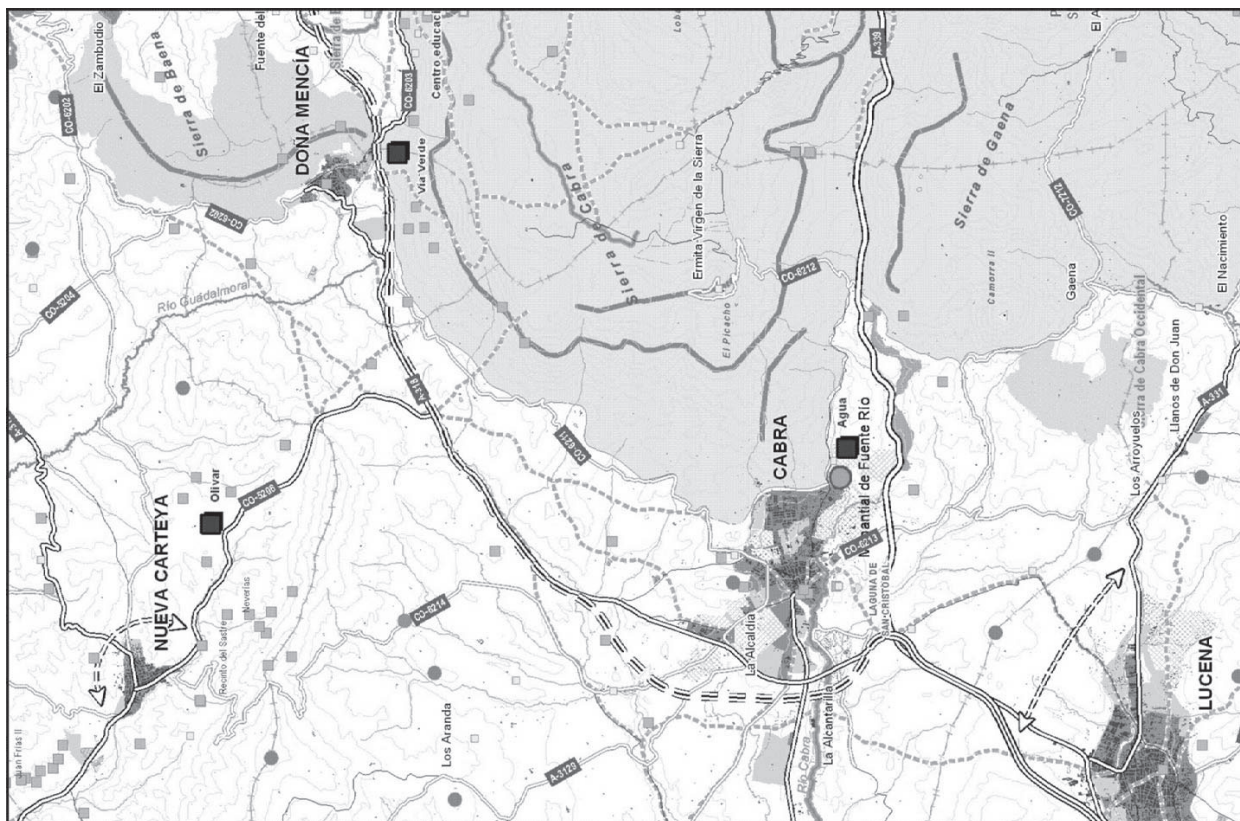


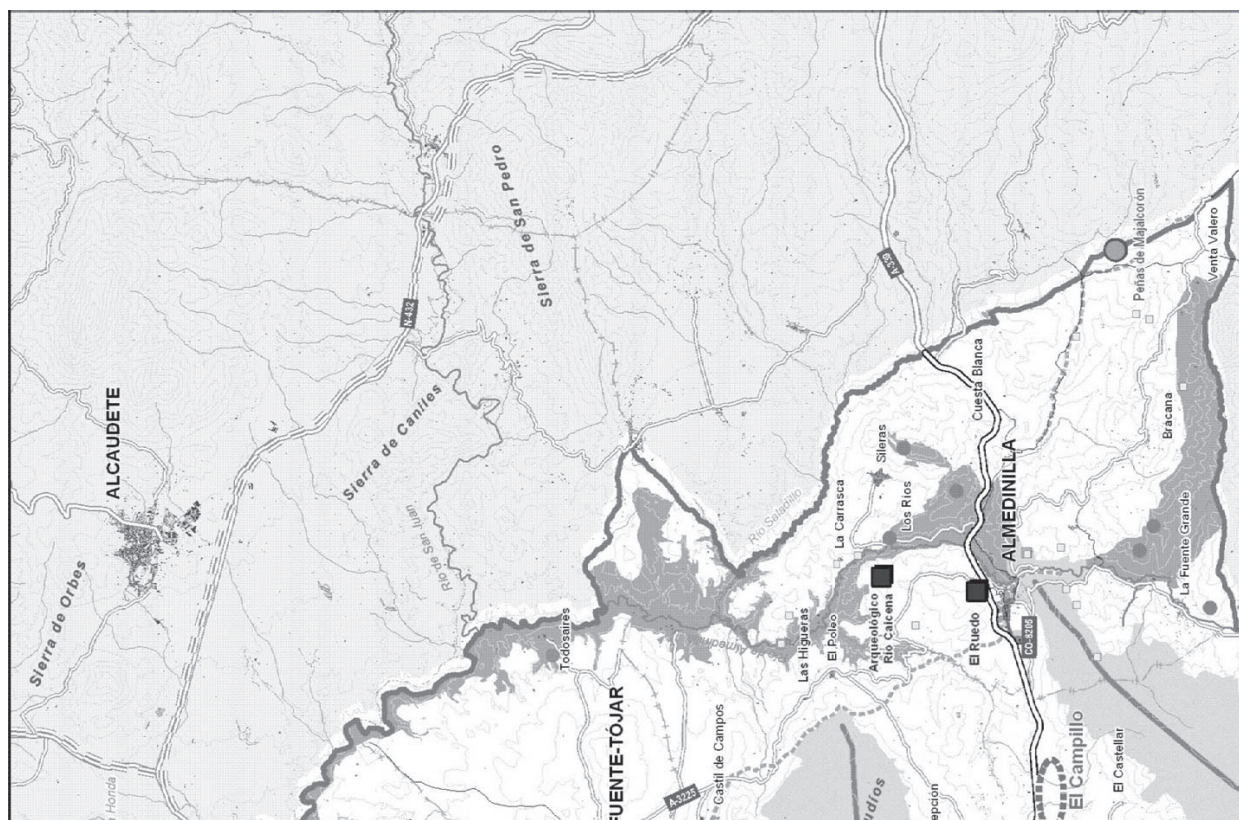
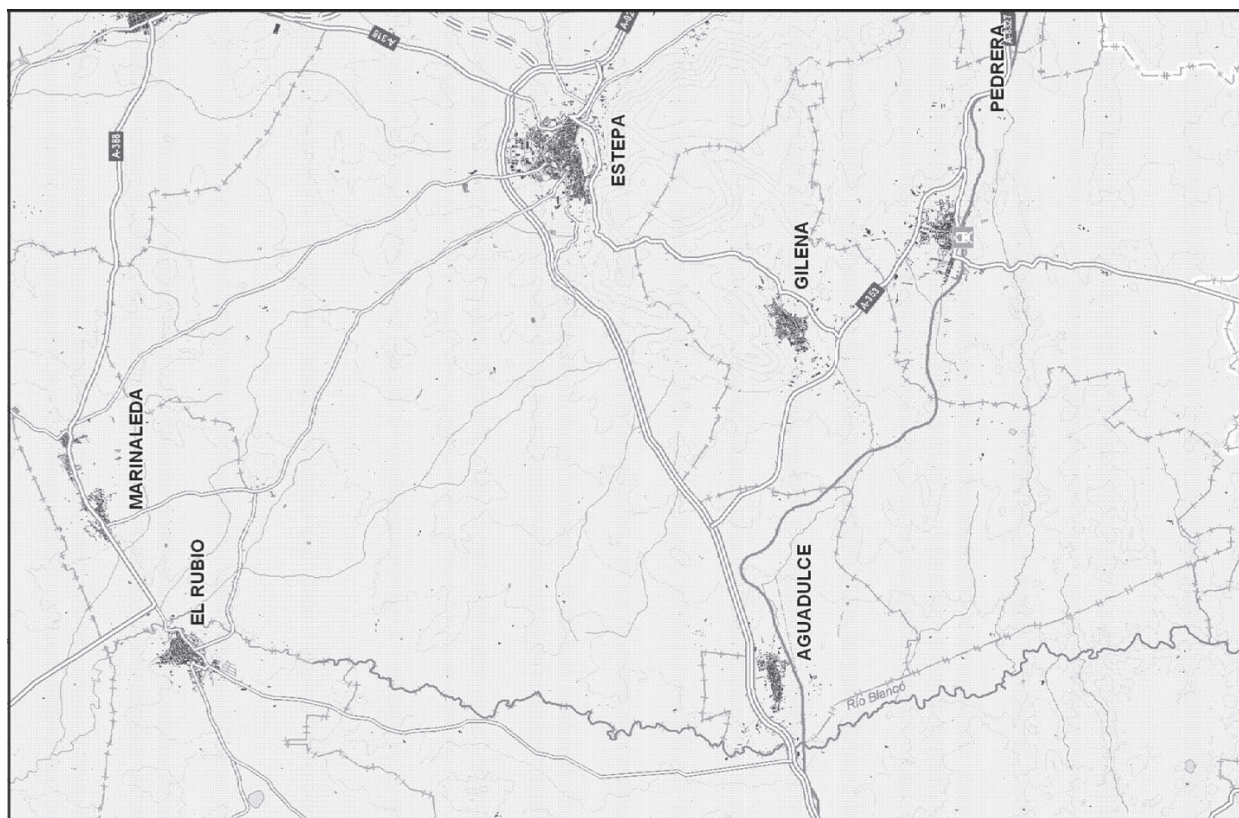




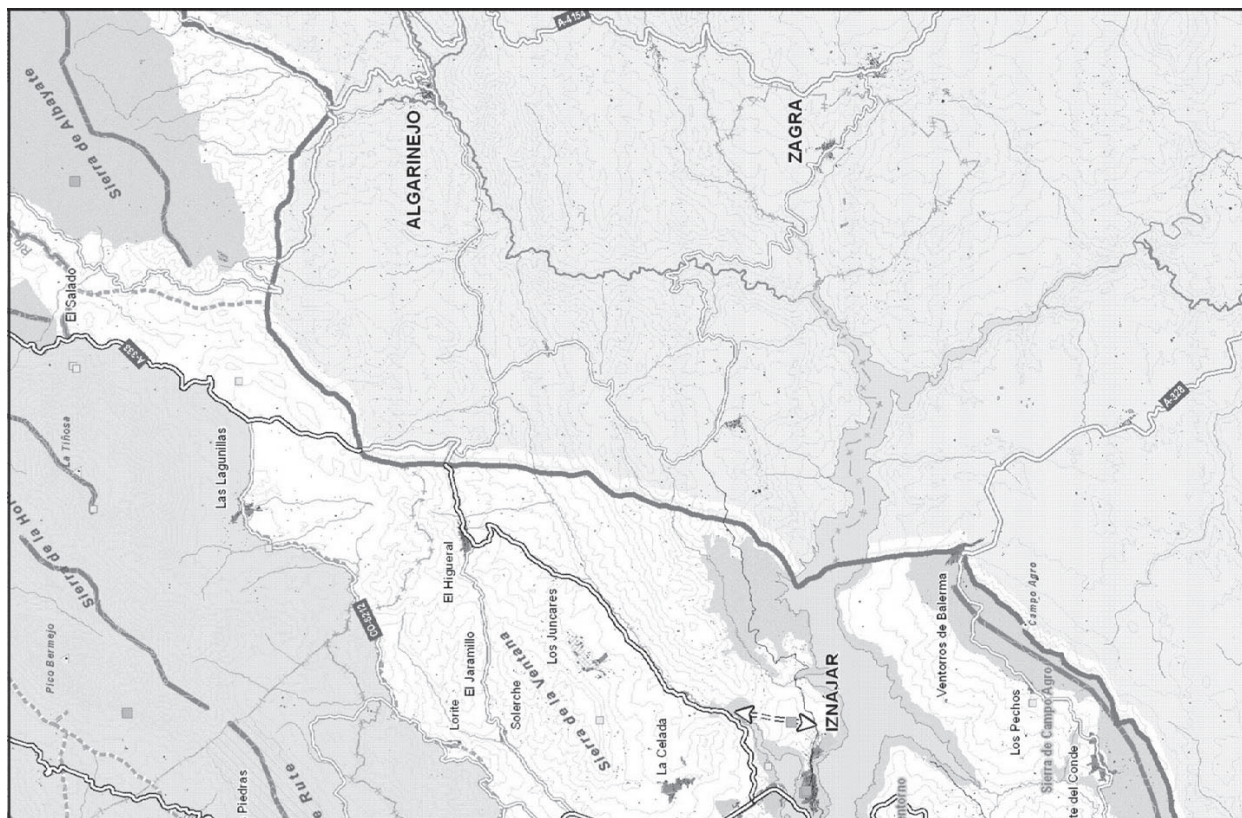


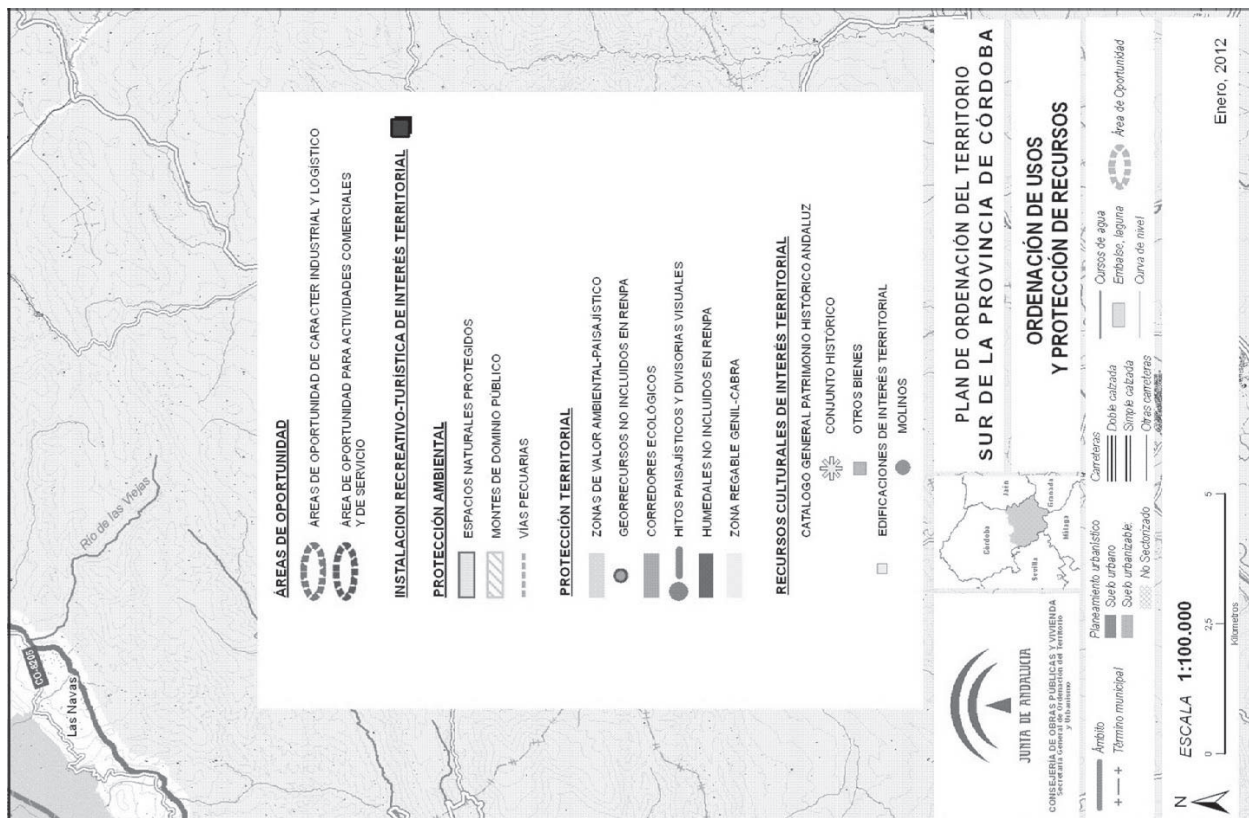
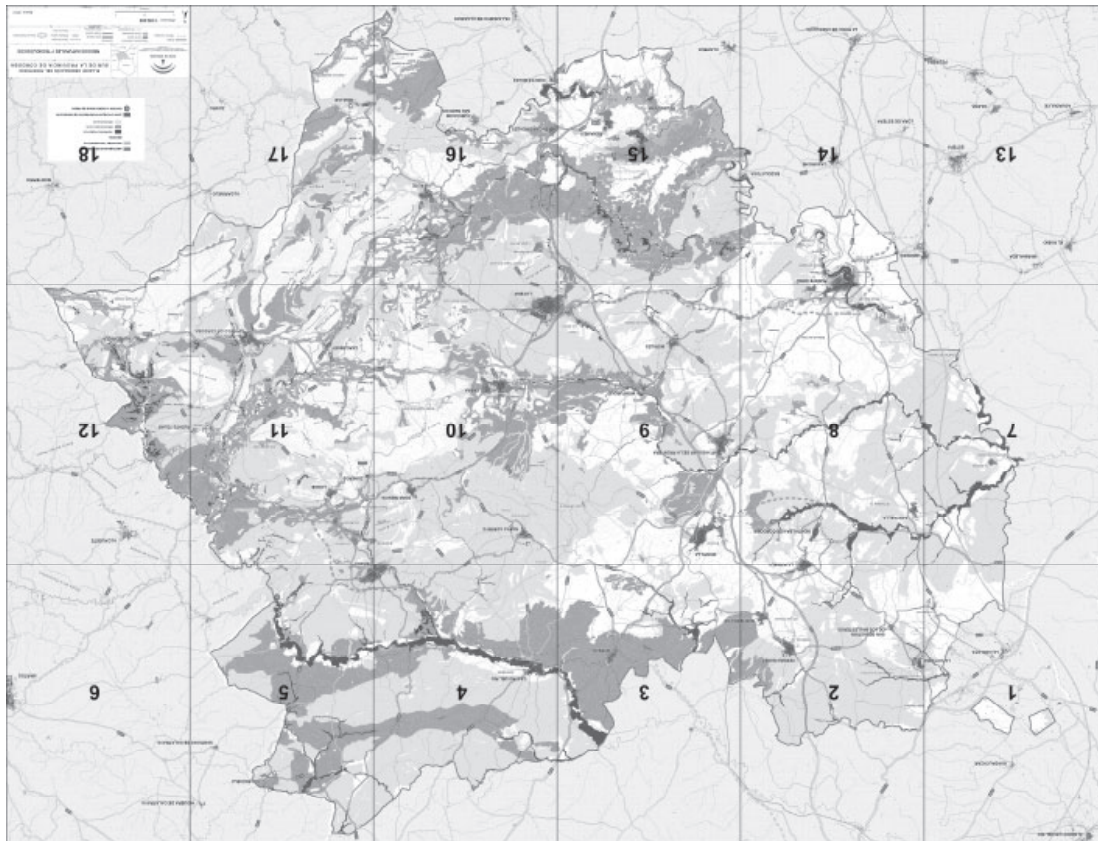


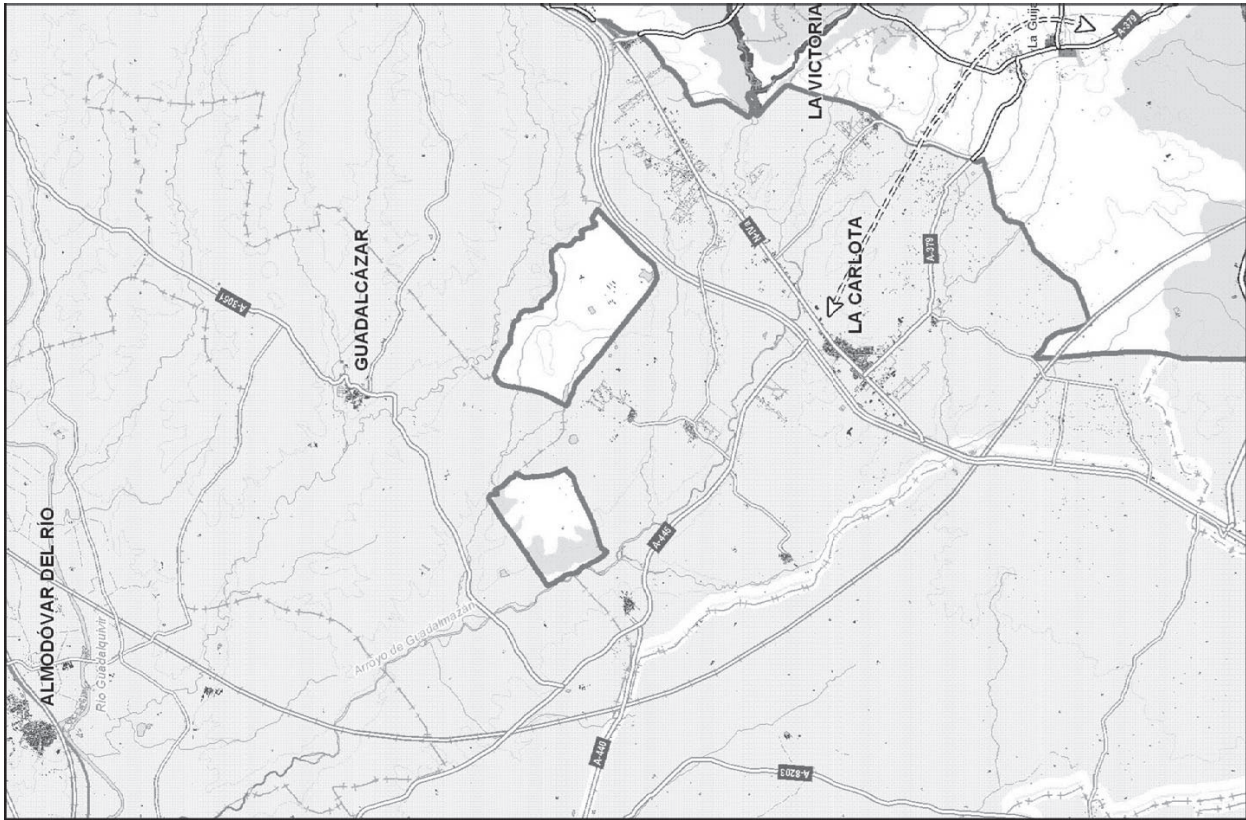


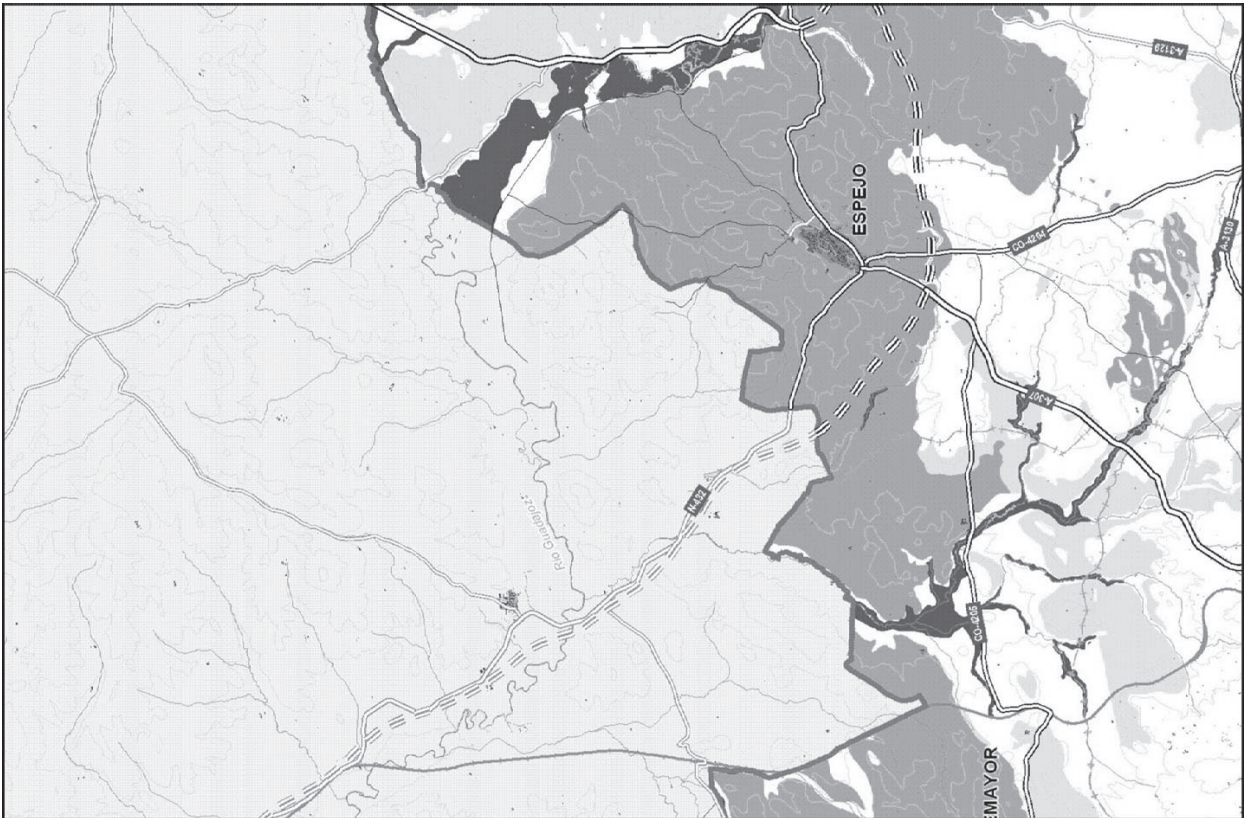




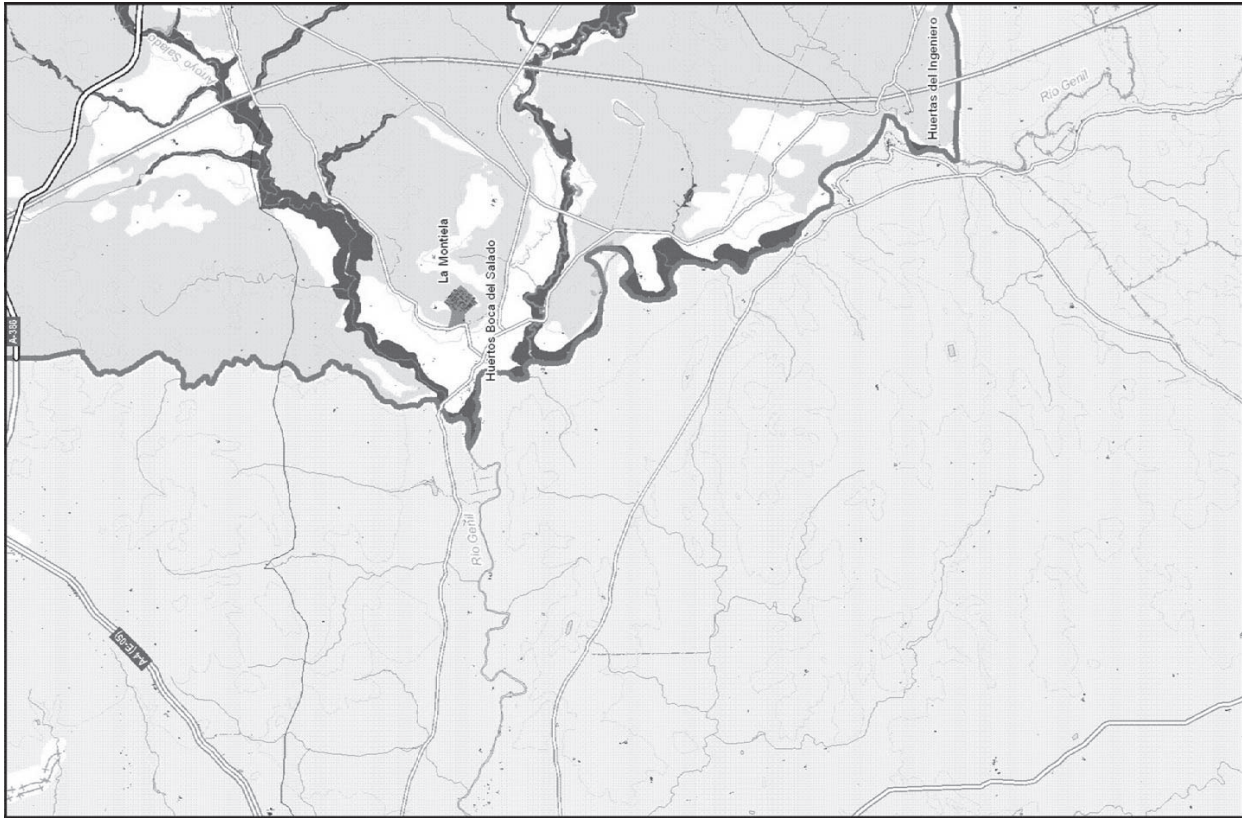


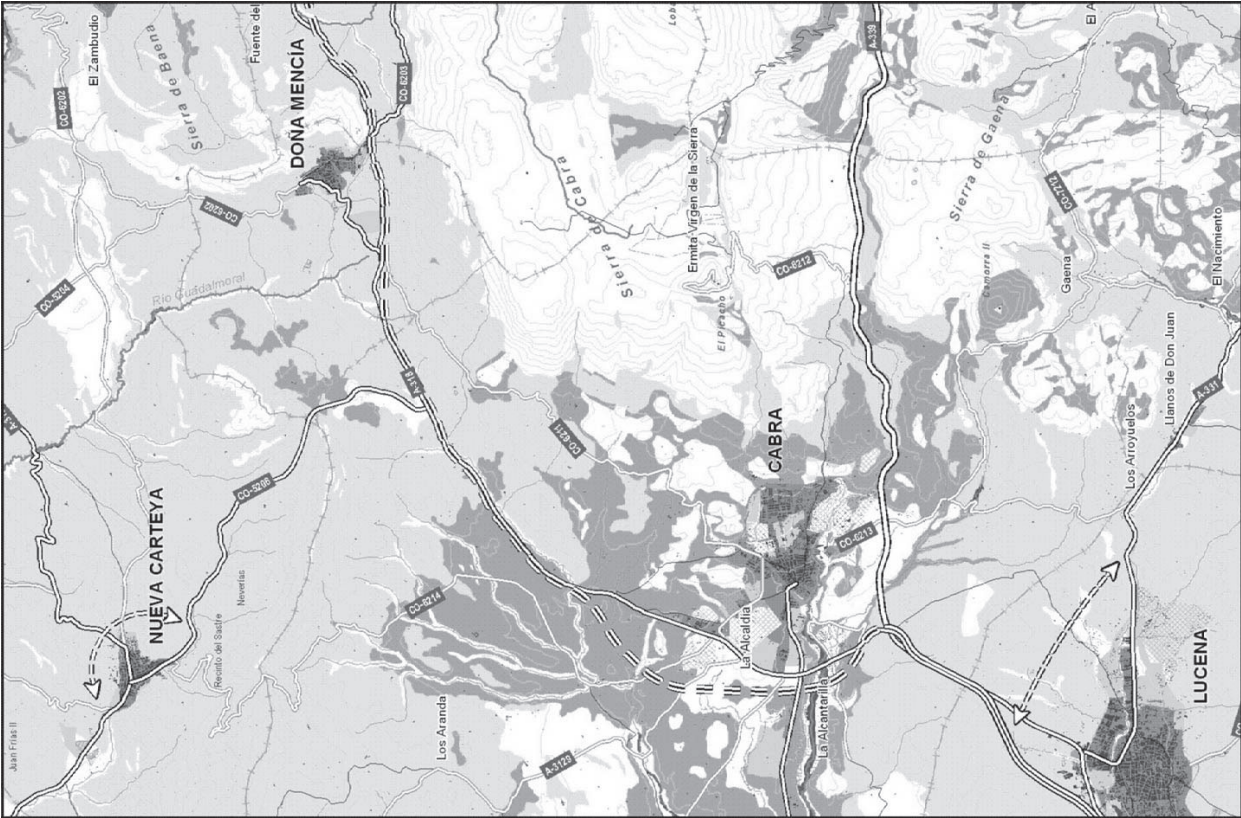


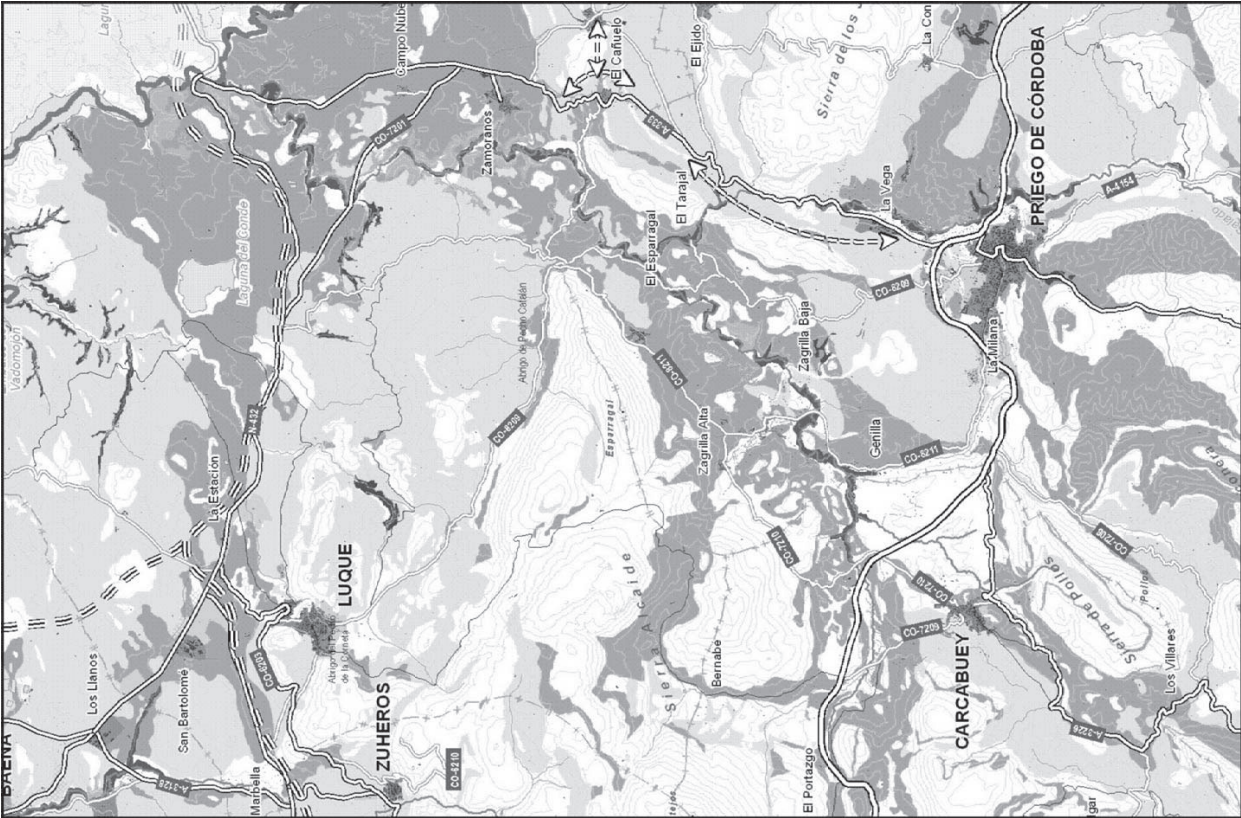




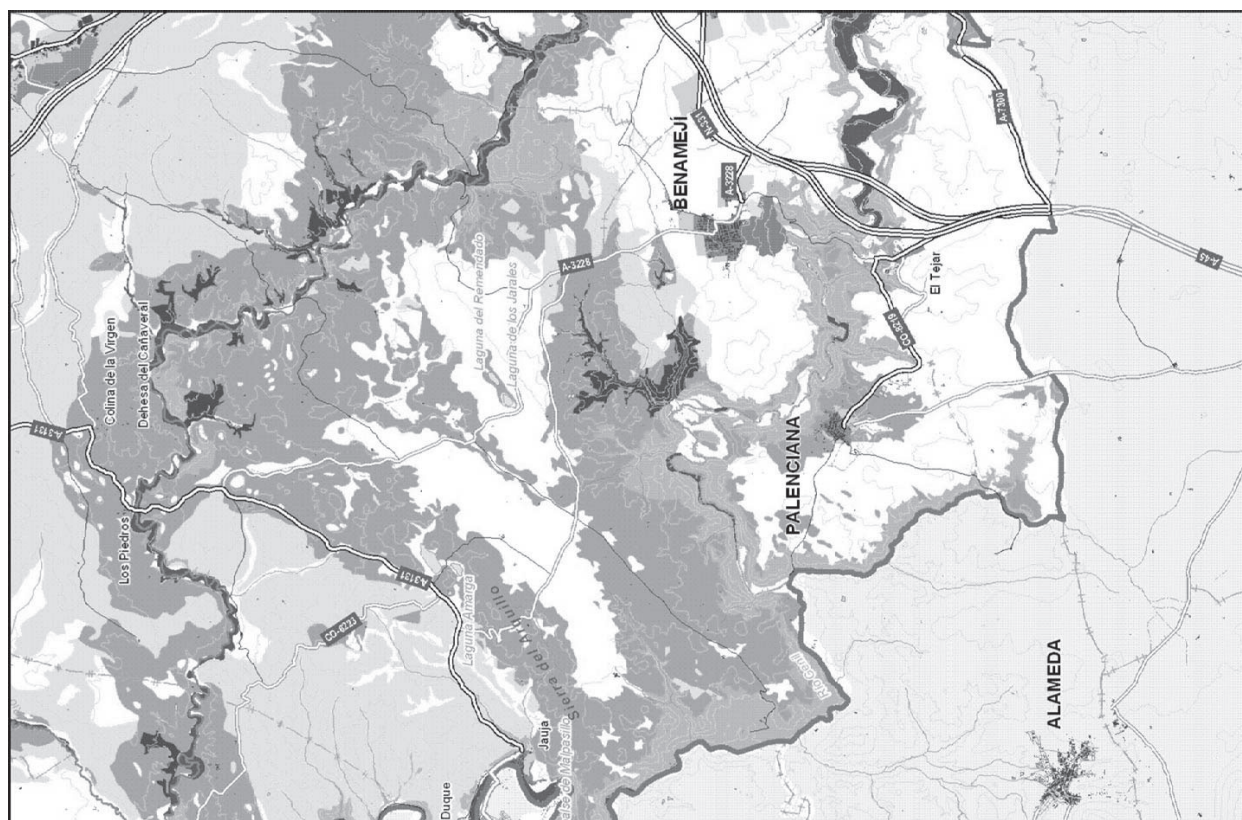


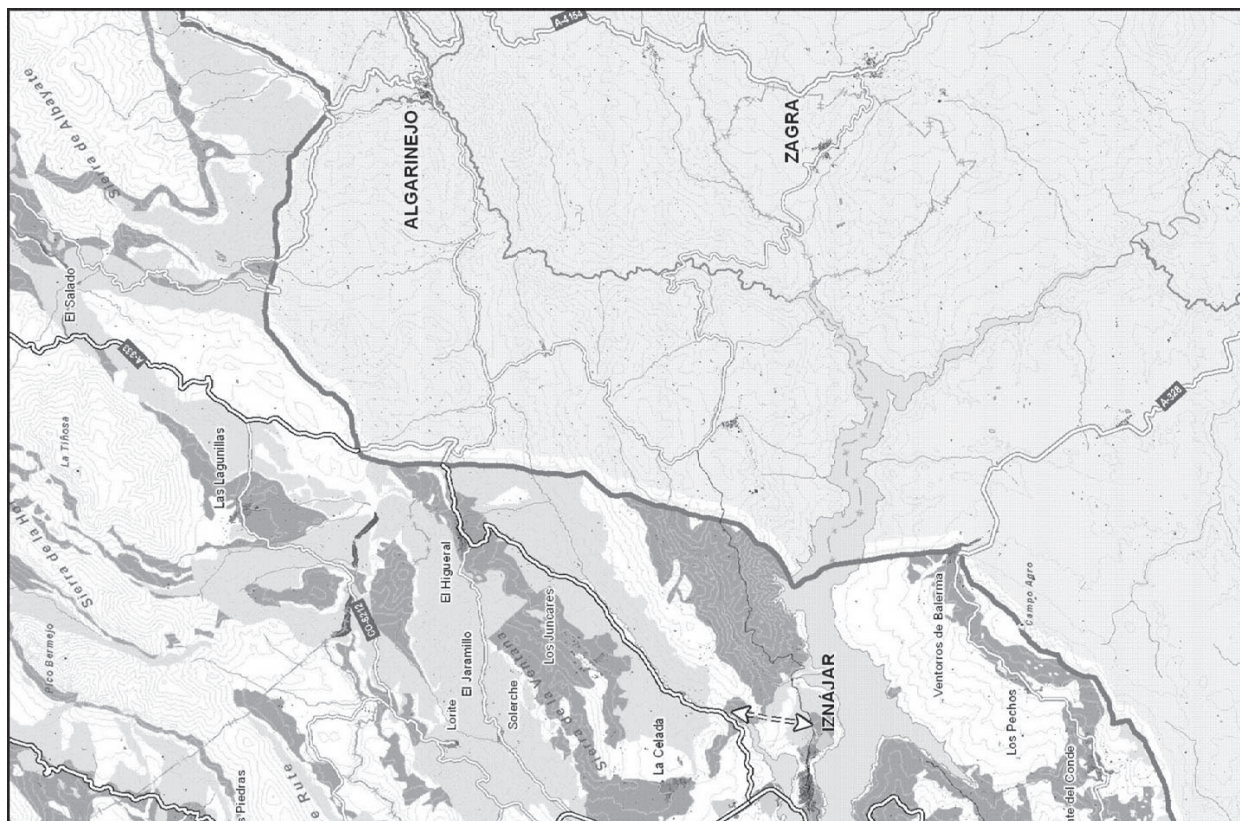
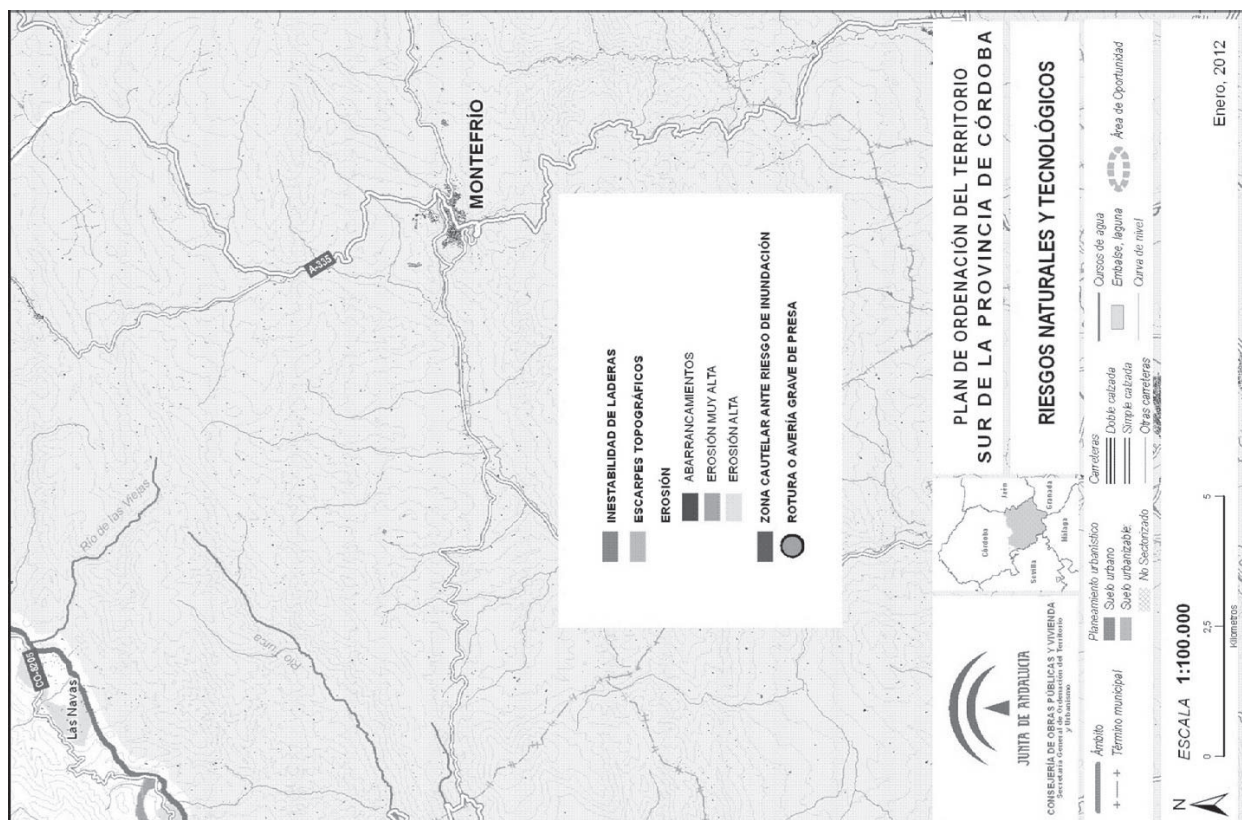












PUBLICACIONES

Textos Legales nº 74

Título: Ley por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban Medidas Fiscales y Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2009

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,47 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 75

Título: Decreto-Ley por el que se adoptan medidas urgentes de carácter administrativo



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2009

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,15 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63